Re: D-29442: Respuesta oficio 185, radicado PAR INCODER R-25032022-28521

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Vie 25/03/2022 17:14

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 MB)

HL 30 LABRADOR FORERO MARTA ISABEL C.C. 51935648.pdf;

Buenas tardes

De acuerdo con su solicitud, remitimos nuevamente el anexo correspondiente a la respuesta emitida el día de hoy al oficio No. 185 .

Por favor informarnos si persisten los problemas para abrir el archivo.

Gracias,

ATENCIÓN AL USUARIO

P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION

atencionalusuario@parincoder.co

P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (1) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

El vie, 25 mar 2022 a las 16:32, Ingrid Marcela Granados Hernandez (<igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Señores PAR INCODER
>
> Cabe aclarar, que han allegado la repuesta al requerimiento judicial, pero no es posible ingresar a los antecedentes adtivos. por la forma de envio. La cual, para el presente caso me remite es a google drive, en donde solicita un correo y una contraseña con la cual no contamos.
>
> Por esta razón, se reitera el requerimiento judicial en el presente proceso.
>
> Finalmente, de manera respetuosamente solicito se modifique la manera de envío.
>
> Cordialmente,

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 15:26
Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: D-29442: Respuesta oficio 185, radicado PAR INCODER R-25032022-28521

De: Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>
Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 15:21
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: D-29442: Respuesta oficio 185, radicado PAR INCODER R-25032022-28521

Doctora

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

Referencia: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: Martha Isabel Labrador Forero
Demandado: PAR INCODER en liquidación y otros
Radicado: 25000234200020170320400
Asunto: Respuesta oficio 185, radicado PAR INCODER R-25032022-28521

Remitimos el documento señalado en el asunto.

ATENCIÓN AL USUARIO

P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION

atencionalusuario@parincoder.co

HL 30 LABRADOR FORERO MARTA ISABEL C.C. 519356...

P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (601) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fiduagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (601) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fiduagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Bogotá, marzo de 2022
PAR-JUR-2022-0530
D-25032022-29442

Doctora
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante:	Martha Isabel Labrador Forero
Demandado:	PAR INCODER en liquidación y otros
Radicado:	25000234200020170320400
Asunto:	Respuesta oficio 185, radicado PAR INCODER R-25032022-28521

En mi calidad de Apoderado General para Asuntos Judiciales de FIDUAGRARIA S.A., sociedad fiduciaria que actúa como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remantes INCODER en Liquidación, poder general que consta en la escritura pública Nro. 2505 del 3 de diciembre de 2018 de la notaría octava (8ª) de Bogotá, concurro a su despacho para emitir respuesta al oficio señalado en el asunto en los siguientes términos:

Primeramente, debemos precisar que el 10 de noviembre de 2021 el PAR INCODER dio respuesta a su requerimiento tal como se observa en las siguientes imágenes:

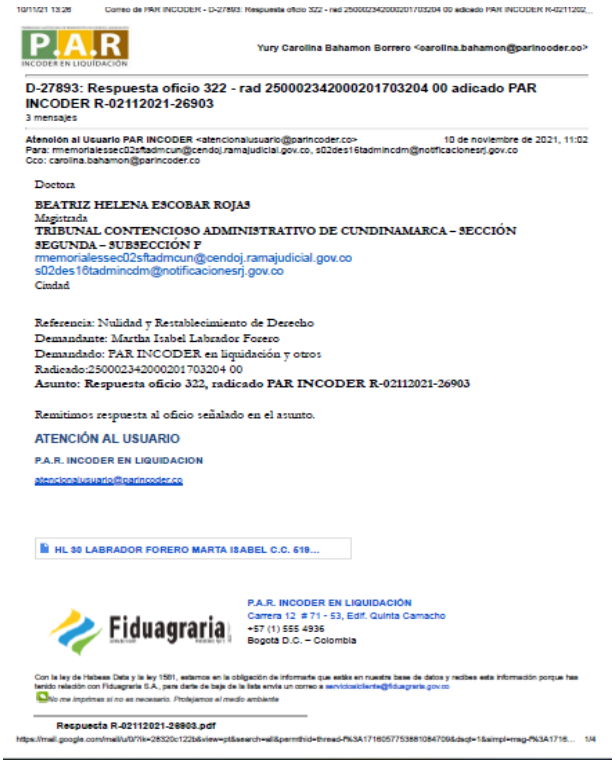

10/11/21 13:26 Correo de PAR INCODER - D-27893: Respuesta oficio 322 - rad 25000234200020170320400 adicado PAR INCODER R-02112202...

P.A.R INCODER EN LIQUIDACIÓN

Yury Carolina Bahamon Borrero <carolina.bahamon@parincoder.co>

D-27893: Respuesta oficio 322 - rad 25000234200020170320400 adicado PAR INCODER R-02112021-26903

3 mensajes

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co> 10 de noviembre de 2021, 11:02
Para: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Cco: carolina.bahamon@parincoder.co

Doctora
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Cindad

Referencia: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: Martha Isabel Labrador Forero
Demandado: PAR INCODER en liquidación y otros
Radicado:25000234200020170320400
Asunto: Respuesta oficio 322, radicado PAR INCODER R-02112021-26903

Remitimos respuesta al oficio señalado en el asunto.

ATENCIÓN AL USUARIO
P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION
atencionalusuario@parincoder.co

HL 30 LABRADOR FORERO MARTA ISABEL C.C. 619...

Fiduagraria
P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho
+57 (1) 555 4936
Bogotá D.C. – Colombia

Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fiduagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a serviciosalcliente@fiduagraria.gov.co
No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Respuesta R-02112021-26903.pdf
https://mail.google.com/mail/u/0?ik=28320c122b&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1716057753881084709&dsqt=1&simpl=msg-f%3A1716... 1/4

Fiduagraria

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN NIT 830.053.630-9

Bogotá, noviembre de 2021
PAR-JUR-2021-4321
D-09112021-27893

Doctora
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

Asunto: **Respuesta su oficio SF- 322 del 02/11/2021**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicado: 25000234200020170320400
Demandante: Martha Isabel Labrador Forero
Demandado: PAR INCODER en liquidación y otros

Radicado interno PAR INCODER: R-02112021-26903

En mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales de FIDUAGRARIA S.A., sociedad fiduciaria que actúa como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remantes INCODER en Liquidación, poder general que consta en la escritura pública Nro. 2505 del 3 de diciembre de 2018 de la notaría octava (8ª) de Bogotá, concurro a su despacho para respuesta al oficio señalado en el asunto en los siguientes términos:

En atención a su requerimiento, en el que solicita:

"(...) Los antecedentes administrativos de la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.935.648 de Bogotá D.C., que fueron requeridos al momento de admitirse la demanda."

Al respecto, allegamos al despacho los documento que conforman los antecedentes administrativos de la demandante.

Atentamente,

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ
Apoderado General para Asuntos Judiciales de FIDUAGRARIA S.A.
como Vocera y Administradora del P.A.R. INCODER en Liquidación.
Adjunto: 142 folios
Elaboró: Carolina Bahamón Prof II__

Carrera 12 No. 71– 53 Edificio Quinta Camacho Oficina 203
PBX: 5554696 atencionalusuario@parincoder.co - www.parincoder.co
Bogotá - Colombia
En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 210 1370, Fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia | Minagricultura

No obstante, nuevamente procedemos a dar respuesta, en los siguientes términos:

En atención a su requerimiento, en el que solicita:

"(…) Los antecedentes administrativos de la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.935.648 de Bogotá D.C., que fueron requeridos al momento de admitirse la demanda."

Al respecto, allegamos al despacho los documento que conforman los antecedentes administrativos de la demandante.

Atentamente,

EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ
Apoderado General para Asuntos Judiciales de FIDUAGRARIA S.A.
como Vocera y Administradora del P.A.R. INCODER en Liquidación.
Adjunto: 142 folios
Elaboró: Carolina Bahamón Prof II__

Fiduagraria

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACIÓN
NIT 830.053.630-9

GOBIERNO DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL HISTORIAS LABORALES

Nombre: LABRADOR FORERO MARTA ISABEL C.C. 51935648

30

FECHA	RADICADO	CONCEPTO	FOLIO (S)
18/08/2016	20162138011	comunicación supresión de empleo	1
05/12/2016	20162146706	comunicación supresión de empleo	2
13/01/2017	Oficext-68	Respuesta a reclamación por supresión de cargo	37 34
16/01/2017	Oficext-73	Respuesta a CNSC información documentos	7
01/02/2017	Oficext-203	Respuesta a revisión liquidación prestaciones sociales	5
16/02/2017	545	Respuesta reclamación ANT	1
02/03/2017	D-530	Respuesta a reclamación supresión cargo	4
07/03/2017	D-579	Respúesta a CNSC retiro empleados con fuero sindicla	4
31/05/2017	R-2067	Resolución CNSC respuesta a reclamación	3
10/08/2017	D-2580	Respuesta certificado ingresos y retenciones 2016	3
30/08/2017	D-3040	Respuesta certificación laboral	4
28/09/2017	D-3589	Respuesta reclamación mora cesantías	4
12/10/2017	D-3898	Respuesta solicitud certificación promedio salario para liquidación	4
26/10/2017	D-4184	Respuesta pago sanción moratoria	4
29/12/2017	D-5484	Remisión expediente laboral a Unidad Adminstrativa de Restitución de Tierras	10
06/04/2018	R-7419 7416	Resolución CNSC resuelve recurso de reposición	5
08/05/2018	D-7826	Respuesta a certificado laboral	5

30

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INCODERR 10/08/2016 10:19
Al Contestar cite este No.: 20162138011
Origen:Liquidacor
Destino:Personas Naturales
Anexos: Fol:1

Bogotá D.C.,

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 24
INCODER en Liquidación
Secretaria General

REFERENCIA: Supresión empleo de carrera

Estimada MARTA ISABEL, reciba un cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que mediante el Decreto No. 1193 del 21 de Julio de 2016, *"Por el cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER - en Liquidación, y se dictan otras disposiciones"*, se dispuso la supresión del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 24, el cual usted desempeña con derechos de carrera.

Así mismo, le informo que la Administración analizó las plantas de personal de las agencias ANT y ADR, en las cuales no se encontró empleo igual o equivalente vacante para su incorporación, razón por la cual procederá su retiro una vez se cumplan una de las condiciones previstas en el artículo 2º del decreto 1193 de 2016, que al respecto señaló:

> *"En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del INCODER en liquidación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o hasta la terminación del proceso de liquidación"*

Atentamente,

MAURO RODRIGO PALTA
Liquidador
INCODER en Liquidación

Elaboró: Marselly Lozano Romero

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INCODERR 05/12/2016 12:32
Al Contestar cite este No.: 20162146706
Origen:Liquidador
Destino:Personas Naturales
Anexos:
Fol:1

Bogotá D.C.,

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 24
INCODER en Liquidación
BOGOTA

REFERENCIA: Supresión efectiva empleo

Señora Marta Isabel, reciba un cordial saludo:

De acuerdo con el oficio No. 20162138011 remitido el 18 de Agosto 2016, mediante el cual se le comunicó la supresión del empleo en el cual ostenta derechos de carrera, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 1894 de 2016, que señala "*En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del INCODER en Liquidación hasta fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, **o hasta a la terminación del proceso de liquidación**; fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo*", le comunico que su vinculación laboral irá hasta el 6 de diciembre, fecha en la cual se cierra el proceso de liquidación del INCODER.

Así mismo, le informo que la Administración analizó las plantas de personal de las agencias Agencia Nacional de Tierras -ANT- y Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, en las cuales no se encontró empleo igual o equivalente vacante para su incorporación, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 del 2004 procede su retiro del servicio a partir de la fecha antes mencionada.

En consecuencia, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto-ley 760 de 2005 le asiste el derecho de optar por percibir la indemnización de que trata el Parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, reglamentada en el artículo 2.2.11.2.5 del Decreto 1083 de 2015, o por ser reincorporado en un empleo de carrera igual o equivalente al suprimido en otras entidades de la Rama Ejecutiva.

Conforme con lo anterior, debe manifestar su decisión de optar por la indemnización o por la reincorporación en escrito dirigido al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. En el evento en que no manifieste su decisión dentro del precitado término, se entenderá que optó por la indemnización según lo previsto en el artículo 30 del Decreto-ley 760 de 2005.

Igualmente, le informo que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación, podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, caso en el cual se suspenderán los términos para optar por la indemnización o reincorporación. La

Comisión de Personal contará con ocho (8) días hábiles para resolver la reclamación en primera instancia, contra la cual procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme la decisión de optar por la indemnización o reincorporación, debe presentarse ante la Coordinación de Talento Humano, para lo pertinente.

Dado lo anterior, debe adelantar las gestiones indicadas en el formato de paz y salvo con la entidad, el cual debe ser entregado o remitido a la Coordinación de Talento Humano en la sede Central, por lo que se requiere:

- Hacer entrega a su jefe inmediato de los asuntos, documentos, registros, archivos físicos y magnéticos que se encuentren bajo su responsabilidad, al igual que los elementos devolutivos registrados en el inventario a su cargo.

- Actualizar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada para retiro del servicio en el SIGEP, con el propósito de cumplir las exigencias del artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015.

- Entregar la Evaluación de Desempeño final del 1 de febrero al 6 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, adjunto a la presente se encuentra la información necesaria, para que pueda adelantar los exámenes médicos ocupacionales de egreso, los cuales debe realizarse a partir de la fecha y hasta el 6 de diciembre de 2016, con el fin de que sean remitidos a la coordinación de Talento Humano.

En nombre de la administración, agradezco los aportes realizados durante su vinculación con la Entidad, al tiempo que le deseo los mayores éxitos en las actividades que tenga a bien emprender.

Atentamente,

MAURO RODRIGO BALTA
INCODER en Liquidación

Elaboró: Marselly Lozano Romero

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

Bogotá D. C. 13 ENE. 2017 OFICEXT: - - 000068

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR
Carrera 62 N° 64-75 Bloque A 32
Ciudad

Fiduagraria S.A.
VICEPRESIDENCIA
16-01-17
4:40

Asunto: Radicado Fiduagraria 1-2016-18882

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Subgerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en contenida en ellas.

Con el propósito de atender su petición sobre la no desviculación del Incoder, debido a que no se ha levantado el fuero sindical, le reiteramos lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2365 de 2015, que estableció:

> *(...) En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del – Incoder -, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)*

De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "*Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación*", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:

Destinatario: Vicepresidencia De Administración De
NURC: 1-2017-623
Fecha 16/01/2017 14:23 Copia:0
Tipo DOC:
Folios: 2 Anexos:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

(...) "La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma"

Por lo anterior y dado que la vida jurìdica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016, como ya se mencionó, no es posible dar continuidad a la vinculación solicitada.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Apoderado
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Proyecto: Cesar Jimenez
Reviso: Marselly Lozano Romero

Gmail PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com>

RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO RADICADO 1-2016-18882

1 mensaje

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com> 19 de enero de 2017, 11:11
Para: trucha16@gmail.com

Cordial saludo:

Adjunto a este correo respuesta a su requerimiento de la referencia.

Buen día

RESP. MARTHA ISABEL LABRADOR.PDF
453K

MI COPIA 322

Bogotá D. C. 13 ENE. 2017

OFICEXT: - - 000068

Fiduagraria
16 ENE 2017
RECIBIDO
HORA 12:37 Pm

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR
Carrera 62 N° 64-75 Bloque A 32
Ciudad

Asunto: Radicado Fiduagraria 1-2016-18882

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Subgerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en contenida en ellas.

Con el propósito de atender su petición sobre la no desviculación del Incoder, debido a que no se ha levantado el fuero sindical, le reiteramos lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2365 de 2015, que estableció:

> *(...) En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del – Incoder -, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)*

De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "*Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación*", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

(...) "La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma"

Por lo anterior y dado que la vida jurìdica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016, como ya se mencionó, no es posible dar continuidad a la vinculación solicitada.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Apoderado
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Proyecto: Cesar Jimenez
Reviso: Marselly Lozano Romero

Cuadro control N 13 32

	FORMATO INSTRUCCIONES GESTION CORRESPONDENCIA	MAN-GVP-FO-7 VERSIÓN: 1 28 de Agosto de 20

No de radicado: 1-2016-18882
Fecha: 14-12-16

Director y/o Jefe: Luz Angela

ASIGNADO A: _____

ACTIVIDAD:

- [ ] Prioritario
- [ ] Derecho de Petición
- [ ] Solicitud de Información
- [ ] Instrucción de Pago
- [ ] Acta de Liquidación
- [ ] Certificación
- [ ] Requerimiento ente de Control y Vigilancia.
- [ ]
- [ ]
- [ ]
- [ ]

INSTRUCCIONES:

- [ ] Urgente
- [ ] Trámite normal
- [ ] Proyectar Respuesta para Aprobación
- [ ] Atender solicitud
- [ ] Tramitar pago
- [ ] Tramitar firma
- [ ] Para sus comentarios
- [ ] Para conocimiento e información
- [ ] Preparar respuesta para mi firma
- [ ] Coordinar reunión con:
- [ ] Hablemos del asunto
- [ ] Proyectar respuesta para firma De Presidencia

Fecha finalización trámite: _____

Nombre Funcionario: _____

Observaciones: Diana/Miguel: Para remitir al Apoderado, control y seguimiento

15-12-16

_____ (Firma)

Bogotá, 13 de diciembre de 2016

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACION
CaLLE 16 No 6 – 66 Piso 26,28 y 29
notificaciones@fiduagraria.gov.co
Ciudad

Asunto: RECLAMACION POR SUPRESION DE CARGO

Respetados señores:

Ante el desaparecimiento físico y jurídico de mi empleador el INCODER en liquidación, que me hace imposible materialmente hacer entrega a ellos de esta comunicación, acudo ante ustedes para exponerles los siguientes hechos y peticiones:

El pasado seis de diciembre de 2016, me fue remitida comunicación con radicado 20162146706, mediante el cual el INCODER en liquidación, me informa que teniendo en cuenta que el proceso de liquidación del INCODER se cierra el día 06-12-16, se me comunica la supresión efectiva del empleo que vengo desempeñando en el INCODER y que frente a la misma puedo interponer reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo anterior procedo a presentar dicha RECLAMACIÓN la cual sustento en los siguientes términos:

DEL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO FUDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL DE ASOCIACION EN CONEXIDAD CON EL DE FUERO SINDICAL Y AL MINIMO VITAL CON EL ACTO ARBITRARIO, INJUSTO E ILEGAL EXPEDIDO POR EL SEÑOR AGENTE LIQUIDADOR DEL INCODER

Establecen los artículos 29 y 39 de nuestra carta magna:

> **Artículo 29. Debido Proceso**. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
>
> **Artículo 39. Derecho de asociación Sindical.** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Por su parte los artículos 405, 406 y 408 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

Artículo 405. Definición. Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

Artículo 406. Trabajadores amparados por el fuero sindical. Están amparados por el fuero sindical: (...) d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

Artículo 408. Contenido de la Sentencia. El Juez negará el permiso que hubiere solicitado el empleador para despedir a un trabajador amparado por el fuero sindical, o para desmejorarlo, o para trasladarlo, si no comprobare la existencia de una justa causa.

Si en el caso de que trata el inciso primero del artículo 118 del Código Procesal del Trabajo se comprobare que el trabajador fue despedido sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, se ordenará su reintegro y se condenará al empleador a pagarle, a título de indemnización, los salarios dejados de percibir por causa del despido.

Igualmente, en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo, se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al empleador a pagarle las correspondientes indemnizaciones.

En este caso particular el respeto al debido proceso por parte del INCODER en liquidación consistía en iniciar y tramitar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez del Trabajo y una vez este decidiera si había o una justa causa proceder a mi retiro si así lo autorizaba, sin embargo, no obstante que inició el proceso con radicado 750 de 2016, tramitado ante el señor Juez Primero Laboral del Circuito de Bogotá, el Instituto no esperó a que la autoridad judicial competente decidiera, sino que se tomó la justicia por su propia mano y procedió a mi despido.

Se dirá que por la supresión de la entidad no debía seguirse dicho procedimiento previo de levantamiento del fuero sindical, al respeto nótese que fue la misma entidad accionada quien, a sabiendas que sí debía seguirse dicho procedimiento, inició la acción correspondiente pero no esperó a que se decidiera la misma y procedió unilateralmente a proferir dicho acto inconstitucional.

La norma nada distingue en cuanto a excepciones al deber de adelantar dicho procedimiento previo de levantamiento del fuero, por lo tanto, al intérprete no le cabe hacer dichas distinciones. Es que las dos únicas excepciones a dicho procedimiento judicial previo al retiro de un trabajador amparado por la garantía de fuero sindical las trae la misma ley.

Así vemos que una, está en el artículo 411 del C.S.T, el cual dispone que no se requiere para la terminación del contrato de trabajo por la realización de la obra contratada, por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio, por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente y la otra, está consagrada en el artículo 24 del Decreto 760 de marzo 17 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el cual dispone que no será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio los empleados amparados con fuero sindical, cuando no superen el período de prueba, cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él y cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

En ninguna de las dos excepciones se encuentra consagrada la relacionada con la liquidación de la entidad, como lo expone la accionada y que la eximiera del deber que tenía de levantarme previo a mi retiro el fuero, con lo cual se evidencia claramente la violación al derecho fundamental al debido proceso.

Nuestra Constitución Política confiere especial jerarquía a esta figura del fuero sindical, no como una institución puramente legal, sino como mecanismo de rango constitucional para proteger la libertad sindical y el derecho de asociación de los trabajadores. El citado artículo 39 de la Constitución Política colombiana, consagra la garantía fundamental del fuero sindical como expresión de la libertad de asociación establecida en el artículo 38 de la misma norma de normas, a favor de las directivas de los sindicatos y para el cumplimiento de su gestión. Este derecho también ha sido reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, y por los Convenios 87 y 98 de la OIT.

Conforme lo expuesto, el fuero sindical, del cual goza la suscrita es una garantía de rango constitucional que busca el ejercicio libre de las funciones en defensa de los intereses de la asociación, sin que por esto sean perseguidos o sean sujetos de represalias por parte de los empleadores. En virtud del fuero sindical, **los empleadores que quieran despedir empleados aforados, deberán invocar una justa causa previamente calificada por el juez laboral. Incluso en los procesos de reestructuración, será necesario solicitar dicha autorización previa.** No significa, que no sea posible despedir al aforado, sino que en el evento en el que el patrono despida al trabajador deberá demostrar la existencia de una justa causa para hacerlo, y el juez debe constatar la existencia o inexistencia de la misma con el fin de autorizar el despido.

Sobre el particular es vigente transcribir apartes de la sentencia SU – 036 de 1999, en donde la Honorable Corte Constitucional, manifestó:

> "(...) Desde la vigencia de la Constitución de 1991, tampoco los servidores públicos aforados serán despedidos sin autorización judicial previa. Si bien durante algún tiempo se reconoció que los despidos de empleados públicos cobijados por fuero sindical, exigían un acto de motivación expresa sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa, luego de la entrada en vigencia de la Ley 362 de 1997 derogada por la Ley 712 de 2002, es claro que también este tipo de empleados aforados no podrán ser despedidos sin autorización judicial previa, y que podrán hacer uso de la acción de reintegro cuando hayan sido despedidos sin la mencionada calificación,
>
> "Así, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la declaración de inexequibilidad del artículo 409 del Código Sustantivo Trabajo, se entendía que un servidor público no podía ser despedido ni desmejoradas sus condiciones de trabajo ni trasladado, sin justa causa previamente calificada por el juez, pues es ésta la esencia del fuero sindical.

(...) La entrada en vigencia de la mencionada ley -febrero 21 de 1997-, trajo dos consecuencias trascendentales: la primera, que la administración para despedir, desmejorar las condiciones laborales o trasladar a un servidor público amparado por fuero sindical, deberá contar con la autorización del señor Juez laboral -***calificación judicial***-. Para ello, será menester agotar el trámite establecido en los artículos 113 a 117 del Código Procesal del Trabajo, que regulan todo lo referente a esta autorización. La segunda, que el servidor público podrá hacer uso de la acción de reintegro que consagra el artículo 118 del mismo código, ante el juez ordinario laboral, cuando ha sido despedido, sus condiciones laborales desmejoradas o trasladado sin la mencionada calificación". (...)"

Al respeto también fue clara la Corte Constitucional en sentencia T – 334 del 10 de diciembre de 2001, al resolver un caso similar al que nos ocupa, en el cual la administración considero que por haberse presentado la supresión de la entidad no era necesario el levantamiento previo del fuero, posición que fuera avalada por el Tribunal Superior de Montería, pero que fue revocada por la Corte por considerase una vía de hecho, concluyendo que en todo caso se requiere el levantamiento previo del fuero, así dijo en los apartes pertinentes de dicha providencia:

Es de la esencia del fuero sindical, el que ningún trabajador (sea particular o servidor público) amparado por dicha garantía puede ser despedido, ni desmejorado, ni trasladado sin que previamente se haya procedido a levantar el fuero sindical mediante la solicitud que al efecto debe elevar el empleador ante el juez del trabajo, con la finalidad exclusiva de que este proceda a calificar la existencia de justa causa para el despido, desmejoramiento o traslado. De no ser así, la garantía del fuero sindical resultaría nugatoria para este tipo de trabajadores, situación que conllevaría la vulneración de los derechos fundamentales de asociación, libertad sindical y fuero sindical dado que este último no es cosa distinta a un derecho derivado de aquellos, todos consagrados constitucionalmente.

Si bien toda causa legal de retiro del servicio de un servidor público constituye una justa causa, esta no puede ser calificada motu propio por la entidad estatal, sino que en virtud de la garantía constitucional del fuero sindical, se debe solicitar la calificación judicial de esa justa causa, al juez laboral a fin de que se pueda proceder a la desvinculación del servidor público en forma legal; de lo contrario, dicha omisión generaría una vulneración al debido proceso y a los derechos de asociación, libertad y fuero sindical.

Teniendo en cuenta lo expuesto, **solicito** que sea revocado el acto de retiro y se disponga que la supresión del cargo no sea efectiva sino hasta que exista la correspondiente autorización por parte del señor juez laboral y por ende se me permita seguir desempeñando mi cargo hasta dicho pronunciamiento judicial.

Agradezco la atención a la presente.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c. Nº 51-935.648
Carera 62 Nª 64-75 Bloque A casa 32
Celular 3103050550
Correo personal: Trucha16@Gmail.com

DOHAGRARIA S.A.
Gerencia i Administración De Negocio
NURC 1-2016-18882
Fecha 13/12/2016-19:43 Copia 0
Tipo DOC
Folios 10 Anexos

incoder
institución colombiana de desarrollo rural
En liquidación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INCODER 05/12/2016 13:32
Al Contestar cite este No.: 20162146706
Origen:Liquidador
Destino:Personas Naturales
Anexos: Fol:1

Bogotá D.C.,

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 24
INCODER en Liquidación
BOGOTA

REFERENCIA: Supresión efectiva empleo

Señora Marta Isabel, reciba un cordial saludo:

De acuerdo con el oficio No. 20162138011 remitido el 18 de Agosto 2016, mediante el cual se le comunicó la supresión del empleo en el cual ostenta derechos de carrera, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto 1894 de 2016, que señala "*En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del INCODER en Liquidación hasta fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos,* ***o hasta a la terminación del proceso de liquidación;*** *fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo*", le comunico que su vinculación laboral irá hasta el 6 de diciembre, fecha en la cual se cierra el proceso de liquidación del INCODER.

Así mismo, le informo que la Administración analizó las plantas de personal de las agencias Agencia Nacional de Tierras -ANT- y Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, en las cuales no se encontró empleo igual o equivalente vacante para su incorporación, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 del 2004 procede su retiro del servicio a partir de la fecha antes mencionada.

En consecuencia, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto-ley 760 de 2005 le asiste el derecho de optar por percibir la indemnización de que trata el Parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, reglamentada en el artículo 2.2.11.2.5 del Decreto 1083 de 2015, o por ser reincorporado en un empleo de carrera igual o equivalente al suprimido en otras entidades de la Rama Ejecutiva.

Conforme con lo anterior, debe manifestar su decisión de optar por la indemnización o por la reincorporación en escrito dirigido al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. En el evento en que no manifieste su decisión dentro del precitado término, se entenderá que optó por la indemnización según lo previsto en el artículo 30 del Decreto-ley 760 de 2005.

Igualmente, le informo que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación, podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, caso en el cual se suspenderán los términos para optar por la indemnización o reincorporación. La

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Comisión de Personal contará con ocho (8) días hábiles para resolver la reclamación en primera instancia, contra la cual procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme la decisión de optar por la indemnización o reincorporación, debe presentarse ante la Coordinación de Talento Humano, para lo pertinente.

Dado lo anterior, debe adelantar las gestiones indicadas en el formato de paz y salvo con la entidad, el cual debe ser entregado o remitido a la Coordinación de Talento Humano en la sede Central, por lo que se requiere:

- Hacer entrega a su jefe inmediato de los asuntos, documentos, registros, archivos físicos y magnéticos que se encuentren bajo su responsabilidad, al igual que los elementos devolutivos registrados en el inventario a su cargo.

- Actualizar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada para retiro del servicio en el SIGEP, con el propósito de cumplir las exigencias del artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015.

- Entregar la Evaluación de Desempeño final del 1 de febrero al 6 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, adjunto a la presente se encuentra la información necesaria, para que pueda adelantar los exámenes médicos ocupacionales de egreso, los cuales debe realizarse a partir de la fecha y hasta el 6 de diciembre de 2016, con el fin de que sean remitidos a la coordinación de Talento Humano.

En nombre de la administración, agradezco los aportes realizados durante su vinculación con la Entidad, al tiempo que le deseo los mayores éxitos en las actividades que tenga a bien emprender.

Atentamente,

MAURO RODRIGO BALTA
INCODER en Liquidación

Elaboró: Marselly Lozano Romero

331

Gmail

Ariel Arias Nuñez <ariari86@gmail.com>

Fwd: RV: Informacirckamacion y opción reincorporación COMISION DE PERSONAL

1 mensaje

Marta Isabel <trucha16@gmail.com> 12 de diciembre de 2016, 19:52
Para: Ariel Arias Núñez <ariari86@gmail.com>

Inicio del mensaje reenviado:

De: Marta Isabel Labrador Forero <mlabrador@incoder.gov.co>
Fecha: 7 de diciembre de 2016 10:06:13 a.m. GMT-5
Para: "quejas@procuraduria.gov.co" <quejas@procuraduria.gov.co>, "atencionalciudadano@cnsc.gov.co" <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>, "Talento Humano" <gtalentohumano@incoder.gov.co>, Gustavo Hernando Ramos Alvarez <gramos@incoder.gov.co>, Andres Emilio Sequeda Pineda <asequeda@incoder.gov.co>, Ana Ibeth León Suárez <anleon@incoder.gov.co>, Carlos Alberto Chavarro Martinez <cachavarro@incoder.gov.co>
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron <mpalta@incoder.gov.co>, Marselly Lozano Romero <mlozano@incoder.gov.co>, "Trucha16@Gmail.com" <Trucha16@Gmail.com>
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

Para conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención que les merezca a esta situación.

Informo que como funcionaria del INCODER EN LIQUIDACION, cobijada con fuero sindical, fui comunicada de la supresión efectiva de mi cargo por parte del Instituto, mediante correo electrónico recibido en la tarde del día 5 de diciembre, fecha en la cual me encontraba de permiso sindical debidamente comunicado al señor liquidador, o sea, la comunicación se recibió el 6 de diciembre de 2016.

En la comunicación de la supresión efectiva del cargo, se me informa de la posibilidad de presentar reclamación ante la Comisión de Personal del INCODER EN LIQUIDACION, lo cual originaría la suspensión de términos para manifestar opción de indemnización o reincorporación atendiendo derechos de carrera.

Presenté reclamación ante la Comisión de Personal del Instituto, el cual sesionó en la tarde del 6 de diciembre de 2016, fundamentando la misma en la imposibilidad de supresión de cargo teniendo en cuenta la especial protección constitucional de fuero sindical que no ha sido levantado por ningún juez de la república como lo ordena la norma.

En horas de la tarde recibo el memorando que remito, en el cual se indica que toda solicitud o reclamación debe presentarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Qué oportunidad existió para ejercer contradicción en este asunto?

Toda vez que el día de hoy ya no existe INCODER y no tengo conocimiento del envío de los asuntos que fueron remitidos por Comisión de Personal de INCODER EN LIQUIDACIÓN a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se me facilita documento alguno para seguimiento correspondiente, se hace confusa la competencia

332

y oportunidad de pronunciamiento por parte de la suscrita en relación con opción de indemnización o incorporación, la cual en mi caso particular es, luego de agotar todas las instancias jurídicas, será LA INCORPORACION. Igual situación se presenta en relación con la obligación de examenes de retiro, declaración de bienes y renta y paz y salvos, pues quienes aún permanecen en instalaciones del INCODER para culminar labores de diferente tipo, ya no reciben ningún documento.

De nuevo, agradezco atención a la presente y pronunciamiento que ofrezca claridad.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO

c.c. N° 51-935.648

Cel 3103050550

Correo personal: Trucha16@Gmail.com

Aclaro que Utilizo este correo por cuanto el señor Liquidador el día de ayer en la tarde, en reunión con todos los funcionarios indicó que durante esta semana y tal vez la próxima, seguirían funcionando aplicativos para culminar pendientes, no obstante lo cual al dirigirme a diferentes funcionarios de la extinta entidad manifiestan que no pueden recibir ni tramitar nada.

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 4:10 p. m.
Para: Marselly Lozano Romero
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron; Carlos Alberto Chavarro Martinez; Trucha16@Gmail.com
Asunto: Re: Información de COMISION DE PERSONAL

Buenas Tardes.

Teniendo en cuenta lo anterior, porqué envían comunicaciones como la que remitieron en la tarde de ayer, donde informan sobre supresión efectiva del cargo y mencionan competencias de Comisión de personal que hoy dicen que no funcionan???

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:59 p. m.
Para: Trucha16@Gmail.com
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

333

De: Alma Janette Arriaga Vivas
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:43 p. m.
Para: Incoder Todos
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA COMISION DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
EN LIQUIDACION

INFORMA

Que en virtud del Decreto 2365 de diciembre 7/2015, por medio del cual se suprime y ordena la liquidación del INCODER, así como los Decretos 1850 y 1835 de Noviembre 16/2016, culmina sus funciones el día de hoy 6 de diciembre de 2016, razón por la cual cualquier reclamación o solicitud que fuera competencia de esta comisión deberá presentarse directamente ante la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

COMISION DE PERSONAL

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 932
www.incoder.gov.co

Cordialmente,

Alma Janette Arriaga Vivas
Secretaria General
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación
E-mail: aarriaga@incoder.gov.co
PBX: 3830444 Ext.
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia
Calle 43 No. 57 - 41

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Incoder

www.incoder.gov.co

334

Descripción Incoder

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

Cordialmente,

Marta Isabel Labrador Forero
Grupo de Atención al Ciudadano
Grupo de Atención al Ciudadano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
E-mail: mlabrador@incoder.gov.co
PBX:
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

335

Martha Labrador

Bogotá, 13 de diciembre de 2016

Señores
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACION
CaLLE 16 No 6 – 66 Piso 26,28 y 29
notificaciones@fiduagraria.gov.co
Ciudad

Asunto: OPCION DE REINCORPORACION

Respetados señores:

Ante el desaparecimiento físico y jurídico de mi empleador el INCODER en liquidación, que me hace imposible materialmente hacer entrega a ellos de esta comunicación, acudo ante ustedes para exponerles los siguientes hechos y peticiones:

De conformidad con comunicación con radicado 20162146706, mediante el cual el INCODER en liquidación, me informa que teniendo en cuenta que el proceso de liquidación del INCODER se cierra el día 06-12-16, se me comunica la supresión efectiva del empleo que vengo desempeñando en el INCODER y que como funcionario de carrera de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, puedo optar ya sea por la indemnización o la reincorporación, manifiesto para su conocimiento, fines pertinentes y estando dentro del término legal, **que opto por la REINCORPORACION en un cargo similar,** esto sin perjuicio de las acciones legales que emprenderé por dicho acto ilegal y de agotar todos los términos que tenga para reclamaciones con ocasión de la supresión del cargo Profesional Especializado 2028 grado 24 que ostentaba, como consecuencia de la Liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, cargo al que accedí desde el 1 de septiembre de 2013 como resultado de vencer todas las etapas de la Convocatoria 01 de 2005 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De la misma manera les informo que como funcionaria del INCODER EN LIQUIDACION, cobijada con fuero sindical, fui comunicada de la supresión efectiva de mi cargo por parte del Instituto, mediante correo electrónico recibido en la tarde del día 5 de diciembre, fecha en la cual me encontraba de permiso sindical debidamente comunicado al señor liquidador, lo que determinó que la comunicación efectiva de dicho despido se hubiere realizado el 6 de diciembre de 2016.

En esta comunicación de la supresión efectiva del cargo, se me informó de la posibilidad de presentar reclamación ante la Comisión de Personal del INCODER EN LIQUIDACION, lo cual originaría la suspensión de términos para manifestar opción de indemnización o reincorporación atendiendo derechos de carrera, por lo cual presente reclamación ante la Comisión de Personal del Instituto, la cual sesionó en la tarde del 6 de diciembre de 2016, fundamentando la misma en la imposibilidad de supresión de cargo teniendo en cuenta la especial protección constitucional de fuero sindical que no ha sido levantado por ningún juez de la república como lo ordena la norma, sin embargo en horas de la tarde recibo por correo electrónico, un memorando en el cual la Comisión de Personal del Incoder en Liquidación indica que toda solicitud o reclamación debe presentarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Toda vez que no tengo conocimiento sobre el envío de los asuntos por parte de la Comisión de Personal del INCODER EN LIQUIDACIÓN a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se me facilita documento alguno para seguimiento correspondiente, se hace confusa la competencia y oportunidad de pronunciamiento por parte de la suscrita en relación con la opción de indemnización o incorporación, es que acudo ante ustedes para manifestarle mi voluntad de **optar por la reincorporación.**

Igualmente pongo en conocimiento que ante este desaparecimiento físico y jurídico del INCODER en Liquidación el mismo día en que me despiden de forma unilateral y arbitraria, sin el previo levantamiento del fuero sindical, igual situación se presenta en relación con la obligación del empleador de practicarme exámenes médicos de retiro, presentación de declaración de bienes y renta y paz y salvos, pues quienes aún permanecen en instalaciones del INCODER para culminar labores de diferente tipo, ya no reciben ningún documento.

Agradezco de antemano la atención que merezca la presente.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c. N° 51-935.648
Carrera 62 Nª 64-75 Bloque A casa 32
Celular 3103050550
Correo personal: Trucha16@Gmail.com

DIDIAGRARIA S.A
Gerencia Administración De Negocio
1-2016-18901
2016-19:41 Copia 0
0 Anexos

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

INCODER 09/12/2016 12:32
Al Contestar cite este No.: 20162146706
Origen:Liquidador
Destino:Personas Naturales
Anexos: Fol:1

Bogotá D.C.,

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 24
INCODER en Liquidación
BOGOTA

REFERENCIA: Supresión efectiva empleo

Señora Marta Isabel, reciba un cordial saludo:

De acuerdo con el oficio No. 20162138011 remitido el 18 de Agosto 2016, mediante el cual se le comunicó la supresión del empleo en el cual ostenta derechos de carrera, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Decreto 1894 de 2016, que señala "*En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del INCODER en Liquidación hasta fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos,* ***o hasta a la terminación del proceso de liquidación****; fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo*", le comunico que su vinculación laboral irá hasta el 6 de diciembre, fecha en la cual se cierra el proceso de liquidación del INCODER.

Así mismo, le informo que la Administración analizó las plantas de personal de las agencias Agencia Nacional de Tierras -ANT- y Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, en las cuales no se encontró empleo igual o equivalente vacante para su incorporación, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 del 2004 procede su retiro del servicio a partir de la fecha antes mencionada.

En consecuencia, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto-ley 760 de 2005 le asiste el derecho de optar por percibir la indemnización de que trata el Parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, reglamentada en el artículo 2.2.11.2.5 del Decreto 1083 de 2015, o por ser reincorporado en un empleo de carrera igual o equivalente al suprimido en otras entidades de la Rama Ejecutiva.

Conforme con lo anterior, debe manifestar su decisión de optar por la indemnización o por la reincorporación en escrito dirigido al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. En el evento en que no manifieste su decisión dentro del precitado término, se entenderá que optó por la indemnización según lo previsto en el artículo 30 del Decreto-ley 760 de 2005.

Igualmente, le informo que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación, podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, caso en el cual se suspenderán los términos para optar por la indemnización o reincorporación. La

incoder
Instituto colombiano de Desarrollo Rural
En liquidación

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Comisión de Personal contará con ocho (8) días hábiles para resolver la reclamación en primera instancia, contra la cual procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme la decisión de optar por la indemnización o reincorporación, debe presentarse ante la Coordinación de Talento Humano, para lo pertinente.

Dado lo anterior, debe adelantar las gestiones indicadas en el formato de paz y salvo con la entidad, el cual debe ser entregado o remitido a la Coordinación de Talento Humano en la sede Central, por lo que se requiere:

- Hacer entrega a su jefe inmediato de los asuntos, documentos, registros, archivos físicos y magnéticos que se encuentren bajo su responsabilidad, al igual que los elementos devolutivos registrados en el inventario a su cargo.

- Actualizar el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada para retiro del servicio en el SIGEP, con el propósito de cumplir las exigencias del artículo 2.2.16.4 del Decreto 1083 de 2015.

- Entregar la Evaluación de Desempeño final del 1 de febrero al 6 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, adjunto a la presente se encuentra la información necesaria, para que pueda adelantar los exámenes médicos ocupacionales de egreso, los cuales debe realizarse a partir de la fecha y hasta el 6 de diciembre de 2016, con el fin de que sean remitidos a la coordinación de Talento Humano.

En nombre de la administración, agradezco los aportes realizados durante su vinculación con la Entidad, al tiempo que le deseo los mayores éxitos en las actividades que tenga a bien emprender.

Atentamente,

MAURO RODRIGO PALTA
INCODER en Liquidación

Elaboró: Marselly Lozano Romero

Cuadro Control N 14
10

	FORMATO INSTRUCCIONES GESTION CORRESPONDENCIA	MAN-GVP-FO-7 VERSIÓN: 1 28 de Agosto de 201

No de radicado: 1-2016-18881
Fecha: 14-12-16
Director y/o Jefe: Luz Angela

ASIGNADO A: _____

ACTIVIDAD:	INSTRUCCIONES:
☐ Prioritario	☐ Urgente ☐ Trámite normal
☐ Derecho de Petición	☐ Proyectar Respuesta para Aprobación
☐ Solicitud de Información	☐ Atender solicitud
☐ Instrucción de Pago	☐ Tramitar pago
☐ Acta de Liquidación	☐ Tramitar firma
☐ Certificación	☐ Para sus comentarios
☐ Requerimiento ente de Control y Vigilancia.	☐ Para conocimiento e información
☐	☐ Preparar respuesta para mi firma
☐	☐ Coordinar reunión con:
☐	☐ Hablemos del asunto
☐	☐ Proyectar respuesta para firma De Presidencia

Fecha finalización trámite: _____

Nombre Funcionario: _____

Observaciones: Diana / Miguel: Para remitir al Apoderado, control y seguimiento

(Firma) 15-12-16

339

Gmail

Ariel Arias Nuñez <ariari86@gmail.com>

Fwd: RV: Informacirckamacion y opción reincorporación COMISION DE PERSONAL

1 mensaje

Marta Isabel <trucha16@gmail.com> 12 de diciembre de 2016, 19:52
Para: Ariel Arias Núñez <ariari86@gmail.com>

Inicio del mensaje reenviado:

De: Marta Isabel Labrador Forero <mlabrador@incoder.gov.co>
Fecha: 7 de diciembre de 2016 10:06:13 a.m. GMT-5
Para: "quejas@procuraduria.gov.co" <quejas@procuraduria.gov.co>, "atencionalciudadano@cnsc.gov.co" <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>, "Talento Humano" <gtalentohumano@incoder.gov.co>, Gustavo Hernando Ramos Alvarez <gramos@incoder.gov.co>, Andres Emilio Sequeda Pineda <asequeda@incoder.gov.co>, Ana Ibeth León Suárez <anleon@incoder.gov.co>, Carlos Alberto Chavarro Martinez <cachavarro@incoder.gov.co>
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron <mpalta@incoder.gov.co>, Marselly Lozano Romero <mlozano@incoder.gov.co>, "Trucha16@Gmail.com" <Trucha16@Gmail.com>
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

Para conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención que les merezca a esta situación.

Informo que como funcionaria del INCODER EN LIQUIDACION, cobijada con fuero sindical, fui comunicada de la supresión efectiva de mi cargo por parte del Instituto, mediante correo electrónico recibido en la tarde del día 5 de diciembre, fecha en la cual me encontraba de permiso sindical debidamente comunicado al señor liquidador, o sea, la comunicación se recibió el 6 de diciembre de 2016.

En la comunicación de la supresión efectiva del cargo, se me informa de la posibilidad de presentar reclamación ante la Comisión de Personal del INCODER EN LIQUIDACION, lo cual originaría la suspensión de términos para manifestar opción de indemnización o reincorporación atendiendo derechos de carrera.

Presenté reclamación ante la Comisión de Personal del Instituto, el cual sesionó en la tarde del 6 de diciembre de 2016, fundamentando la misma en la imposibilidad de supresión de cargo teniendo en cuenta la especial protección constitucional de fuero sindical que no ha sido levantado por ningún juez de la república como lo ordena la norma.

En horas de la tarde recibo el memorando que remito, en el cual se indica que toda solicitud o reclamación debe presentarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Qué oportunidad existió para ejercer contradicción en este asunto?

Toda vez que el día de hoy ya no existe INCODER y no tengo conocimiento del envío de los asuntos que fueron remitidos por Comisión de Personal de INCODER EN LIQUIDACIÓN a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se me facilita documento alguno para seguimiento correspondiente, se hace confusa la competencia

340

y oportunidad de pronunciamiento por parte de la suscrita en relación con opción de indemnización o incorporación, la cual en mi caso particular es, luego de agotar todas las instancias jurídicas, será LA INCORPORACION. Igual situación se presenta en relación con la obligación de examenes de retiro, declaración de bienes y renta y paz y salvos, pues quienes aún permanecen en instalaciones del INCODER para culminar labores de diferente tipo, ya no reciben ningún documento.

De nuevo, agradezco atención a la presente y pronunciamiento que ofrezca claridad.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO

c.c. N° 51-935.648

Cel 3103050550

Correo personal: Trucha16@Gmail.com

Aclaro que Utilizo este correo por cuanto el señor Liquidador el día de ayer en la tarde, en reunión con todos los funcionarios indicó que durante esta semana y tal vez la próxima, seguirían funcionando aplicativos para culminar pendientes, no obstante lo cual al dirigirme a diferentes funcionarios de la extinta entidad manifiestan que no pueden recibir ni tramitar nada.

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 4:10 p. m.
Para: Marselly Lozano Romero
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron; Carlos Alberto Chavarro Martinez; Trucha16@Gmail.com
Asunto: Re: Información de COMISION DE PERSONAL

Buenas Tardes.

Teniendo en cuenta lo anterior, porqué envían comunicaciones como la que remitieron en la tarde de ayer, donde informan sobre supresión efectiva del cargo y mencionan competencias de Comisión de personal que hoy dicen que no funcionan???

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:59 p. m.
Para: Trucha16@Gmail.com
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

341

De: Alma Janette Arriaga Vivas
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:43 p. m.
Para: Incoder Todos
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

incoder
Instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA COMISION DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION

INFORMA

Que en virtud del Decreto 2365 de diciembre 7/2015, por medio del cual se suprime y ordena la liquidación del INCODER, así como los Decretos 1850 y 1835 de Noviembre 16/2016, culmina sus funciones el día de hoy 6 de diciembre de 2016, razón por la cual cualquier reclamación o solicitud que fuera competencia de esta comisión deberá presentarse directamente ante la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

COMISION DE PERSONAL

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 332
www.incoder.gov.co

Cordialmente,

Alma Janette Arriaga Vivas
Secretaria General
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación
E-mail: aarriaga@incoder.gov.co
PBX: 3830444 Ext.
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia
Calle 43 No. 57 - 41

incoder
Instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Incoder

www.incoder.gov.co

Descripción Incoder

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

Cordialmente,

Marta Isabel Labrador Forero
Grupo de Atención al Ciudadano
Grupo de Atención al Ciudadano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
E-mail: mlabrador@incoder.gov.co
PBX:
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia

incoder instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

343

RV: Información de COMISION DE PERSONAL

Marta Isabel Labrador Forero

mié 07/12/2016 10:06 a.m.

Para:quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; atencionalciudadano@cnsc.gov.co <atencionalciudadano@cnsc.gov.co>; Talento Humano <gtalentohumano@incoder.gov.co>; Gustavo Hernando Ramos Alvarez <gramos@incoder.gov.co>; Andres Emilio Sequeda Pineda <asequeda@incoder.gov.co>; Ana Ibeth León Suárez <anleon@incoder.gov.co>; Carlos Alberto Chavarro Martinez <cachavarro@incoder.gov.co>;

Cc:Mauro Rodrigo Palta Ceron <mpalta@incoder.gov.co>; Marselly Lozano Romero <mlozano@incoder.gov.co>; Trucha16@Gmail.com <Trucha16@Gmail.com>;

Para conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención que les merezca a esta situación.

Informo que como funcionaria del INCODER EN LIQUIDACION, cobijada con fuero sindical, fui comunicada de la supresión efectiva de mi cargo por parte del Instituto, mediante correo electrónico recibido en la tarde del día 5 de diciembre, fecha en la cual me encontraba de permiso sindical debidamente comunicado al señor liquidador, o a, la comunicación se recibió el 6 de diciembre de 2016.

En la comunicación de la supresión efectiva del cargo, se me informa de la posibilidad de presentar reclamación ante la Comisión de Personal del INCODER EN LIQUIDACION, lo cual originaría la suspensión de términos para manifestar opción de indemnización o reincorporación atendiendo derechos de carrera.

Presenté reclamación ante la Comisión de Personal del Instituto, el cual sesionó en la tarde del 6 de diciembre de 2016, fundamentando la misma en la imposibilidad de supresión de cargo teniendo en cuenta la especial protección constitucional de fuero sindical que no ha sido levantado por ningún juez de la república como lo ordena la norma.

En horas de la tarde recibo el memorando que remito, en el cual se indica que toda solicitud o reclamación debe presentarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Qué oportunidad existió para ejercer contradicción en este asunto?

Toda vez que el día de hoy ya no existe INCODER y no tengo conocimiento del envío de los asuntos que fueron mitidos por Comisión de Personal de INCODER EN LIQUIDACIÓN a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se me facilita documento alguno para seguimiento correspondiente, se hace confusa la competencia y oportunidad de pronunciamiento por parte de la suscrita en relación con opción de indemnización o incorporación, la cual en mi caso particular es, luego de agotar todas las instancias jurídicas, será LA INCORPORACION. Igual situación se presenta en relación con la obligación de examenes de retiro, declaración de bienes y renta y paz y salvos, pues quienes aún permanecen en instalaciones del INCODER para culminar labores de diferente tipo, ya no reciben ningún documento.

De nuevo, agradezco atención a la presente y pronunciamiento que ofrezca claridad.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c. N° 51-935.648
Cel 3103050550

Correo personal: Trucha16@Gmail.com

Aclaro que Utilizo este correo por cuanto el señor Liquidador el día de ayer en la tarde, en reunión con todos los funcionarios indicó que durante esta semana y tal vez la próxima, seguirían funcionando aplicativos para culminar pendientes, no obstante lo cual al dirigirme a diferentes funcionarios de la extinta entidad manifiestan que no pueden recibir ni tramitar nada.

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 4:10 p. m.
Para: Marselly Lozano Romero
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron; Carlos Alberto Chavarro Martinez; Trucha16@Gmail.com
Asunto: Re: Información de COMISION DE PERSONAL

Buenas Tardes.

Teniendo en cuenta lo anterior, porqué envían comunicaciones como la que remitieron en la tarde de ayer, donde informan sobre supresión efectiva del cargo y mencionan competencias de Comisión de personal que hoy dicen que no funcionan???

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:59 p. m.
Para: Trucha16@Gmail.com
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

De: Alma Janette Arriaga Vivas
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 3:43 p. m.
Para: Incoder Todos
Asunto: RV: Información de COMISION DE PERSONAL

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

LA COMISION DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION

INFORMA

Que en virtud del Decreto 2365 de diciembre 7/2015, por medio del cual se suprime y ordena la liquidación del INCODER, así como los Decretos 1850 y 1835 de Noviembre 16/2016, culmina sus funciones el día de hoy 6 de diciembre de 2016, razón por la cual cualquier reclamación o solicitud que fuera competencia de esta comisión deberá presentarse directamente ante la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

COMISION DE PERSONAL

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 3830444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132
www.incoder.gov.co

Cordialmente,

Alma Janette Arriaga Vivas
Secretaria General
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación
E-mail: aarriaga@incoder.gov.co
PBX: 3830444 Ext.
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia
Calle 43 No. 57 - 41

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Incoder

www.incoder.gov.co

Descripción Incoder

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

Cordialmente,

Marta Isabel Labrador Forero
Grupo de Atención al Ciudadano
Grupo de Atención al Ciudadano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
E-mail: mlabrador@incoder.gov.co
PBX:
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

345

RV: INCORPORACIÓN PLANTA DE PERSONAL ANT- ADR por cumplimiento de requisitos

Marselly Lozano Romero

sáb 03/12/2016 11:29 p.m.

Bandeja de entrada

Para: Gloria Estella Mahecha Castañeda <gmahecha@incoder.gov.co>;

2 archivos adjuntos (948 KB)

Cert. CGR.pdf; INCODER Funciones.pdf;

Cordial saludo,

No si tienes este correo o no, por lo que te lo estoy remitiendo.

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2016 11:18 a. m.
Para: Gustavo Hernando Ramos Alvarez; Carlos Alberto Chavarro Martinez; Andres Emilio Sequeda Pineda; Ana Ibeth León Suárez; Marselly Lozano Romero
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron; pqr@cnsc.gov.co
Asunto: INCORPORACIÓN PLANTA DE PERSONAL ANT- ADR por cumplimiento de requisitos

Señores
Comisión de Personal
INCODER en Liquidación
Ciudad

Apreciados integrantes de la Comisión.

La suscrita, Marta Isabel Labrador Forero, identificada con cédula de ciudadanía número 51.935.648 de Bogotá, solicito intervención y pronunciamiento de esa Comisión, en razón de sus funciones y competencias, teniendo en cuenta que me considero afectada injustamente con la supresión del empleo del cual soy titular denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, debido a que no fui incorporada en las nuevas entidades que reemplazaron a INCODER, existiendo cargos en los cuales ello es posible jurídicamente, tanto en la planta de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) inicialmente creada, como en las temporales, surgidas recientemente en ANT y Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Considero que, como a muchos otros compañeros que sufren este proceso de liquidación, me han sido vulnerados mis derechos de carrera administrativa consagrados Constitucional y legalmente. Constitución Política, artículo 53 y normas prevista entre otras en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004,

el artículo 44 de la Ley ídem, artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para mi caso particular, de acuerdo con las equivalencias de empleos entre cargos suprimidos y cargos en las nuevas entidades, procede mi incorporación en el empleo de Gestor Código T1, Grado 17 de la planta de personal permanente de la Agencia Nacional de Tierras, por los siguientes motivos y de la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 otorgo al servidor público de carrera el Derecho preferencial de incorporación: Con la supresión del empleo que desempeña un servidor de carrera administrativa, luego de una reestructuración administrativa o un proceso de liquidación, surge inmediatamente para el servidor la protección de estabilidad laboral que permita mantener su vinculación laboral. Al respecto, el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, otorgo al servidor público de carrera el ***"derecho preferencial*** *a ser incorporado en un empleo igual o equivalente al suprimido de la nueva planta de personal de la entidad u organismo en donde prestaba sus servicios"*

Ahora bien, conforme al artículo 44 de la Ley 909 de 2004, los empleados de carrera a quienes se les supriman los empleos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de la planta de personal, tendrán el derecho preferencial, en principio, a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta o en las entidades que asumieron las funciones de la suprimida, según el caso.

En este sentido, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, señala la supresión del empleo como una de las causales de retiro del servicio, en tanto que el artículo 44 de la Ley ibídem y el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, decreto por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, prevén que a los servidores públicos de carrera administrativa a quienes se les supriman los empleos en los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal.

En cuanto a la comprobación de la equivalencia entre los empleos comparados, a esta se llega al aplicar los criterios y parámetros consagrados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

i. Que los empleos comparados, el suprimido y el existente, tengan asignadas funciones iguales o similares.
ii. Que para los empleos objeto de análisis se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares
iii. Que entre la asignación básica mensual fijada para los empleos cotejados, la diferencia salarial no supere *"los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando los empleos se les aplique nomenclatura diferente"*

De acuerdo al Decreto 419 del 7 de marzo de 2016 se establece la planta de personal permanente de la Agencia Nacional de Tierras, en ella existe un cargo con denominación Gestor Código T1, Grado 17, la misma norma en su artículo No. 2 establece que *"los empleos creados en el presente decreto se proveerán, en primer lugar, mediante la incorporación directa de los servidores del INCODER en liquidación cuyos cargos sean suprimidos y que cumplan con los requisitos y competencias laborales requeridas para el desempeño de los cargos, atendiendo las equivalencias que señalara el gobierno para tal efecto. Los demás empleos de la planta de personal se proveerán de conformidad con las normas legales vigentes para la materia."*

Debe tenerse en cuenta para equivalencias, la Resolución 001 de 2016 Por la cual se adopta el Manual de Funciones y competencias Laborales para los empleos de la planta de personal permanente de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en ella se encuentran las funciones para dos cargos con denominación Gestor Código T1, Grado 17, habiendo sido incorporados para estos cargos a funcionarios del INCODER que no demostraron tener mayor derecho que el mío, en tanto solicité que se indicaran los parámetros de escogencia para la incorporación y la respuesta de la administración, fue transcribir la norma y sin indicar otra cosa en la respuesta, que no cumplía con los requisitos establecidos y ya, nunca se expuso parámetros para la decisión pese a que los solicité. Esto es, no se respondió sobre situación de cada uno de los funcionarios en relación con la suscrita para haber sido incorporados, en cuanto a funciones de cada uno de los cargos y porqué se incorporó a otros funcionarios y no a mi, esto es, cuál parámetro se determinó en cada uno de los tres casos para decidir la incorporación, si se tuvo en cuenta como lo ordena el Decreto de Liquidación, la calidad de prepensionados de las personas a quienes se benefició con incorporación, acto administrativo que determinó criterios de desempate. Con esto, se violó evidentemente el derecho constitucional de igualdad entre todos los candidatos a ser incorporados, entre los cuales me incluyo.

Adjunto para verificación de cumplimiento de perfiles y funciones, la certificación de las funciones desempeñadas desde mi ingreso a INCODER, hoy en Liquidación, el cual se realizó por concurso, encontrándome hasta la fecha en carrera administrativa, sin solución de continuidad desde mi ingreso en la Contraloría General de la República, a donde ingresé desde el 01-03-01 como aparece en mi hoja de vida que reposa en INCODER, pero que además adjunto. Las normas de liquidación, así como otras normas pertinentes, son de manejo y conocimiento del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, atendiendo sus funciones en el proceso liquidatorio.

Encuentro al verificar mi perfil y funciones desempeñadas como profesional especializada 2028- grado 24, que en relación con los empleos equivalente de las plantas de ANT y ADR, se evidencia funciones iguales o similares, los requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales son iguales o similares y en consecuencia veo vulnerados mis derechos y legales sin que medie justa causa para ello, al no incorporarme en las plantas de esas nuevas entidades, que reemplazaron en funciones al INCODER, bien sea las que se crearon de carácter permanente al inicio de esta anualidad, o en las temporales que se crearon **sin que haya sido liquidado el INCODER.**

Lo anterior por cuanto las disposiciones legales para estos casos de liquidación, prevén protección especial para los servidores públicos que como yo, se encuentran en carrera administrativa, brindándoles un fuero de estabilidad frente a las distintas situaciones administrativas que resultan de la supresión del empleo y al derecho preferencial de incorporación, de acuerdo con las siguientes reglas de la CNSC:

1. El único obligado es el nominador, quien después de verificar la supresión del empleo debe determinar si existe empleo igual o equivalente para mantener la vinculación laboral.
2. La incorporación solo tiene lugar en la nueva planta de empleos de la misma entidad pública o en aquellas que hayan asumiendo las funciones públicas propias de la entidad a la que se encontraba vinculado el servidor.
3. La incorporación tiene oportunidad de manera previa al retiro del servicio, pues se entiende que el nominador después de examinar la nueva planta de empleo no hallo empleo con condiciones iguales o equivalentes.
4. El responsable de la Unidad deberá informar al servidor con derechos de carrera, la imposibilidad de ser incorporado, manifestándole además el derecho que le asiste a optar por recibir

indemnización, a ser reincorporado o a acudir en reclamación ante la comisión de personal.

Es por lo expuesto que acudo ante esta instancia de la Comisión de personal del INCODER para que proteja mis derechos constitucionales, de incorporación en la planta de personal permanente de la ANT o bien en cualquiera de las dos nuevas plantas temporales de ANT y ADR.

Cordialmente,

Marta Isabel Labrador Forero
Grupo de Atención al Ciudadano
Grupo de Atención al Ciudadano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
E-mail: mlabrador@incoder.gov.co
PBX:
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Incoder

www.incoder.gov.co

Descripción Incoder

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

Cordialmente,

Marselly Lozano Romero
Coordinadora Talento Humano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación
E-mail: mlozano@incoder.gov.co
PBX: 3830444 Ext.
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia
Calle 43 N° 57-41

incoder
instituto colombiano de desarrollo rural
En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La informacion contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida unicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribucion de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de Incoder.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying

of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Incoder.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS

Destino: PERSONAL

NIT: 899999067

INFORMACION BASICA DE PLANTA

APELLIDOS LABRADOR FORERO **NOMBRES** MARTA ISABEL

DOCUMENTO CEDULA **NUMERO** 51935648

CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02

TIPO CARGO

ESTADO EXEMPLEADO PUBLICO **FECHA INGRESO** 13/03/2001 **FECHA RETIRO** 01/09/2013

DEPENDENCIA DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG

CENTRO DE TRABAJO BOGOTA D.C.

ASIGNACION SALARIAL

ASIGNACION MENSUAL	3.638.998,00	**PRIMA TECNICA**	0,00
PRIMA ALTA GESTIÓN	0,00	**REMUNERACIÓN ADICIONAL**	0,00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0,00	**PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS**	0,00
TOTAL ASIGNACIÓN MENSUAL	3.638.998,00		

INCORPORACION Y RETIRO

CARGO 1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02

DEPENDENCIA 19112 DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG

CENTRO DE TRABAJO 5 BOGOTA D.C.

FEC. NOMBRAMIENTO	N. RESOLUCION	FEC. POSESION	N. ACTA RESO.
01/03/2001	1290	13/03/2001	429

TIPO MOVIMIENTO	FEC. RESO. ULT. MOV.	N. RES ULT MOV	FEC. RETIRO
RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA	29/08/2013	2399	01/09/2013

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
1290	01/03/2001	429	13/03/2001		

CARGO 401056 PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 01

DEPENDENCIA 3251 GRUPO DE JUICIOS FISCALES

CENTRO DE TRABAJO

MOTIVO MOVIMIENTO NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA **TIPO DE REGISTRO** Nombramiento

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
12	06/01/2005	94	18/01/2005		

CARGO 401056 PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 01

DEPENDENCIA 3256 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR AGROPECUARIO

CENTRO DE TRABAJO

MOTIVO MOVIMIENTO TRASLADO SIMPLE **TIPO DE REGISTRO** Traslado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS

Destino: PERSONAL

NIT: 899999067

INFORMACION BASICA DE PLANTA

APELLIDOS LABRADOR FORERO **NOMBRES** MARTA ISABEL

DOCUMENTO CEDULA **NUMERO** 51935648

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
1932	27/12/2005	45	01/02/2006		

CARGO	402056	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02
DEPENDENCIA	12114	DIRECCION DE INVESTIGACIONES
CENTRO DE TRABAJO		
MOTIVO MOVIMIENTO	PROMOCION Y TRASLADO	**TIPO DE REGISTRO** Promocion o Decsenso

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
57	22/01/2007				

CARGO	402056	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02
DEPENDENCIA	19112	DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG
CENTRO DE TRABAJO		
MOTIVO MOVIMIENTO	REUBICACION	**TIPO DE REGISTRO** Traslado

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
57	22/01/2007				

CARGO	402056	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02
DEPENDENCIA	19112	DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG
CENTRO DE TRABAJO		
MOTIVO MOVIMIENTO	REUBICACION	**TIPO DE REGISTRO** Traslado

RESOLUCION	FECHA	ACTA PRESENTACION	F. PRESENTACION	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
57	22/01/2007				

CARGO	402056	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02
DEPENDENCIA	19112	DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG
CENTRO DE TRABAJO		
MOTIVO MOVIMIENTO	REUBICACION	**TIPO DE REGISTRO** Traslado

RESOLUCION	FECHA	ULTIMO DÍA LABORADO	NRO. REVOCATORIA	F. REVOCATORIA
2399	29/08/2013	01/09/2013		

CARGO	402056	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 02
DEPENDENCIA	19112	DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG
CENTRO DE TRABAJO	5	BOGOTA D.C.
MOTIVO MOVIMIENTO	RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA	**TIPO DE REGISTRO** Retiro

AUSENTISMOS

CONCEPTO	FECHA DESDE	FECHA HASTA	FECHA RES.	RESOLUCION	CANT. DIAS
LICENCIA NO REMUNERADA	01/02/2010	26/03/2010	25/01/2010	80	56

CONTRALORÍA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS

Destino: PERSONAL

NIT: 899999067

 Fecha de expedición 11/12/2013 Hora 11:37 a.m.

INFORMACION BASICA DE PLANTA

APELLIDOS	LABRADOR FORERO	**NOMBRES**	MARTA ISABEL
DOCUMENTO	CEDULA	**NUMERO**	51935648

INCAPACIDADES

CONCEPTO	TIPO	FECHA DESDE	FECHA HASTA	RESOLUCION
LICENCIA DE MATERNIDAD	Licencia de Maternidad	16/07/2002	07/10/2002	816
LICENCIA ENFERMEDAD GENERAL AMBULATORIA	Incapacidad General	02/01/2005	07/01/2005	59
LICENCIA DE MATERNIDAD	Licencia de Maternidad	14/10/2009	05/01/2010	736

REVOCATORIAS

CONCEPTO 3100 - LICENCIA NO REMUNERADA

MOTIVO 4 ORDINARIA

N. RESOLUCION	FECHA RESO.	FEC. TER. ANTICIPADA	N. RES AFECTADA	FEC. RES. AFECTADA
80	25/01/2010	26/03/2010	145	10/03/2010

INFORMACION DE VACACIONES

CAUSACION		DISFRUTE				
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	TIPO DE DISFRUTE	NRO. RESOLUCION	FEC. RESOLUCION
14/03/2001	13/03/2002	02/07/2002	22/07/2002	TIEMPO	454	12/06/2002
13/03/2002	12/03/2003	24/06/2003	15/07/2003	TIEMPO	336	19/05/2003
13/03/2003	12/03/2004	17/06/2004	09/07/2004	TIEMPO	366	17/05/2004
13/03/2004	12/03/2005	19/12/2005	06/01/2006	TIEMPO	677	10/11/2005
13/03/2005	12/03/2006	18/12/2006	10/01/2007	TIEMPO	607	09/11/2006
13/03/2006	12/03/2007	19/12/2007	11/01/2008	TIEMPO	628	14/11/2007
13/03/2007	12/03/2008	18/12/2008	09/01/2009	TIEMPO	524	12/11/2008
13/03/2008	12/03/2009	06/01/2010	27/01/2010	TIEMPO	1	07/01/2010
13/03/2009	05/05/2010	20/12/2010	07/01/2011	TIEMPO	591	09/11/2010
06/05/2010	05/05/2011	19/12/2011	06/01/2012	TIEMPO	780	01/11/2011
06/05/2011	05/05/2012	17/12/2012	09/01/2013	TIEMPO	646	28/11/2012
06/05/2012	05/05/2013	02/09/2013	20/09/2013	DINERO		30/12/1899
06/05/2013	01/09/2013	23/09/2013	26/09/2013	DINERO		30/12/1899

NOVEDADES VACACIONES CONCEDIDAS

VACACIONES AFECTADAS		TIPO DE NOVEDAD	ESTADO	TIPO DE PAGO	DIAS APLA.	DIAS TOMA
DESDE	HASTA	APLAZADAS	PAGO	TIEMPO	5	5

INTERRUPCION O PAGOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NRO. RESOLUCION	FEC. RESOLUCION
	08/10/2002		850	20/08/2002

OBSERVACIONES PAGO EN TIEMPO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIOS

Destino: PERSONAL

NIT: 899999067

 Fecha de expedición 11/12/2013 Hora 11:37 a.m.

INFORMACION BASICA DE PLANTA

APELLIDOS	LABRADOR FORERO	**NOMBRES**	MARTA ISABEL
DOCUMENTO	CEDULA	**NUMERO**	51935648

VACACIONES AFECTADAS		TIPO DE NOVEDAD	ESTADO	TIPO DE PAGO	DIAS APLA.	DIAS TOMA
DESDE 14/03/2001	**HASTA** 13/03/2002	APLAZADAS		TIEMPO	5	5

INTERRUPCION O PAGOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NRO. RESOLUCION	FEC. RESOLUCION
			850	20/08/2002

OBSERVACIONES APLAZAMIENTO TIPO 19 TINY

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

MANUEL RUBERNOY AYALA MARIN
DIRECTOR - GRADO 03

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

NIT 899999067-2

CERTIFICACION DE FUNCIONES

Estado Funcionario :**SERVIDOR PUBLICO**
Nombre :**MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**
Cédula :**51935648**

Cargo : PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Nivel: PROFESIONAL
Grado : 2
Dependencia : DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG
Fecha de Ingreso : 13/MAR/2001
Fecha de Retiro :

NOMBRAMIENTO con Resolución No.1290 de 01/Mar/2001, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 1 en GRUPO DE JUICIOS FISCALES, Posesionado el 13/03/2001
TRASLADO con Resolución No.12 de 06/Ene/2005, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 1 en GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR AGROPECUARIO, Con fecha de presentación el 10/01/2005
PROMOCION Y TRASLADO con Resolución No.1932 de 27/Dic/2005, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 2 en DIRECCION DE INVESTIGACIONES, Posesionado el 01/02/2006
REUBICACION con Resolución No.57 de 22/Ene/2007, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Grado 2 en DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG, Posesionado el 22/Ene/2007

1. Participar en la formulación de los planes y programas que sobre juicios fiscales deba desarrollar la Gerencia Departamental y los grupos de trabajo.

2. Ejecutar las acciones relacionadas con los juicios fiscales que se inicien en la Gerencia Departamental.

3. Participar en la actualización de la base de datos de los responsables fiscales.

4. Ejercer las facultades de policía judicial otorgadas a la Contraloría General de la República.

5. Estudiar y proyectar los conceptos jurídicos o peritazgos requeridos en los procesos de responsabilidad fiscal.

6. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la Gerencia Departamental.

7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

1. Participar en el diseño y formulación de metodologías, así como de los procesos y procedimientos para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Participar en la actualización del censo de las entidades y puntos objeto de control fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario a cargo de la Gerencia Departamental.

3. Apoyar el diseño, definición y actualización del mapa de riesgos de las entidades y puntos objeto de control fiscal de su sector.

4. Participar en el diseño y elaboración del plan de acción de las auditorías específicas a ser desarrollado por la Gerencia Departamental, en el marco del Plan General de auditoría.

5. Liderar los grupos de trabajo de auditoría, cuando le sea asignada esta responsabilidad en el ejercicio de la vigilancia fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

NIT 899999067-2

CERTIFICACION DE FUNCIONES

6. Ejecutar las auditorías contempladas en el Plan General de Auditoría del Sector Agropecuario.

7. Revisar y ajustar el informe de auditoría con base en las recomendaciones y observaciones del Coordinador o quien haga sus veces, así como las de la entidad auditada.

8. Establecer y dar a conocer oportunamente al Coordinador los hallazgos o hechos que puedan ser objeto de la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario, penal, tributario o que sean de competencia y conocimiento de otras autoridades administrativas

8. Establecer y dar a conocer oportunamente al Coordinador los hallazgos o hechos que puedan ser objeto de la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario, penal, tributario o que sean de competencia y conocimiento de otras autoridades administrativas.

9. Participar en la elaboración de los documentos para ordenar que las licitaciones públicas ó concurso de méritos, abiertos por las entidades objeto de vigilancia fiscal se adjudiquen en audiencia pública.

10. Estudiar y analizar de manera integral la normatividad, planes, proyectos y programas de la entidad objeto de vigilancia fiscal.

11. Participar en la consolidación de los informes finales de auditoría.

12. Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal.

13. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, haya vencimiento de términos u obstaculización del desarrollo normal de la auditoría

13. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, haya vencimiento de términos u obstaculización del desarrollo normal de la auditoría.

14. Analizar, revisar, conceptuar y presentar los informes sobre la rendición de cuentas de las entidades objeto de control fiscal.

15. Realizar las valoraciones técnicas y económicas solicitadas por otras entidades ó dependencias de la Contraloría General de la República.

16. Cumplir con los objetivos y metas concertadas, de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.

17. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

[redacted]

1. Adelantar las investigaciones fiscales que inicie la Dirección, originadas en auditorías, denuncias de terceros o quejas públicas, de conformidad con el proceso de responsabilidad fiscal que se establezca por la Contraloría General de la República.

2. Ejecutar las diligencias preliminares al proceso de investigación fiscal y si es el caso iniciar investigación fiscal.

3. Realizar estudios que permitan optimizar los procedimientos aplicables a las investigaciones fiscales.

4. Participar en el diseño, elaboración y actualización de la base de datos de las investigaciones fiscales adelantadas por la dependencia.

5. Coordinar los grupos de trabajo que le sean asignados de conformidad con las competencias establecidas.

6. Emitir los conceptos jurídicos o peritazgos requeridos en los procesos de responsabilidad fiscal, de conformidad con los requerimientos de la Contraloría Delegada.

7. Constituirse en parte civil en los procesos penales originados en investigaciones fiscales.

8. Ejercer las facultades de policía judicial otorgadas a la Contraloría General de la República, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto expida la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República.

9. Participar en el análisis de la jurisprudencia relacionada con procesos de responsabilidad fiscal para aplicarla en la gestión de la Dirección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA TALENTO HUMANO

NIT 899999067-2

CERTIFICACION DE FUNCIONES

10. Rendir los informes y preparar los documentos que le sean requeridos.

11. Cumplir con los objetivos y metas de la Dirección de Investigaciones.

12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo

[redacted]

1. Participar en el diseño y formulación de metodologías para el desarrollo de la vigilancia fiscal.

2. Colaborar en la actualización del censo de las entidades y puntos de control fiscal de la Contraloría Delegada.

3. Proponer procesos y procedimientos para el ejercicio de la vigilancia fiscal.

4. Apoyar el diseño, definición y actualización del mapa de riesgos de las entidades y puntos objeto de control fiscal de su sector.

5. Coordinar el diseño y elaboración del plan de acción de las auditorías específicas a desarrollarse por la Dirección, en el marco del Plan General de Auditoría.

6. Coordinar y desarrollar las acciones de auditoría contempladas en el Plan Específico de Auditoría del Sector Defensa, Justicia y Seguridad.

7. Consolidar y preparar el informe final que contenga los resultados del ejercicio de la auditoría.

8. Revisar y ajustar el informe de auditoría con base en las recomendaciones y observaciones del Coordinador o quien haga sus veces y las de la entidad auditada cuando se presenten.

9. Preparar el informe que contenga los hallazgos o hechos para ser remitidos a la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con el fin de continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, anexando los soportes res

10. Participar en el seguimiento al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos con las entidades objeto de control fiscal por parte de la Contraloría Delegada.

11. Proyectar el requerimiento a las entidades objeto de control, en aquellos casos en los cuales se omita información, se encuentren inconsistencias en las cuentas presentadas, por vencimiento de términos u obstaculización en el desarrollo de la auditoría.

12. Realizar las valoraciones técnicos-económicas solicitadas por otras entidades u otras dependencias de la Contraloría General.

13. Analizar, revisar, conceptuar y presentar los informes sobre la rendición de cuentas de las entidades objeto de control fiscal.

14. Actualizar permanentemente el sistema de información, con los datos relativos al cumplimiento de las competencias de vigilancia y control fiscal y desarrollo de los estudios sectoriales.

15. Cumplir los objetivos y metas concertadas de acuerdo con los indicadores de gestión y desempeño formulados en la dependencia.

16. Las demás asignadas por el superior inmediato y relacionadas con la naturaleza del cargo.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines particulares.
Dada en Bogotá D.C., el Viernes, 28 de Junio de 2013
De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

Firma

Sara Moreno Nova

SARA MORENO NOVA

incoder instituto colombiano de desarrollo rural Prosperidad para todos	PROCESO: TALENTO HUMANO	CÓDIGO: F8-PA-GTH-03 FECHA EDICIÓN 18/04/12	Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO: CERTIFICACION LABORAL	1 de 1	

LA COORDINACION DE GESTION TALENTO HUMANO

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER

HACE CONSTAR:

Que la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, identificada con cédula 51.935.648 labora en este Instituto desde el 2 de septiembre de 2013, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Còdigo 2028 Grado 24, en la SECRETARIA GENERAL- Grupo de Contratación, con sede en Bogotà, desempeñando las siguientes funciones:

AREA: SECRETARÍA GENERAL – CONTRATACIÓN
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
1. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Contratación del Instituto.
2. Coordinar los procesos de contratación con todas las dependencias del Instituto en sus etapas, pre-contractual, contractual y post-contractual.
3. Estudiar y revisar pliegos y condiciones, términos de referencia y demás documentación relacionada con la contratación.
4. Coordinar la divulgación sobre los procedimientos de contratación, entre las direcciones territoriales y el nivel central
5. Emitir conceptos jurídicos en materia contractual..
6. Coordinar la elaboración de contratos y convenios de financiación con recursos internos y externos de cooperación internacional.
7. Proponer, en conjunto con la Subgerencia de Planificación e Información, los requerimientos en infraestructura (hardware y software), en herramientas e instrumentos, en flujo de información y su articulación, y en conocimientos en tecnología de la dependencia.
8. Orientar la implementación y operación del Sistema de Gestión de Calidad en su dependencia
9. Realizar los procesos de inducción y capacitación del personal del área
10. Participar en la construcción de los planes de acción anuales dentro del plan estratégico de información y tecnología.
11. Participar en las jornadas de capacitación para generar cultura de información en la entidad y desarrollar las competencias necesarias para implementar el plan estratégico de información y tecnología.
12. Formar multiplicadores en el plan de formación en cultura y competencias de información y tecnología.
13. Participar en la formulación de políticas, estrategias, plan indicativo, plan de desarrollo administrativo, plan operativo anual, proyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento, programas, plan estratégico y todo lo relacionado con la planeación de la entidad, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos del CONPES y del MADR.
14. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Mediante resolución 1346 del 11 de marzo de 2014, se le asignó la Coordinación del Grupo Contratación, asignación que ostenta hasta la fecha.

incoder Instituto colombiano de desarrollo rural Prosperidad para todos	PROCESO: TALENTO HUMANO	CÓDIGO: F8-PA-GTH-03 FECHA EDICIÓN 18/04/12	Calidad: El camino a la excelencia
	FORMATO: CERTIFICACION LABORAL	1 de 1	

Mediante resolución 084 del 25 de enero de 2010 se integraron los Grupos Internos de Trabajo en el INCODER y a la Coordinación de Contratación se le asignaron las siguientes funciones:

- Apoyar a la Secretaría General, con el fin de impartir las directrices contractuales en la Entidad.
- Coordinar y participar en la elaboración y actualización del Manual de Contratación.
- Planear, liderar y organizar los procesos de selección de contratación.
- Asesorar a las diferentes dependencias que requieran la adquisición de bienes y servicios en todo lo relacionado con el proceso contractual.
- Hacer seguimiento a los procesos contractuales.
- Estudiar y revisar la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones para las licitaciones, selección abreviada, concursos de méritos y contrataciones directas que se requieran.
- Velar y verificar el cumplimiento en cada una de las etapas del proceso contractual.
- Proyectar los contratos, convenios, modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de suspensión, terminación y en general todos aquellos actos contractuales que se requieran.
- Coordinar, elaborar y notificar comunicaciones a los contratistas.
- Revisar y proyectar la aprobación de las garantías presentadas por los contratistas.
- Proyectar y apoyar la liquidación de los contratos y convenios dentro del pacto establecido.
- Certificar la suscripción, legalización y vigencia de los contratos.
- Actualizar la base de datos de los contratos suscritos.
- Estudiar y proyectar conceptos jurídicos, relacionados con el proceso contractual.
- Orientar y asesorar a todas las Dependencias de las Oficinas principales, Direcciones Territoriales en lo relacionado con proceso de contratación.
- Presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Orientar, participar y apoyar la implementación del Sistema de Gestion de Calidad.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza y funciones del grupo.

Mediante resolución 1313 del 7 de marzo de 2014 en el artículo Primero reza "El Coordinador será es responsable del ejercicio de las funciones relacionadas en la Resoluciòn 084 de 2010".

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

MIRYAM RAMIREZ MEJIA
Coordinadora Gestion Talento Humano

Elaborò: Cristina Niño

354

RV: Reclamación Comisión de Personal

Marta Isabel Labrador Forero

mar 06/12/2016 11:10 a.m.

Para: Talento Humano <gtalentohumano@incoder.gov.co>;

Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron <mpalta@incoder.gov.co>;

De: Marta Isabel Labrador Forero
Enviado: martes, 06 de diciembre de 2016 10:36 a. m.
Para: Gustavo Hernando Ramos Alvarez; Carlos Alberto Chavarro Martinez; Ana Ibeth León Suárez; Andres Emilio Sequeda Pineda; Marselly Lozano Romero
Cc: Mauro Rodrigo Palta Ceron
Asunto: Reclamación:

Apreciados integrantes de la Comisión.

La suscrita, Marta Isabel Labrador Forero, identificada con cédula de ciudadanía número 51.935.648 de Bogotá, solicito intervención y pronunciamiento de esa Comisión, en razón de sus funciones y competencias. Les manifiesto respetuosamente, que presento RECLAMACIÓN a propósito del documento con radicación 20162146706, mediante el cual el INCODER en liquidación, menciona que: teniendo en cuenta que el proceso de liquidación del INCODER se cierra el día 06-12-16, se me comunica la supresión efectiva del empleo que vengo desempeñando en INCODER. Se invoca para ello lo establecido en el Decreto 1894 de 2016 en el cual se señaló que en defensa de la garantía sindical algunos empleos, entre los cuales se encuentra el de la suscrita, se mantendrían temporalmente en la planta de personal entre otras situaciones, hasta la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se *entendería* suprimido el empleo. Se me informa también, sin motivación, solo se relata, que la administración analizó plantas de personal de ANT y ADR sin encontrar empleo igual o equivalente vacante para su incorporación.

Mi reclamación se funda en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política confiere especial jerarquía a esta figura, no como una institución puramente legal, sino como mecanismo de rango constitucional para proteger la libertad sindical y el derecho de asociación de los trabajadores. El artículo 39 de la Constitución Política colombiana, consagra la garantía fundamental del fuero sindical como expresión de la libertad de asociación establecida en el artículo 38 de la misma norma de normas, a favor de las directivas de los sindicatos y para el cumplimiento de su gestión. Este derecho también ha sido reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, y por los Convenios 87 y 98 de la OIT.

Conforme lo expuesto, el fuero sindical, del cual goza la suscrita es una garantía de rango constitucional que busca el ejercicio libre de las funciones en defensa de los intereses de la asociación, sin que por esto sean perseguidos o sean sujetos de represalias por parte de los empleadores. En virtud del fuero sindical, **los empleadores que quieran despedir empleados aforados, deberán**

invocar una justa causa previamente calificada por el juez laboral. Incluso en los procesos de reestructuración, será necesario solicitar dicha autorización previa. No significa, que no sea posible despedir al aforado, sino que en el evento en el que el patrono despida al trabajador deberá demostrar la existencia de una justa causa para hacerlo, y el juez debe constatar la existencia o inexistencia de la misma con el fin de autorizar el despido.

Sobre el particular es vigente transcribir concepto de la Honorable Corte Constitucional, órgano de cierre, sobre este asunto:

"(...) Desde la vigencia de la Constitución de 1991, tampoco los servidores públicos aforados serán despedidos sin autorización judicial previa. Si bien durante algún tiempo se reconoció que los despidos de empleados públicos cobijados por fuero sindical, exigían un acto de motivación expresa sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa, luego de la entrada en vigencia de la Ley 362 de 1997 derogada por la Ley 712 de 2002, es claro que también este tipo de empleados aforados no podrán ser despedidos sin autorización judicial previa, y que podrán hacer uso de la acción de reintegro cuando hayan sido despedidos sin la mencionada calificación,

"Así, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y la declaración de inexequibilidad del artículo 409 del Código Sustantivo Trabajo, se entendía que un servidor público no podía ser despedido ni desmejoradas sus condiciones de trabajo ni trasladado, sin justa causa previamente calificada por el juez, pues es ésta la esencia del fuero sindical.

(...) La entrada en vigencia de la mencionada ley -febrero 21 de 1997-, trajo dos consecuencias trascendentales: la primera, que la administración para despedir, desmejorar las condiciones laborales o trasladar a un servidor público amparado por fuero sindical, deberá contar con la autorizaci del señor Juez laboral -***calificación judicial***-. Para ello, será menester agotar el trámite establecido en los artículos 113 a 117 del Código Procesal del Trabajo, que regulan todo lo referente a esta autorización. La segunda, que el servidor público podrá hacer uso de la acción de reintegro que consagra el artículo 118 del mismo código, ante el juez ordinario laboral, cuando ha sido despedido, sus condiciones laborales desmejoradas o trasladado sin la mencionada calificación". (...)"[1]

En consecuencia, conocedores de esta situación es pertinente recordar que las erogaciones que con ocasión del desconocimiento de este mandato resulten, podrán ser objeto de responsabilidad pecuniaria de quienes omitan tal obligación.

Agradezco la atención a la presente.

Cordial Saludo,

Cordialmente,

Marta Isabel Labrador Forero
Grupo de Atención al Ciudadano
Grupo de Atención al Ciudadano
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
E-mail: mlabrador@incoder.gov.co
PBX:
Síganos en: Twitter @IncoderColombia Facebook /IncoderColombia

incoder Instituto colombiano de desarrollo rural En liquidación

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

30

MI COPIA

16 ENE. 2017 OFICEXT: 2 - 0 0 0 0 7 3

Bogotá D.C.

Doctor
HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa
Comisión Nacional de Servicio Civil
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado CNSC No. 20165000396271, 20165000407811, 20165000416561 y PAR INCODER en liquidación No. 10 y 13

Reciba un cordial saludo Doctor García:

En mi calidad de Subgerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito realizar las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatorio se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder en liquidación al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran el oficio de la referencia, asunto requerimiento información de la ex servidora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO.**

De conformidad con la información entregada por el extinto INCODER en Liquidación al Patrimonio Autónomo de Remanentes, una vez revisado los archivos documentales y la información encontrada damos respuesta a cada uno de lo solicitado:

1. Informe si a la fecha el INCODER Liquidado cuenta con Comisión de Personal conformada; en caso de no contar con la misma a la fecha, indique la fecha exacta la cual dejó de existir y la razón de lo mismo

Como ya se mencionó, el cierre del proceso liquidatorio del INCODER en Liquidación, se produjo el 6 de diciembre de 2016, por lo tanto, la Comisión de Personal tuvo su existencia hasta el 6 de diciembre del mismo año.

2. Informe del trámite impartido respecto a la reclamación presentada el día 6 de diciembre de 2016, ante la Comisión de Personal del INCODER para ese momento en liquidación, por parte de la señora Martha Isabel.

Se dio respuesta mediante la comunicación radicado No. 68 del 13 de enero de 2017, la cual se adjunta

3. Copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la señora Martha de la supresión efectiva de su empleo

Adjunto copia del oficio de supresión radicado No. 20162146706 de 5 de diciembre de 2016

4. Copia del acto administrativo por medio del cual se dispuso la supresión del empleo que desempeñaba con derechos de carrera

Adjunto la resolución No. 1193 del 21 de julio de 2016

5. Listado de servidores de carrera del INCODER no incorporados

Adjunto CD con el listado de los no incorporados

6. Copia del manual de funciones y competencias laborales

Adjunto en CD Manual de Funciones actualizado del Incoder en Liquidación (Resolución 00775 del 17 de Marzo de 2015 y Modificación Resolución No. 06961 del 30 de noviembre de 2015)

7. Certificación en la que se indique el salario del empleo de titularidad

Adjunto certificación de salario

8. Hoja de vida en el formato de Función Pública, con los soportes documentales que acrediten estudios y experiencia.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

En los anteriores términos se da respuesta al asunto de la referencia

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Subgerente
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Anexo lo anunciado

Reviso: Marselly Lozano Romero
Elaboró: Gloria Mahecha Castañeda

04 ENE 2017 000010

RECIBIDO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20165000396271
Fecha: 16-12-2016

Bogotá, D.C.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – INCODER LIQUIDADO
Calle 43 No. 57 – 41 – Avenida el Dorado – CAM
Bogotá D.C.

Radicado de entrada: 201660000647632 del 13 de diciembre de 2016

Asunto: Requerimiento información

Respetados señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el día 13 de diciembre de 2016, el escrito de la referencia con radicado de entrada No. 64763, mediante el cual la señora Marta Isabel Labrador Forero, presentó recurso de apelación por derecho de incorporación, ante la supresión de su empleo que venía desempeñando con derechos de carrera en el extinto INCODER y la No incorporación en alguna de las Entidades que asumieron las funciones de dicha Entidad.

En virtud de dicha reclamación, es preciso en primera medida indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Así las cosas, en consideración a las funciones que por disposición legal corresponden a esta Comisión Nacional y a fin de determinar la procedencia de la de la reclamación de la señora Marta Isabel Labrador Forero, se requiere que de manera URGENTE a partir del momento en que tenga conocimiento de la presente comunicación, remita al correo vigilancia@cnsc.gov.co la siguiente información:

1. Informe si a la fecha el INCODER Liquidado cuenta con Comisión de Personal conformada; en caso de no contar con la misma a la fecha, indique la fecha exacta hasta la cual dejó de existir y la razón de lo mismo.

04 ENE 2017 9:45

CONAC

2. Informe del trámite impartido respecto a la reclamación presentada el día 06 de diciembre de 2016, ante la Comisión de Personal del INCODER para ese momento en liquidación, por parte la señora Marta Isabel Labrador Forero

3. Copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la señora Martha Isabel Labrador Forero, de la supresión efectiva de su empleo y la imposibilidad de incorporación en alguna de las Entidades que asumieron algunas funciones del INCODER.

4. Copia del Acto Administrativo por medio del cual se dispuso la supresión del empleo que desempeñaba con derechos de carrera la señora Martha Isabel Labrador Forero.

5. Listado de servidores de carrera del INCODER no incorporados, junto la información que se requiere en cuadro en Excel anexo en CD a la presente comunicación.

6. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo suprimido de titularidad de la señora Martha Isabel Labrador Forero.

7. Informe o certificación en la que se indique el salario del empleo de titularidad de la señora Martha Isabel Labrador Forero, al momento de su supresión.

8. Hoja de vida en el Formato de la Función Pública de la señora Martha Isabel Labrador Forero, con sus respectivos soportes documentales que acrediten estudios y experiencia.

Es importante precisar que conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera de ese Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cordialmente,

Humberto García G.

HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil.
Se anexa un (01) CD

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20165000407811
Fecha: 22-12-2016

Bogotá, D.C.

Señores
FIDUAGRARIA - INCODER
Email: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Radicado de Entrada: 201660000667602 del 20 de diciembre de 2016

Asunto: Acuso recibo información

Respetados señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 667602 del 20 de diciembre de 2016, recibió su comunicación por medio de la cual acusaron recibo del requerimiento realizado mediante oficio radicado bajo el No. 39627 del 16 de diciembre de 2016; en consecuencia, informaron que a más tardar el día 06 de enero de 2016, estarán remitiendo a la CNSC la información por ella solicitada, con el objeto de poder entrar a resolver de fondo la reclamación laboral impetrada ante la misma por la señora Marta Isabel Labrador Forero, ex – servidora de carrera del INCODER.

Al respecto, se acusa recibo de la información y se le manifiesta que la CNSC queda atenta a la remisión de la documentación a Ustedes requerida, la cual podrá ser remitida al correo vigilancia@cnsc.gov.co, **a más tardar el día 02 de enero de 2016, dado el carácter Urgente del asunto.**

En este sentido se atiende su comunicación, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente, coincide plenamente con la suministrada por Ustedes.

Cordialmente,

Humberto Luis García G.
HUMBERTO LUIS GARCIA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20165000416561
Fecha: 29-12-2016
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

P.A.R. Incoder en Liquidación

0 2 ENE 2017 0 0 0 0 1 3

RECIBIDO

Señores
FIDUAGRARIA – INCODER LIQUIDADO
Calle 43 No. 57 – 41 – Avenida el Dorado – CAM
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión oficios

Respetados señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficios radicados bajos los números 407811 del 22 de diciembre de 2016 y 412261 del 27 de diciembre de 2016, realizó requerimientos a la Fiduagraria del Incoder Liquidado, los cuales fueron remitidas al correo servicioalcliente@fiduagraria.gov.co.

Ahora bien, comoquiera que no fue posible la entrega al destinatario al servidor de correo electrónico por el registrado, se procede a remitir las comunicaciones en tres (03) folios útiles y legibles, a la dirección física donde se encontraba ubicado el Incoder Liquidado.

Cordialmente,

HUMBERTO LUIS GARCIA
Director Vigilancia de Carrera Administrativa

02 ENE 2017
Alma
1:58

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil.
Se anexa lo enunciado en tres (03) folios útiles y legibles.

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20165000396271
Fecha: 16-12-2016

Bogotá, D.C.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – INCODER LIQUIDADO
Calle 43 No. 57 – 41 – Avenida el Dorado – CAM
Bogotá D.C.

Radicado de entrada: 201660000647632 del 13 de diciembre de 2016

Asunto: Requerimiento información

Respetados señores,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el día 13 de diciembre de 2016, el escrito de la referencia con radicado de entrada No. 64763, mediante el cual la señora Marta Isabel Labrador Forero, presentó recurso de apelación por derecho de incorporación, ante la supresión de su empleo que venía desempeñando con derechos de carrera en el extinto INCODER y la No incorporación en alguna de las Entidades que asumieron las funciones de dicha Entidad.

En virtud de dicha reclamación, es preciso en primera medida indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Así las cosas, en consideración a las funciones que por disposición legal corresponden a esta Comisión Nacional y a fin de determinar la procedencia de la de la reclamación de la señora Marta Isabel Labrador Forero, se requiere que de manera URGENTE a partir del momento en que tenga conocimiento de la presente comunicación, remita al correo vigilancia@cnsc.gov.co la siguiente información:

1. Informe si a la fecha el INCODER Liquidado cuenta con Comisión de Personal conformada; en caso de no contar con la misma a la fecha, indique la fecha exacta hasta la cual dejó de existir y la razón de lo mismo.

2. Informe del trámite impartido respecto a la reclamación presentada el día 06 de diciembre de 2016, ante la Comisión de Personal del INCODER para ese momento en liquidación, por parte la señora Marta Isabel Labrador Forero

3. Copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la señora Martha Isabel Labrador Forero, de la supresión efectiva de su empleo y la imposibilidad de incorporación en alguna de las Entidades que asumieron algunas funciones del INCODER.

4. Copia del Acto Administrativo por medio del cual se dispuso la supresión del empleo que desempeñaba con derechos de carrera la señora Martha Isabel Labrador Forero.

5. Listado de servidores de carrera del INCODER no incorporados, junto la información que se requiere en cuadro en Excel anexo en CD a la presente comunicación.

6. Copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo suprimido de titularidad de la señora Martha Isabel Labrador Forero.

7. Informe o certificación en la que se indique el salario del empleo de titularidad de la señora Martha Isabel Labrador Forero, al momento de su supresión.

8. Hoja de vida en el Formato de la Función Pública de la señora Martha Isabel Labrador Forero, con sus respectivos soportes documentales que acrediten estudios y experiencia.

Es importante precisar que conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera de ese Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cordialmente,

HUMBERTO LUIS GARCÍA
Director de Vigilancia de Carrera Administrativa

Proyectó: Kelly Johana Avilez Gil.
Se anexa un (01) CD

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

30

--000203

Bogotá, OFICEXT 01 FEB. 2017

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32
Teléfono: 3738226-3103050550
Mail: trucha16@gmail.com
Bogota

Asunto: Respuesta a solicitud mediante radicado No. 000104 de fecha Enero 25 de 2017.

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en ellas contendida, hasta tanto se produzca su entrega al Ministerio de Agricultura.

Por lo anterior, una vez revisado el archivo documental entregado por el extinto Incoder se encontró que la liquidación de prestaciones sociales se efectúo de conformidad a lo indicado en el archivo adjunto (Resolución No. 1553 de diciembre 06 de 2016).

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación
Proyecto: Nelly Lizarazo
Reviso: Marselly Lozano Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01553 DE 2016

(06 DIC. 2016)

"POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS PRESTACIONES Y ORDENA SU PAGO"

EL LIQUIDADOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de la facultad legal y en especial las conferidas en el Decreto 2365 del 7 de diciembre del 2015 y el Decreto 2372 del 7 de diciembre del 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- en Liquidación, en su artículo 5; dispuso como funciones del liquidador que actuará como Representante Legal del INCODER-en Liquidación, y adelantará el proceso de liquidación dentro del marco de éste y las disposiciones Señaladas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en lo que sea aplicable, y en particular los numerales 12, 13 y 27.

Que la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N°51935648, fue Nombramiento Carrera Administrativa mediante Resolución No.1125 de fecha 31/05/2013 y se posesiono con Acta de posesión No. 35 de fecha 02/09/2013, en la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que mediante oficio N° 20162138011, el Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – En Liquidación, comunico la Supresion del cargo del empleo a la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 51935648, que desempeñaba el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 en la Secretaria General, la cual se hizo se hace efectiva a partir del 07/12/2016.

Que realizada la liquidación de las prestaciones sociales a la cual tiene derecho servicio la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, hasta la fecha de su retiro, ésta corresponde a **13.455.464** PESOS M/CTE. (**Trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro**) de conformidad con los siguientes conceptos:

I) Asignación Básica $6.546.669

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS PRESTACIONES Y ORDENA SU PAGO"*

CONCEPTO	FECHAS	VALOR
Prima de Vacaciones	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$3.862.657
Prima de Vacaciones	(02-09-2016 AL 06-12-2016)	$1.019.312
Indemnización de Vacaciones	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$5.233.060
Indemnización de Vacaciones	1255406	$1.255.406
Bonificación por Recreación	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$436.445
Bonificación por Recreación	(02-09-2016 AL 06-12-2016)	$115.173
Bonificación de Servicios	(01-12-2016 AL 06-12-2016)	$ 38.189
Prima de Servicios	(01-07-2016 AL 06-12-2016)	$1.495.222
Total de Liquidación		$13.455.464

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. RECONÓCER Y ORDÉNAR el pago 13.455.464 PESOS M/CTE.(Trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro) a la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N°51935648, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual se ordena el pago con recursos de la nómina del mes de Diciembre del 2016.

ARTÍCULO 2°. RECONÓCER Y ORDÉNAR el pago de **Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro** PESOS M/CTE. ($3.850.734) a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **51935648**, de conformidad con la Ley 432 de 1998 al FNA Fondo Nacional del Ahorro, por concepto de cesantías. Periodo **(01-01-2016 AL 06-12-2016)**

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

06 DIC. 2016

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

H. COPIA

E-000203

Bogotá, OFICEXT 01 FEB. 2017

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32
Teléfono: 3738226-3103050550
Mail: trucha16@gmail.com
Bogota

Asunto: Respuesta a solicitud mediante radicado No. 000104 de fecha Enero 25 de 2017.

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en ellas contendida, hasta tanto se produzca su entrega al Ministerio de Agricultura.

Por lo anterior, una vez revisado el archivo documental entregado por el extinto Incoder se encontró que la liquidación de prestaciones sociales se efectúo de conformidad a lo indicado en el archivo adjunto (Resolución No. 1553 de diciembre 06 de 2016).

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación
Proyecto: Nelly Lizarazo
Reviso: Marselly Lozano Romero

P.A.R. Incoder en Liquidación

Bogotá, 24 de enero de 2017

25 ENE 2017 000104

RECIBIDO

Doctor
Luis Fernando Cruz Araujo
Presidente *SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA" - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR" DEL INCODER EN LIQUIDACION*
Calle 16 No. 6 – 66 Piso 26
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición para solicitud de copia de liquidación final de prestaciones y salarios efectuada por el hoy liquidado INCODER.

Respetado Señor Presidente:

P.A.R. Incoder en Liquidación

Bogotá, 24 de enero de 2017

25 ENE 2017 000104

RECIBIDO

Doctor
Luis Fernando Cruz Araujo
Presidente *SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO "FIDUAGRARIA" - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES "PAR" DEL INCODER EN LIQUIDACION*
Calle 16 No. 6 – 66 Piso 26
E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición para solicitud de copia de liquidación final de prestaciones y salarios efectuada por el hoy liquidado INCODER.

Respetado Señor Presidente:

Teniendo en cuenta que ustedes recibieron los archivos y demás documentos de talento humano del INCODER hoy liquidado, de conformidad con el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de la forma mas comedida concurro ante ustedes para que se expida a mi costa copia de la liquidación final de prestaciones sociales y salarios, que me fue realizada como exfuncionaria del INCODER al momento del despido por parte de dicho instituto. Es de resaltar que por medio de correo electrónico y el mismo día del despido había solicitado dicha copia al mismo instituto pero a la fecha no me ha sido expedida.

Debo manifestar que aunque se me consigno en mi cuenta de nómina unas sumas presuntamente por este concepto de liquidación final de prestaciones sociales y salarios, no tengo conocimiento a la fecha como se efectuó esta liquidación y que factores y conceptos me fueron liquidados.

Atentamente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
C.C. 51.935.648 de Bogotá
Carrera 62 No 64 – 75 Bloque A casa 32, teléfono 3738226, celular 3103050550
Correo electrónico trucha16@gmail.com de la Ciudad de Bogotá - Colombia

Andres

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

P.A.R. Incoder en Liquidación

16 FEB 2017 000545

30

RECIBIDO

A.N.TIERRAS: 14/02/2017 09:41
No.: 20172103548
Origen:Secretaria General
Destino:persona natural
Anexos: Fol:1

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2017

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64 – 75 Bloque A, casa 32
E – mail: trucha16@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación administrativa – Acción de Reintegro

Reciba un atento saludo señora Marta:

En atención a su comunicación recibida bajo radicado No. 20171102639 del 25 de enero de 2017, por la cual presenta reclamación administrativa de que tratan los artículos 6 y 118 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (modificados por la Ley 712 de 2001), con el propósito de solicitar que se ordene su reintegro en un cargo de igual o mejor categoría y que subsidiariamente se ordene el pago de sumas de dinero por concepto de indemnización, elementos salariales y prestacionales, en consideración a su calidad de ex servidora pública con fuero sindical del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, mediante el presente se informa que esta Agencia carece de competencia para resolver su solicitud, en consideración a lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 2365 de 2015, "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", correspondía a dicha entidad el deber de adelantar ante las autoridades judiciales en materia laboral, los procesos respectivos con la finalidad de levantar la garantía de aforados sindicales de los servidores públicos, previa su desvinculación de dicha entidad.

De igual forma, en virtud de lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1850 del 15 de noviembre de 2016[1], se informa que el Liquidador del INCODER en liquidación celebró el contrato de fiducia mercantil No. 072 de 2016 con FIDUAGRARIA S.A., para la constitución de un patrimonio autónomo con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER, así como todos aquellos asuntos que subsistan con posterioridad al cierre de la liquidación.

[1] Decreto No. 1850 del 15 de noviembre de 2016. ""Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, se informa que en cumplimiento a la normativa antes referida, se dispuso claramente que las obligaciones de carácter administrativo y/o laboral serían atendidas por el Patrimonio Autónomo del INCODER, constituido para tal efecto y posteriormente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 14 del Decreto 2365 de 2015.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT es ajena a su situación particular frente a la supresión del empleo que desempeñaba y su consecuente desvinculación del INCODER y en tal sentido, se procederá a remitir su comunicación y copia del presente escrito al Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER (FIDUAGRARIA), para que resuelvan lo que sea de su competencia.

La Secretaría General a su disposición para atender futuras inquietudes.

Cordialmente,

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Copia: FIDUAGRARIA – Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER
Carrera 16 No. No. 39 A – 27 – Bogotá

Proyectó: Sebastián Jiménez Leal

30

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquid
Nit. 830.053.63

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-
Radicado 20179600116522
Fecha: 2017-03-06 11:06:30
Destino: DIRECCI N GENERAL
Asunto: RADICADO PAR
www.agenciadetierras.gov.co

Bogotá D. C.

OFICEXT:

Rad: D-02032017-530
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación 04:13:14 p.m.
Asunto Radicado PAR incoder N° 000545 radicado ANT N° 20172103548
Destinatario MARTA ISABEL LABRADOR FORERO - MARTA ISABEL LABRADO
Remitente Direccion juridica TH
Folios 1 Anexos

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A, casa 32
Trucha16@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado PAR Incoder en Liquidación No. 000545. Radicado A.N.Tierras No. 20172103548.

Reciba un cordial saludo,

Con base en su petición radicada de la manera más respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

En mi calidad de Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

De conformidad con lo anterior, revisada y verificada la normatividad existente que fue expedida para el proceso de liquidación del Incoder, se encontró que, según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 19 de Decreto 2365, estableció:

> *(...) En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del – Incoder –, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se*

terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)

De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:

(...) "La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma"

Frente a la solicitud de reintegro y pago de indemnización, le indicamos que no es procedente atender estas pretenciones, dado que la vida jurìdica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016. Luego, a partir de dicho momento la entidad pública dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por consiguiente no se tiene la competencia para determinar si se procede o no a la acción de reintegro, dado que esto lo debe determinar la autoridad competente.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Copia: Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá.

Proyecto: Andrés Forero Cadena
Reviso: Marselly Lozano Romero

Bogotá D. C. OFICEXT:

Rad: D-02032017-530
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación 04:13:14 p.m.
Asunto Radicado PAR Incoder Nº 000545 radicado ANT Nº 20172103548
Destinatario MARTA ISABEL LABRADOR FORERO - MARTA ISABEL LABRADO
Remitente Dirección URDOLA TH
Folios 1 Anexos

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A, casa 32
Trucha16@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado PAR Incoder en Liquidación No. 000545. Radicado A.N.Tierras No. 20172103548.

Reciba un cordial saludo,

Con base en su petición radicada de la manera más respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

En mi calidad de Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

De conformidad con lo anterior, revisada y verificada la normatividad existente que fue expedida para el proceso de liquidación del Incoder, se encontró que, según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 19 de Decreto 2365, estableció:

> *(...) En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del – Incoder -, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se*

terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)

De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:

(...) "La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma"

Frente a la solicitud de reintegro y pago de indemnización, le indicamos que no es procedente atender estas pretenciones, dado que la vida jurìdica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016. Luego, a partir de dicho momento la entidad pública dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por consiguiente no se tiene la competencia para determinar si se procede o no a la acción de reintegro, dado que esto lo debe determinar la autoridad competente.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Copia: Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá.

Proyecto: Andrés Forero Cadena
Reviso: Marselly Lozano Romero

Gmail **PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com>**

Respuesta a su requerimiento

1 mensaje

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com> 3 de marzo de 2017, 11:31
Para: Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>

Cordial saludo:

Adjunto a este correo estamos enviando archivo con respuesta a su solicitud.

Feliz día

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN
Patrimonio Autónomo de Remanentes - Incoder en Liquidación

RESP.MARTHA ISABEL LABRADOR.PDF
23K

M/ COPIA

Bogotá D. C. OFICEXT:

Rad: D-02032017-530
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación 04:13:14 p.m.
Asunto Radicado PAR Incoder N° 000545 radicado ANT N° 20172103548
Destinatario MARTA ISABEL LABRADOR FORERO - MARTA ISABEL LABRADO
Remitente Direccion juridica TH
Folios 1 Anexos

Señora
MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A, casa 32
Trucha16@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado PAR Incoder en Liquidación No. 000545. Radicado A.N.Tierras No. 20172103548.

Reciba un cordial saludo,

Con base en su petición radicada de la manera más respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

En mi calidad de Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Incoder en liquidación, me permito dar respuesta a su requerimiento no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

De conformidad con lo anterior, revisada y verificada la normatividad existente que fue expedida para el proceso de liquidación del Incoder, se encontró que, según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 19 de Decreto 2365, estableció:

> *(...) En todo caso, al vencimiento del término de la liquidación del – Incoder -, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se*

terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)

De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:

(...) "La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma"

Frente a la solicitud de reintegro y pago de indemnización, le indicamos que no es procedente atender estas pretenciones, dado que la vida jurìdica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016. Luego, a partir de dicho momento la entidad pública dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por consiguiente no se tiene la competencia para determinar si se procede o no a la acción de reintegro, dado que esto lo debe determinar la autoridad competente.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Copia: Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá.

Proyecto: Andrés Forero Cadena
Reviso: Marselly Lozano Romero

30

Mi Copia

Bogotá

OFICEXT:

Rad: D-07032017-579
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación: 02:55:34 p m.
Asunto: Respuesta al radicado PAR Incoder 000765 y CNSC N°20172020078581
Destinatario: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - AMPARO CABRAL V
Remitente: Dirección Jurídica TH
Folios: 1 Anexos:

Doctora
AMPARO CABRAL VALENCIA
Asesora de Despacho (E)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7°
Ciudad.

Rad: 20176000223972 - Fecha: 21-MAR-2017 03:16
Us: Dest: Dep No.Folios: 8
Rem: PATRIMONIO AUTONOMO
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Respuesta al radicado PAR Incoder en Liquidación No. 000765 y CNSC 20172020078581

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud del asunto, me permito atender su requerimiento, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en ellas contenidas.

En ese entendido, se procedió a la revisión y verificación del archivo documental entregado por el extinto Incoder, en el cual se evidencia que el Agente Liquidador con el propósito de garantizar los derechos de carrera a todos los servidores que se encontraban en el INCODER, cobijados con el fuero sindical, presentó ante los jueces Laborales de acuerdo al factor de competencia de cada caso en concreto, las respectivas demandas para el levantamiento del fuero sindical de todos los aforados; en el caso de la señora MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO, esta correspondió al Juzgado1° Laboral del Circuito de Bogotá, Se adjunta información del estado actual de dichas demandas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cabe señalar, que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Anexo: Cuadro de Estado actual de procesos.

Proyecto: Esperanza Sánchez Jaramillo

Talento. Especial

P.A.R. Incoder en Liquidación

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

28 FEB 2017 000765

RECIBIDO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20172020078581
Fecha: 24-02-2017

Bogotá D.C.,

Doctor
ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Subgerente
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER en LIQUIDACIÓN
Carrera 16 No. 39 A 27
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de Información

Respetado doctor Hernández Herrera,

El día 16 de enero de 2017 se recibió en la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación OFIEXT: 000073, radicada bajo el número 2017-600-02330-2, mediante la cual envía, entre otros documentos la *"(...) la copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la señora Martha de la supresión efectiva de su empleo (...)"*, en el cual Usted le informa a la señora Marta Isabel Labrador Forero lo siguiente:

> *"(...) Con el propósito de atender su petición sobre la no desvinculación del Incoder, debido a que no se ha levantado el fuero sindical, le reiteramos lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2365 de 2015, que estableció:*
>
> > *(...) En todo caso, al vencimiento del término de liquidación del – Incoder -, en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)*
>
> *De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:*
>
> > *(...) la supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma".*
>
> *Por lo anterior y dado que la vida jurídica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016, como ya se mencionó, no es posible dar continuidad a la vinculación solicitada (...)"*

01-03-2017

Así las cosas y como es de su conocimiento, actualmente en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se están resolviendo las reclamaciones en segunda instancia interpuestas por aquellos servidores de carrera administrativa a quienes con ocasión de la liquidación del INCODER les fue suprimido el empleo del cual eran titulares.

En este sentido, y a fin de emitir un pronunciamiento de fondo sobre dichas reclamaciones, se solicita que informe cual fue el procedimiento adelantado respecto a la garantía de los derechos de carrera de todos los servidores que se encontraban en el INCODER cobijados con Fuero Sindical, junto con los soportes documentales y el pronunciamiento que para cada caso emitió el Juez Laboral, conforme a las disposiciones de que trata el artículo 21 del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015[1], que a la letra señala:

> *"**ARTÍCULO 21. FUERO SINDICAL.** Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia. Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para retirar a un servidor amparado con fuero sindical, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela."*

La anterior información se requiere en un **término perentorio de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación.

En espera de la documentación requerida.

Cordialmente,

AMPARO CABRAL VALENCIA
Asesora de Despacho (E)
Comisionada (E) Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Amparo Cabral Valencia - Asesora del Despacho (E)
Proyectó: Herika N. Mejía Morán – Contratista

Se obtuvo acción [illegible] Laboral del circuito de Bogotá S.F.S.

[1] *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*

Copia

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER en liquidación
Nit. 830.053.630-9

30

Mi Copia

Bogotá

OFICEXT:

Rad: D-07032017-579
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación 02:55:24 p.m.
Asunto Respuesta al radicado PAR Incoder 000765 y CNSC N° 20172020078581
Destinatario COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - AMPARO CABRAL VA
Remitente Direccion Juridica TH
Folios 1 Anexos

Doctora
AMPARO CABRAL VALENCIA
Asesora de Despacho (E)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7°
Ciudad.

Rad: 20176000223872 - Fecha: 21-MAR-2017 03:16
Un Dest: Dep No.Folios: 8
Rem: PATRIMONIO AUTONOMO
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Respuesta al radicado PAR Incoder en Liquidación No. 000765 y CNSC 20172020078581

Reciba un cordial saludo,

En atención a su solicitud del asunto, me permito atender su requerimiento, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante el Decreto 2365 de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder. El cierre del proceso liquidatario se produjo el 6 de diciembre de 2016 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, razón por la cual a partir del 7 de diciembre la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

El Incoder en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación, respecto del cual Fiduagraria S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Dentro de las tareas entregadas por el Liquidador del Incoder al Patrimonio Autónomo de Remanentes, se encuentran las relacionadas con la custodia temporal del archivo de las historias laborales de los exfuncionarios del Instituto y el suministro de información en ellas contenidas.

En ese entendido, se procedió a la revisión y verificación del archivo documental entregado por el extinto Incoder, en el cual se evidencia que el Agente Liquidador con el propósito de garantizar los derechos de carrera a todos los servidores que se encontraban en el INCODER, cobijados con el fuero sindical, presentó ante los jueces Laborales de acuerdo al factor de competencia de cada caso en concreto, las respectivas demandas para el levantamiento del fuero sindical de todos los aforados; en el caso de la señora MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO, esta correspondió al Juzgado1° Laboral del Circuito de Bogotá, Se adjunta información del estado actual de dichas demandas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cabe señalar, que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Apoderado General
Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder en Liquidación

Anexo: Cuadro de Estado actual de procesos.

Proyecto: Esperanza Sánchez Jaramillo

Talento. Esperanza

P.A.R. Incoder en Liquidación

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

28 FEB 2017 000765

RECIBIDO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20172020078581
Fecha: 24-02-2017

Bogotá D.C.,

Doctor
ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Subgerente
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER en LIQUIDACIÓN
Carrera 16 No. 39 A 27
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de Información

Respetado doctor Hernández Herrera,

El día 16 de enero de 2017 se recibió en la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación OFIEXT: 000073, radicada bajo el número 2017-600-02330-2, mediante la cual envía, entre otros documentos la *"(...) la copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la señora Martha de la supresión efectiva de su empleo (...)"*, en el cual Usted le informa a la señora Marta Isabel Labrador Forero lo siguiente:

> *"(...) Con el propósito de atender su petición sobre la no desvinculación del Incoder, debido a que no se ha levantado el fuero sindical, le reiteramos lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2365 de 2015, que estableció:*
>
> > *(...) En todo caso, al vencimiento del término de liquidación del – Incoder – en Liquidación, todos los empleos quedarán automáticamente suprimidos y se terminarán las relaciones laborales, de acuerdo con el régimen laboral aplicable". (...)*
>
> *De igual manera, el Decreto 1835 del 15 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se suprimen unos empleos de la planta del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder en Liquidación", estableció en su artículo 1, parágrafo 4° lo subsiguiente:*
>
> > *(...) la supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Incoder en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de todos los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad al momento del cierre de la misma".*
>
> *Por lo anterior y dado que la vida jurídica del Incoder en Liquidación finalizó el 6 de diciembre de 2016, como ya se mencionó, no es posible dar continuidad a la vinculación solicitada (...)"*

Así las cosas y como es de su conocimiento, actualmente en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se están resolviendo las reclamaciones en segunda instancia interpuestas por aquellos servidores de carrera administrativa a quienes con ocasión de la liquidación del INCODER les fue suprimido el empleo del cual eran titulares.

En este sentido, y a fin de emitir un pronunciamiento de fondo sobre dichas reclamaciones, se solicita que informe cual fue el procedimiento adelantado respecto a la garantía de los derechos de carrera de todos los servidores que se encontraban en el INCODER cobijados con Fuero Sindical, junto con los soportes documentales y el pronunciamiento que para cada caso emitió el Juez Laboral, conforme a las disposiciones de que trata el artículo 21 del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015[1], que a la letra señala:

> *"**ARTÍCULO 21. FUERO SINDICAL.** Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia. Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para retirar a un servidor amparado con fuero sindical, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela."*

La anterior información se requiere en un **término perentorio de cinco (5) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación.

En espera de la documentación requerida.

Cordialmente,

AMPARO CABRAL VALENCIA
Asesora de Despacho (E)
Comisionada (E) Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Amparo Cabral Valencia - Asesora del Despacho (E)
Proyectó: Herika N. Mejía Morán – Contratista

[1] *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*

Gloria
Informativo
Impr TH
30

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20173010204441
Fecha: 24-05-2017

Rad R-31052017-2067
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQ
Hora de Radicación: 04:33:48 p.m.
Asunto: OFICIO 20173010204441 COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO SENCI
Peritente: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FANNY MARIA GOME
Destinatario: Dirección Jurídica TH
Folios: 8 Anexos:

Bogotá, D.C.

Señor(a)
Gerente o quien haga sus veces
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO INCODER
Carrera 16 N° 39 A 27
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido la ***Resolución No. 20172020031585 del 22 de mayo de 2017*** *"Por la cual se abstiene de resolver reclamación de revocatoria de supresión del cargo, presentada por la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, ex servidora del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER hoy liquidado".*

Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARIA GOMEZ GOMEZ
Profesional Universitario
Secretaría General

ANEXO: Copia Resolución No. 20172020031585 del 22 de mayo de 2017.

PROYECTÓ: David Sanchez – Contratista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020031585 DEL 22-05-2017

«Por la cual se abstiene de resolver reclamación de revocatoria de supresión del cargo, presentada por la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, ex servidora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER** hoy liquidado»

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y siendo este despacho competente para decidir de fondo sobre la reclamación en única instancia que nos ocupa en desarrollo de la Resolución N°125 de 2014, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante Decreto Nº 2365 del 7 de diciembre de 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, donde prestaba sus servicios con derechos de carrera administrativa, Marta Isabel Labrador Forero, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24.

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy liquidado, a través de la comunicación Nº 20162146706 del 5 de diciembre de 2016, y como consecuencia de la terminación del proceso liquidatorio de la entidad, informó a Marta Isabel Labrador Forero, la supresión del empleo en el cual ostentaba derechos de carrera administrativa a partir del 6 de ese mismo mes y año; informándosele que frente a la decisión procedía reclamación en primera instancia ante la comisión de personal de la entidad y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante lo anterior, la Secretaria general del INCODER, hoy liquidado, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2016 remitió a todos los funcionarios del Instituto el documento de la comisión de personal de la entidad, mediante el cual se informó que culminaba sus funciones el 6 de diciembre de 2016, *«razón por la cual, cualquier reclamación o solicitud que fuera de [su] competencia (…) deberá presentarse directamente ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL»* (subrayas fuera del texto citado).

Consecuencia de lo anterior, la señora Labrador Forero mediante oficio radicado en la CNSC bajo el Nº 20166000647632 del 13 siguiente, presentó reclamación por supresión de su cargo directamente ante esta entidad, solicitando expresamente la revocatoria de su desvinculación y que la supresión de su empleo solo se hiciera efectiva previa autorización del juez laboral.

La ex servidora fundamentó su reclamación en el presunto desconocimiento a sus derechos al debido proceso, la asociación conexa al fuero sindical y al mínimo vital, mediante acto arbitrario, injusto e ilegal del liquidador del INCODER; argumentando que para su desvinculación de la entidad no se había esperado a las resultas del proceso de levantamiento del fuero sindical iniciado por el Instituto y que cursaba en el Juzgado 1º Laboral del Circuito de Bogotá.

Una vez acopiado material probatorio, la Dirección de Vigilancia de la CNSC, mediante Memorando Nº 20175000001603 del 18 de enero de 2017, remitió el asunto a este despacho para lo de su competencia.

Sin embargo, al entrar este despacho a analizar el caso concreto, se evidenció la necesidad de ampliar la práctica de pruebas, requiriendo mayor información y soportes no solo de parte del Patrimonio autónomo de remanentes – PAR INCODER liquidado, sino a las Agencias que asumieron las funciones de la entidad, a saber la Agencia de desarrollo rural – ADR y la Agencia nacional de tierras – ANT, etapa que culminó el 21 de marzo de 2017.

II. ACERVO PROBATORIO

Dentro de las pruebas allegadas a la presente actuación, se encuentran originales y/o copias de:

1. Oficio Nº 20162146706 del 5 de diciembre de 2016, mediante el cual el Liquidador del INCODER le comunicó a Marta Isabel Labrador Forero que el empleo que desempeñaba en titularidad había sido suprimido, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del Decreto 1894 de 2016, indicándole que contaba con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la misma, para manifestar su decisión respecto de las posibilidades de ser reincorporada o indemnizada, teniendo en cuenta que no se había encontrado empleo igual o equivalente vacante para su incorporación.

2. Documento del 6 de diciembre de 2016 a través del cual la comisión de personal del INCODER hoy liquidado informó a todos los servidores la culminación de sus funciones a partir de esa fecha y que en consecuencia, todas las reclamaciones y solicitudes a partir de esa fecha debían ser presentadas directamente ante la CNSC.

3. Comunicación Nº 12227 del 14 de febrero de 2017 del apoderado general de PAR INCODER Liquidado, puso en conocimiento de la CNSC el concepto emitido por el Departamento administrativo de la función pública – DAPF respecto del retiro del servicio de los servidores con fuero sindical, en los siguientes términos:

> *«Respecto de los empleados con fuero sindical frente a quienes no procede la incorporación directa en la nueva planta de personal, la jurisprudencia ha sido expresa respecto a la obligatoriedad de la entidad, señalando que la obligación de mantener la vinculación de los empleados llega hasta que el proceso liquidatorio termine y se suscriba el acta final de cierre de la misma. (…)*
>
> *De conformidad con lo anterior, una vez el proceso liquidatorio termine y se suscriba el acta final de cierre de la misma, se retirará a todos los empleados de la planta de personal de la entidad. (…)»* (resaltamos fuera del texto)

4. Actas de visita a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y a la Agencia Nacional de Tierras – ANT (entidades que asumieron las funciones del INCODER hoy liquidado), los días 15 y 16 de febrero de 2017, respectivamente; diligencias en las cuales, entre otras cosas, acopió los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades e información soportada de las diferentes situaciones administrativas relacionadas con los servidores vinculados a aquellas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo

organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional y dentro de ellas, la de resolver la segunda instancia las reclamaciones de incorporación conocidas por las comisiones de personal, en los términos del literal d), artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 31 y 47 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, de acuerdo con el numeral 4.5. de la Circular N° 002 del 9 de febrero de 2016, para el caso de las reclamaciones por incorporación y solo cuando la entidad en la que se desempeñaba el servidor haya desaparecido del mundo jurídico y en consecuencia también haya desaparecido la comisión de personal, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial frente al formal, el ex funcionario podrá reclamar por su incorporación directamente y en única instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumpliendo con los plazos y requisitos contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación presentada por la ex servidora del INCODER hoy liquidado, Marta Isabel Labrador Forero, se evidencia que la reclamación de la señora Labrador Forero, se circunscribe única y exclusivamente a la solicitud de que la Comisión Nacional del Servicio Civil **revoque** la decisión del INCODER hoy extinto, de suprimir su cargo y poder así permanecer en aquel, hasta tanto no se resuelva por el juez competente la demanda de levantamiento de fuero sindical del cual era beneficiaria al momento de su desvinculación de la entidad.

Así las cosas, si bien es cierto que la señora Labrador Forero presentó su reclamación dentro del plazo que para el efecto le otorga la Ley y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Ley 760 de 2005 para el caso de reclamaciones por incorporación, también lo es que en momento alguno la ex servidora del INCODER hoy liquidado, reclamó su incorporación, sino, como se dijo, lo solicitado fue la revocatoria de lo decidido por aquella entidad hoy extinta frente a la continuidad de su vinculación al Instituto.

Cabe señalar que dentro de las precisas funciones, atribuciones y facultades que la ley le otorga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su condición de organismo de administración, vigilancia y control de la carrera administrativa general, no se encuentran las de ejercer control de legalidad sobre los actos proferidos por las entidades como tampoco determinar la existencia o no de una justa causa para la supresión de un empleo, funciones ambas que le competen exclusivamente a la jurisdicción a través del juez competente para cada caso concreto.

En consecuencia, no le es posible a la CNSC abrogándose facultades que exceden las propias, pronunciarse sobre el objeto de la reclamación radicada por Marta Isabel Labrador Forero.

En mérito de lo expuesto, y conforme a la facultad delegada por la Sala Plena de Comisionados mediante la Resolución N° 125 del 13 de febrero de 2014, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Abstenerse*** de emitir pronunciamiento alguno frente a las pretensiones de la ex servidora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Notificar*** el contenido de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a Marta Isabel Labrador Forero. Para el efecto, los últimos datos de contacto conocidos de la recurrente son: Carrera 62 N° 64 – 75, bloque A, casa 32, en la ciudad de Bogotá D.C,

informándole que contra la decisión adoptada, no procede recurso alguno al ser de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Gerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto INCODER o quien haga sus veces, en la Carrera 16 N° 39 A 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán– Contratista de Despacho
Revisó: Kattia Milena Torres Torres – Asesora de Despacho

Gmail PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com>

30

Respuesta a su solicitud

1 mensaje

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com> 4 de agosto de 2017, 15:24

Para: Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>

Asunto: Respuesta a su solicitud denominada *"Certificado de Ingresos y Retenciones año gravable 2016", radicado PAR No.R-02082017-3261*

Cordial saludo:

Haciendo uso de la ley de comercio electrónico 527 de 1999, en especial su artículo segundo (2°) literal a) y artículo décimo (10°) y en atención a su solicitud; atentamente remitimos respuesta a su petición denominada *"Certificado de Ingresos y Retenciones año gravable 2016"*, documento encontrado en el archivo documental que el liquidador le entregó a FIDUAGRARIA S.A.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni FIDUAGRAIA S.A. en su condición de vocera y administradora del mismo, son continuadores del proceso liquidatario del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

Cordialmente,

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN

Patrimonio Autónomo de Remanentes - Incoder en Liquidación

CERTIFICADO MARTHA ISABEL LABRADOR.pdf
59K

Rad: D-10082017-2580
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación: 01:57:17 p.m.
Asunto: RESPUESTA A SU RADICAD PAR R-3261
Destinatario: MARTHA ISABEL LABRADOR -
Remitente: Dirección Jurídica TH
Folios: 2 Anexos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones Para Personas Naturales Empleados
Año Gravable 2016

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de Formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros Nombres
830122398	C				

11. Razón social: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLO RURAL INCODER

Empleado

24. Cod. tipo documento	25. Número de identificación:	Apellidos y Nombres			
	51935648	LABRADOR (26. Primer Apellido)	FORERO (27. Segundo Apellido)	MARTA ISABEL (28. Primer Nombre)	(29. Otros Nombres)

Período de la Certificación 30. DE:	31. A:	32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód. Dpto.	35. Cód. Ciudad/ Municipio
2016|01|01	2016|12|06	2016|12|06	BOGOTA D.C.	11	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los Ingresos		Valor
pagos al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	89,901,335
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo	38	
Gastos de representación	39	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	
Otros ingresos como empleado	41	
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	89,901,335
Concepto de los aportes		**Valor**
Aportes obligatorios por salud	43	2,803,368
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	3,522,768
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC	45	
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado	46	3,303,000

Nombre del Pagador o Agente Retenedor

MARIA MIRY PALACIOS MOSQUERA **Se omite firma de acuerdo al Decreto 836 de 1991 Art. 10**

Datos a cargo del empleado			
Concepto de otros Ingresos	**Valor recibido**		**Valor retenido**
Arrendamientos	47	54	
Honorarios, comisiones y servicios	48	55	
Intereses y rendimientos financieros	49	56	
Enajenación de activos fijos	50	57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51	58	
Otros	52	59	
Totales (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53	60	
Total retenciones año gravable 2016 (Sume 46 + 60)		61	

Item	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016 — 64.

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

Item	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2016

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($143.365.500)
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT ($44.602.600).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($89.205.200)
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientas (2.800) UVT ($89.205.200)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron la suma de cuatro mil quinientas (4.500) UVT ($143.365.500)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016

Firma del Empleado:

2600

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firme.

CENTRAL

T. H.

Gmail

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR
<parincoderenliquidacion@gmail.com>

Solicitud Certificado Laboral e Ingresos y retenciones

1 mensaje

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 31 de julio de 2017, 15:55
Para: Par Incoder En Liquidación Par <parincoderenliquidacion@gmail.com>

Respetados señores:

Agradezco enviar, ya sea por este medio, o en físico a la Carrera 62 #64-75. Bloque A casa 32 Conjunto Residencial "El Labrador", de la ciudad dé Bogotá, Una certificación de la vinculación laboral que tuve con INCODER desde el 01-09-13 al 06-12-16.

De igual manera agradezco enviar certificado de ingresos y retenciones correspondientes al año anterior.

De antemano agradezco su atención.

Cordial saludo,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c 51"935.648
Cel: 3103050550

Rad R-02082017-3261
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQ
Hora de Radicación: 05:54:56 p.m.
Asunto: CORREO DEL 31 DE JULIO SOLICITUD CERTIFICADO DE INGRESOS Y R
Remitente: MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Destinatario: Dirección Jurídica TH
Folios: 1 Anexos:

Bogotá,

Rad: D-30082017-3040
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación: 12:07:52 p.m.
Asunto: RESPUESTA A RADICADO PAR R-3586
Destinatario: MARTHA ISABEL LABRADOR -
Remitente: Direccion juridica
Folios: 2 Anexos:

Señora
MARTHA ISABEL LABRADO FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32
Cel 3103050550
trucha16@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a su solicitud denominada *"certificación laboral"*, radicado PAR No. R-22082017-3586.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición relacionada con el tema del asunto, donde solicita certificación laboral con funciones del tiempo laborado en la extinta entidad INCODER, atentamente le informamos que revisado el archivo documental entregado por el Liquidador a FIDUAGRARIA S.A. encontramos su historia laboral y podemos decir:

Con Resolución No. 1677 de agosto 13 de 2013, es nombrada en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, la señora Martha Isabel Labrador Forero, identificada con la cédula de ciudadanía número 51935648, para desempeñar el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 24, en la planta global de personal del INCODER, en la Secretaría General, grupo de contratación, quien tomó posesión con Acta No. 35 del 2 de septiembre de 2013.

Las funciones del cargo Profesional especializado código 2025 grado 24 son:

Funciones esenciales
1. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Contratación del Instituto.
2. Coordinar los procesos de contratación con todas las dependencias del Instituto en todas sus etapas, precontractual, contractual y post-contractual.
3. Estudiar y revisar pliegos y condiciones, términos de referencia y demás documentación relacionada con la contratación.
4. Coordinar la divulgación sobre los procedimientos de contratación, entre las direcciones territoriales y el nivel central.
5. Emitir conceptos jurídicos en materia contractual.
6. Coordinar la elaboración de contratos y convenios de financiación con recursos internos y externos de cooperación internacional.

7. Proponer, en conjunto con la Subgerencia de Panificación e información, los requerimientos en infraestructura (hardware y software), en herramientas e instrumentos, en flujo de información y su articulación, y en conocimientos en tecnología de la dependencia.
8. Orientar la implementación y operación del Sistema de Gestión de Calidad en su dependencia.
9. Realizar los procesos de inducción y capacitación del personal del área.
10. Participar en la construcción de los planes de acción anuales dentro del plan estratégico de información y tecnología.
11. Participar en las jornadas de capacitación para generar cultura de información en la entidad y desarrollar las competencias necesarias para implementar el plan estratégico de información y tecnología.
12. Formar multiplicadores en el plan de formación en cultura y competencias de información y tecnología.
13. Participar en la formulación de políticas, estrategias, plan indicativo, plan de desarrollo administrativo, plan operativo anual, proyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento, programas, plan estratégico y todo lo relacionado con la planeación de la entidad, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos del CONPES y del MADR.
14. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Mediante Resolución No. 122 de enero 7 de 2014, le son asignadas funciones de Coordinador del grupo de contratos a la señora Martha Isabel Labrador Forero, desde el 7 de enero de 2014 hasta el 10 de enero de 2014 inclusive.

Con Resolución No. 1346 de marzo 10 de 2014, se le asignan funciones de coordinación del grupo de contratación a la servidora pública Martha Isabel Labrador Forero, quien desempeña el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 24.

Las funciones establecidas del grupo de contratación según comunicado No. 20143110471 fueron:

Funciones del Grupo de Contratación

1. Apoyar a la Secretaria General, con el fin de impartir las directrices contractuales de la Entidad.
2. Coordinar y participar en la elaboración y actualización del Manual de Contratación.
3. Planear, organizar y liderar los procesos de selección de contratación.
4. Asesorar a las diferentes dependencias que requieran la adquisición de bienes y servicios todo lo relacionado con el proceso contractual.

5. Hacer seguimiento a los procesos contractuales.
6. Estudiar y revisar la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones, las licitaciones, selección abreviada, concurso de mérito y contrataciones directas que requieran.
7. Velar y verificar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso contractual.
8. Publicar y actualizar los términos de referencia y adeudos en la página web.
9. Verificar la publicación de los resultados de las evaluaciones en la página web.
10. Proyectar contratos, convenios, modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de suspensión, terminación y en general todos aquellos actos contractuales que se requieran.
11. Coordinar, elaborar y notificar comunicaciones a los contratistas.
12. Revisar y proyectar la aprobación de las garantías presentadas por los contratistas.
13. Proyectar y apoyar la liquidación de los contratos y convenios dentro del plazo establecido.
14. Certificar la suscripción, legalización y vigencia de los contratos.
15. Actualizar la base de datos de los contratos suscritos.
16. Estudiar y proyectar conceptos jurídicos, relacionados con el proceso contractual.
17. Orientar y asesorar a todas las Dependencias de las oficinas principales y Direcciones Territoriales, en lo relacionado con procesos de contratación.
18. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
19. Orientar, participar y apoyar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y funciones del grupo.

Con Resolución No. 00224 de febrero 9 de 2015, se resuelve terminar el encargo asignado a la señora Martha Isabel Labrador Forero en la coordinación del grupo de contratación, quien retoma sus funciones el su cargo titular Profesional Especializado código 2028 grado 24.

Mediante Resolución No. 00394 de marzo 2 de 2015, se le informa a la señora Martha Isabel Labrador Forero que su cargo profesional especializado código 2028 grado 24, adscrito a la Secretaría general – grupo de contratación, sería ubicado en el grupo de atención al ciudadano también adscrito a la Secretaría general, donde le informan la inclusión de unas funciones esenciales que son:

1. Asesorar al grupo Atención al ciudadano en la toma de decisiones, relacionadas con aspectos jurídicos en asuntos en los cuales sea requerida su experiencia profesional.

2. Formular, desarrollar y hacer seguimiento a las estrategias del sistema de atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos dados por la entidad.
3. Coordinar los procedimientos y mecanismos para la atención y resolución de quejas, reclamos y sugerencias que los ciudadanos formulen y que se relacione con el cumplimiento de la misión de la entidad.
4. Direccionar a las distintas dependencias las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes, informando al peticionario el trámite a seguir.
5. Diseñar un sistema de administración de los derechos de petición, que garantice el registro, seguimiento, control y archivo de los mismos, según lineamientos de la entidad.
6. Realizar el seguimiento a los trámites de respuestas a las quejas, reclamos y derechos de petición formulados por la ciudadanía a la institución, según reportes emitidos mensualmente.
7. Articular programas y procedimientos con las demás áreas del Instituto, con el fin de prestar servicios integrales a los distintos grupos poblacionales, de conformidad con las políticas del sector.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Con la comunicación No. 20162138011, el liquidador del Incoder le informó a la Señora Martha Isabel Labrador Forero que su cargo profesional especializado código 2028 grado 24 ha sido suprimido en cumplimiento del Decreto 2365 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional.

Con Resolución No. 01553 de diciembre 6 de 2016, se le reconocen unas prestaciones sociales y se ordena el pago a favor de la Señora Martha Isabel Labrador Forero.

Su última asignación salarial según la Resolución No. 01553 de diciembre 6 de 2016 fue de $6.546.669.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRIGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Proyectó: Nelly Lizarazo

Gmail PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN PAR <parincoderenliquidacion@gmail.com>

T.H

Solicitud Certificaciòn Laboral

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 22 de agosto de 2017, 10:59
Para: Par Incoder En Liquidación Par <parincoderenliquidacion@gmail.com>

Buenos días.

Agradezco me sea enviada ***por este medio***, certificaciòn de mi vinculaciòn laboral con el INCODER, desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 06 de diciembre de 2016, en el cargo Profesional Especializado 2028 Grado 24.

De antemano valoro su colaboración.

Cordial saludo,

Rad R-22082017-3586
PATRIM NIO AUTONOMO DE REMANENTES I ODER EN LIQ
H ra de R dicacion 04:04:09 p m
As nto ORREO DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 SOL ITU CERTIFICACION LABO
Remitente MARTA ISABEL LABRADOR FORERO -
Destinatario Dirección juridica TH
Folios Anexos

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c. Nº 51.935.648
Cra 62 Nº 64-75 Bloque A casa 32 Bogotà
Cel 3103.050550 - 3738226
--

Martucha La Trucha

Libre de virus. www.avast.com

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co>

Respuesta a solicitud

1 mensaje

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co> 30 de agosto de 2017, 16:15
Para: trucha16@gmail.com

Cordial saludo:

Haciendo uso de la ley de comercio electrónico 527 de 1999, en especial su artículo segundo (2°) literal a) y artículo décimo (10°) y en atención a su solicitud, atentamente remitimos respuesta a su petición.

Buen día

--

NELLY VICTORIA LIZARAZO

Técnico

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN

Carrera 12 No. 71-53

D-3040 RTA MARTHA ISABEL LABRADOR.pdf
217K

30

Rad: D-28092017-3589
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación: 04:14:21 p.m.
Asunto: RESPUESTA A RADICADO PAR R-3979
Destinatario: MARTHA ISABEL LABRADOR -
Remitente: Direccion Juridica TH
Folios: 1 Anexos:

Bogotá,

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 bloque A casa 32
Conjunto Residencial el Labrador
trucha16@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su petición denominada "*reclamación mora pago cesantías ex funcionaria Incoder*", radicado PAR No. R-12092017-3979.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición del asunto, mediante la cual solicita *"(...) muy respetuosamente les informo que teniendo en cuenta la fecha de mi desvinculación fue el 6 de diciembre de 2016 y la fecha de consignación que se hizo de las cesantías fue el 11 de mayo de 2017, se encuentra establecida una mora en el pago previsto por ley para prestaciones"*, atentamente le informamos que, con fecha 15 de septiembre de 2017, se les solicitó a través de un correo electrónico los documentos soportes para realizar el giro por concepto de sanción moratoria por la extemporaneidad en la consolidación de las cesantías, pago que se verá reflejado en su entidad bancaria durante el mes de octubre de 2017.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRIGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Elaboró: Nelly Victoria Lizarazo- Técnico

TH

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Reclamación Mora Pago Cesantías Ex- Funcionaria INCODER- Acuerdo Prejudicial

2 mensajes

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 11 de septiembre de 2017, 15:01
Para: Par Incoder En Liquidación Par <parincoderenliquidacion@gmail.com>

Teniendo en cuenta que ustedes son los que tienen en sus manos los pagos por acreencias laborales relacionados con el INCODER liquidado, en mi calidad de ex funcionaria de carrera administrativa de esa entidad, a nombre propio y en ejercicio además de mi profesión de abogada, muy respetuosamente les informo que teniendo en cuenta la fecha de mi desvinculación, que lo fue el ***6 de diciembre de 2016*** y la fecha de consignación que se hizo de las cesantías lo fue el día ***11 de mayo de 2017***, se encuentra establecida una mora en el pago previsto por ley para estas prestaciones, lo cual amerita una sanción consistente en un día de salario por cada día d retraso desde que se causó el derecho, hasta el día en que se haga efectivo el pago de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado entre otras normas concordantes, en la Ley 1071 de 2006, según la cual la entidad pública pagadora tiene un plazo dentro del cual debe cancelar la prestación en comento y que en caso de mora en el pago, la entidad obligada reconoce y cancela de sus recursos propios al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo basta acreditar la no cancelación dentro del término previsto.

En cuenta lo expuesto, en este momento elevo la presente reclamación ante ustedes para que se disponga lo pertinente para el reconocimiento y pago de la suma correspondiente o de ser el caso llegar a un acuerdo prejudicial que evite futuras demandas.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con el documento que ustedes mismos me remitieron, bajo se número interno D-30082017-3040, donde también se corrobora la fecha de retiro del servicio, el salario que devengaba al momento de mi retiro como funcionaria de carrera administrativa, profesional especializado 2028 grado 24 era de $6.546.669. Anexo además otros documentos que soportan la solicitud.

Quedo atenta a su consideración sobre el particular.

Rad R-12092017-3979
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQ
Hora de Radicacion 08:28:46 a m
Asunto CORREO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SOLICITUD PAGO DE INTERE
Remitente MARTA ISABEL LABRADOR FORERO -
Destinatario Dirección juridica TH
Folios 2 Anexos

Cordialmente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO

c.c. Nº 51.935.648 de Bogotá

Tarjeta Profesional de Abogada 75.893 del CSJ

Celular: 3103050550

Dirección: Cra 62 No. 64-75- Bloque A Casa 32 Conjunto Residencial "El Labrador"

--

Martucha La Trucha

Libre de virus. www.avast.com

4 archivos adjuntos

Cedula.pdf
867K

Experiencia INCODER total.pdf
217K

Tarjeta Profesional.pdf
265K

Pago Tardío Cesantías INCODER.pdf
662K

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 11 de septiembre de 2017, 15:12
Para: atencionalusuario@parincoder.co

Presento ante ustedes la presente solicitud, teniendo en cuenta que ustedes son los que tienen en sus manos los pagos por acreencias laborales relacionados con el INCODER liquidado, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1850 de 2016, según el cual el PAR INCODER continuará realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER en liquidación, para el pago de los fallos judiciales a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 del presente decreto y para adelantar todos aquellos asuntos que subsistan con posterioridad al cierre de la liquidación.

En mi calidad de ex funcionaria de carrera administrativa de esa entidad, a nombre propio y en ejercicio además de mi profesión de abogada, muy respetuosamente les informo que teniendo en cuenta la fecha de mi desvinculación, que lo fue el ***6 de diciembre de 2016*** y la fecha de consignación que se hizo de las cesantías lo fue el día ***11 de mayo de 2017***, se encuentra establecida una mora en el pago previsto por ley para estas prestaciones, lo cual amerita una sanción consistente en un día de salario por cada día d retraso desde que se causó el derecho, hasta el día en que se haga efectivo el pago de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado entre otras normas concordantes, en la Ley 1071 de 2006, según la cual la entidad pública pagadora tiene un plazo dentro del cual debe cancelar la

prestación en comento y que en caso de mora en el pago, la entidad obligada reconoce y cancela de sus recursos propios al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo basta acreditar la no cancelación dentro del término previsto.

En cuenta lo expuesto, en este momento elevo la presente reclamación ante ustedes para que se disponga lo pertinente para el reconocimiento y pago de la suma correspondiente o de ser el caso llegar a un acuerdo prejudicial que evite futuras demandas.

Como es de su conocimiento, de acuerdo con el documento que ustedes mismos me remitieron, bajo se número interno D-30082017-3040, donde también se corrobora la fecha de retiro del servicio, el salario que devengaba al momento de mi retiro como funcionaria de carrera administrativa, profesional especializado 2028 grado 24 era de $6.546.669. Anexo además otros documentos que soportan la solicitud.

Quedo atenta a su consideración sobre el particular.

Cordialmente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO

c.c. Nº 51.935.648 de Bogotá

Tarjeta Profesional de Abogada 75.893 del CSJ

Celular: 3103050550

Dirección: Cra 62 No. 64-75- Bloque A Casa 32 Conjunto Residencial "El Labrador"

---

4 archivos adjuntos

Cedula.pdf
867K

Tarjeta Profesional.pdf
265K

Experiencia INCODER total.pdf
217K

Pago Tardío Cesantías INCODER.pdf
662K

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co>

Respuesta a solicitud

1 mensaje

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co> 29 de septiembre de 2017, 13:27
Para: Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>

Cordial saludo:

Haciendo uso de la ley de comercio electrónico 527 de 1999, en especial su artículo segundo (2°) literal a) y artículo décimo (10°) y en atención a su solicitud, atentamente remitimos respuesta a su petición.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

--

NELLY VICTORIA LIZARAZO

Técnico

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN

Carrera 12 No. 71-53

D-3589- RTA MARTHA ISABEL LABRADOR.pdf
211K

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACION
NIT Nro. 830.053.630-9

30

Rad: D-12102017-3898
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicacion 10:26:03 a m
Asunto RESPUESTA A PADICADO PAR R-4364
Destinatario MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
Remitente Direccion juridica TH
Folios 2 Anexos

Bogotá,

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Carrera 62 No. 64-75 bloque A casa 32
Conjunto -residencial El Labrador
trucha16@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a su petición denominada *"solicitud certificación"*, radicado PAR No. R-02102017-4364.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición del asunto, enviada por correo electrónico el día 29 de septiembre, mediante la cual solicita *"(...) de la manera más respetuosa solicito se me certifique cuál fue el salario promedio a tener en cuenta para efectos de la liquidación final de prestaciones sociales"*, atentamente le informamos que en la ejecución de los contratos de fiducia mercantil se rige por las normas del derecho privado, por esta razón, no estamos facultados para expedir certificaciones.

Sin embargo, una vez revisados los archivos documentales entregados por el liquidador a FIDUAGRARIA S.A, encontramos dentro de su historia laboral la resolución No. 01553 del 6 de diciembre de 2016, por la cual se reconocen unas prestaciones y ordena su pago, la cual adjuntamos.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRIGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Elaboró: Nelly Victoria Lizarazo- Técnico ____

Anexo: 1 folio

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01553 DE 2016

(06 DIC. 2016)

"POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS PRESTACIONES Y ORDENA SU PAGO"

EL LIQUIDADOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER – EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de la facultad legal y en especial las conferidas en el Decreto 2365 del 7 de diciembre del 2015 y el Decreto 2372 del 7 de diciembre del 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- en Liquidación, en su artículo 5; dispuso como funciones del liquidador que actuará como Representante Legal del INCODER-en Liquidación, y adelantará el proceso de liquidación dentro del marco de éste y las disposiciones Señaladas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en lo que sea aplicable, y en particular los numerales 12, 13 y 27.

Que la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N°51935648, fue Nombramiento Carrera Administrativa mediante Resolución No.1125 de fecha 31/05/2013 y se posesiono con Acta de posesión No. 35 de fecha 02/09/2013, en la Planta Global de Personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Que mediante oficio N° 20162138011, el Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – En Liquidación, comunico la Supresion del cargo del empleo a la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 51935648, que desempeñaba el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 en la Secretaria General, la cual se hizo se hace efectiva a partir del 07/12/2016.

Que realizada la liquidación de las prestaciones sociales a la cual tiene derecho servicio la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, hasta la fecha de su retiro, ésta corresponde a **13.455.464** PESOS M/CTE. (**Trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro**) de conformidad con los siguientes conceptos:

I) Asignación Básica $6.546.669

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS PRESTACIONES Y ORDENA SU PAGO"*

CONCEPTO	FECHAS	VALOR
Prima de Vacaciones	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$3.862.657
Prima de Vacaciones	(02-09-2016 AL 06-12-2016)	$1.019.312
Indemnización de Vacaciones	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$5.233.060
Indemnización de Vacaciones	1255406	$1.255.406
Bonificación por Recreación	(02-09-2015 AL 01-09-2016)	$436.445
Bonificación por Recreación	(02-09-2016 AL 06-12-2016)	$115.173
Bonificación de Servicios	(01-12-2016 AL 06-12-2016)	$ 38.189
Prima de Servicios	(01-07-2016 AL 06-12-2016)	$1.495.222
Total de Liquidación		$13.455.464

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. RECONÓCER Y ORDÉNAR el pago 13.455.464 PESOS M/CTE.(Trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro) a la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N°51935648, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual se ordena el pago con recursos de la nómina del mes de Diciembre del 2016.

ARTÍCULO 2º. RECONÓCER Y ORDÉNAR el pago de **Tres millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro** PESOS M/CTE. ($3.850.734) a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **51935648**, de conformidad con la Ley 432 de 1998 al FNA Fondo Nacional del Ahorro, por concepto de cesantías. Periodo **(01-01-2016 AL 06-12-2016)**

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. a los

06 DIC. 2016

MAURO RODRIGO PALTA CERON
Liquidado

Elaboró: APM-Técnico Administrativo
Aprobó: Marselly Lozano –Coordinadora de Talento Humano

TH

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Solicitud certificación

2 mensajes

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 29 de septiembre de 2017, 21:38
Para: parincoderenliquidacion@gmail.com

Buenas tardes. De la manera más respetuosa solicito se me certifique cuál fué el salario promedio a tener en cuenta para efectos de la liquidación final de prestaciones sociales llevada a cabo al momento de mi desvinculación laboral con INCODER.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
c.c 52.936648
Carrera 62 #64-75 bloque A casa 32
Conjunto Residencial "El Labrador "
Cel: 3103050550

Enviado desde iPhone de La Trucha

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 30 de septiembre de 2017, 20:59
Para: atencionalusuario@parincoder.co

Enviado desde iPhone de La Trucha

Inicio del mensaje reenviado:

> **De:** Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>
> **Fecha:** 29 de septiembre de 2017, 9:38:16 p. m. COT
> **Para:** parincoderenliquidacion@gmail.com
> **Asunto: Solicitud certificación**

[El texto citado está oculto]

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co>

Respuesta a solicitud

1 mensaje

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co> 12 de octubre de 2017, 14:09
Para: Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>

Cordial saludo:

Haciendo uso de la ley de comercio electrónico 527 de 1999, en especial su artículo segundo (2°) literal a) y artículo décimo (10°) y en atención a su solicitud, atentamente remitimos respuesta a su petición.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

--

NELLY VICTORIA LIZARAZO

Técnico

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN

Carrera 12 No. 71-53

D-3898 RTA MARTHA ISABEL LABRADOR.pdf
403K

Bogotá D.C.,

Rad: D-26102017-4184
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación 09-24-31-3-m
Asunto RESPUESTA A RADICADO R-4609
Destinatario MARTHA ISABEL LABRADOR F
Remitente Dirección Jurídica Th
Folios 2 Anexos

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
trucha16@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su petición denominada "Solicitud de información", radicado PAR No. R-13102017-4609.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición del asunto, enviada por correo electrónico el día 13 de octubre de 2017, mediante la cual solicita *"(...) respetuosamente solicito se me informe sobre el detalle de la liquidación que por moratoria en pago de cesantías me fue consignada en estos días como respuesta a mi solicitud sobre el particular (...)"*, atentamente le informamos que el día 09 de octubre de 2017, mediante transferencia electrónica a la cuenta proporcionada se le giro el valor de diecisiete millones veinte un mil trecientos treinta y nueve pesos m. cte. ($17.021.339), por concepto de mora en el pago de cesantías; liquidación realizada en cumplimiento de lo indicado en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 1995, *"por la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones"*, adicionada por el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 *"por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación"*.

La mencionada moratoria se liquidó de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Salario	No. Resol.	Fecha Resol	Fecha pago Cesantías	Fecha inicio moratoria	Total Días moratoria	Valor moratoria diaria	Valor total interés a Mayo 11 de 2017
LABRADOR FORERO MARTA ISABEL	6.546.669	1553	06/12/2016	11/05/2017	23/02/2017	78	218.222	17.021.339

Al respecto en sentencia radicado No. 73001-23-31-000-2004-01302-02 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo del ocho (8) de abril de dos mil diez (2010), reitera las conclusiones que dicha Colegiatura adoptó en Sentencia 23001-2331-0002000-00433-01 (8308-05), así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma:

Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para el cálculo de la indemnización moratoria comenzará a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro".

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRIGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Anexo: 1 folio

Elaboró: Nelly Victoria Lizarazo- Técnico

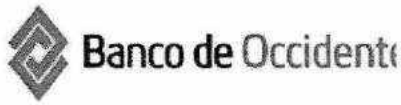

ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Producto Origen	Beneficiario	Nit/Cédula	Código Banco	Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor a Pagar	Producto Destino	No. Comprobante
00000002560996500	LABRADOR FORERO MARTA ISABEL	51935648	9	2017/10/09	Abono a producto entidad ACH	$17,021,339.00	1006178231	000000924139

7H

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Solicitud Información

1 mensaje

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com> 13 de octubre de 2017, 7:57
Para: Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Buenos días.

Respetuosamente solicito se me informe sobre el detalle de la liquidaciòn que por moratoria en pago de cesantías me fuè consignada en estos días como respuesta a mi solicitud sobre el particular. Agradezco informar fechas extremas para consideración de la liquidación y valor del salario que se tuvo en cuenta.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Rad R-13102017-4609
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQ
Hora de Radicacion 01:31:50 p m.
Asunto CORREO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017 SOLICITUD INFORMACION DET-
Remitente MARTA ISABEL LABRADOR FORERO -
Destinatario Direccion Juridica TH
Folios 1 Anexos

Marta Isabel Labrador Forero
c.c. Nº 51.935.648 de Bogotá
Dirección: Cra 62Nª 64-75 bloque A casa 32
Conjunto Residencial "EL Labrador" Bogotá
Teléfono Celular: 3103050550
--

Martucha La Trucha
17-021339

Libre de virus. www.avast.com

Salario $ —
Mora fueron 100 días. de xxx hasta xxx
Si cada día es de $ ∴ días = —

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co>

Respuesta a solicitud

NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co> 26 de octubre de 2017, 9:39
Para: Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>
Cc: servicioalcliente@fiduagraria.gov.co
Cco: DORA JUDITH JAIMES MENDOZA <dora.jaimes@parincoder.co>

Cordial saludo:

Haciendo uso de la ley de comercio electrónico 527 de 1999, en especial su artículo segundo (2°) literal a) y artículo décimo (10°) y en atención a su solicitud, atentamente remitimos respuesta a su petición.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

--

NELLY VICTORIA LIZARAZO

Técnico

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN

Carrera 12 No. 71-53

D-4184 RTA MATTHA ISABEL LABRADOR.pdf
51K

30

Fiduagraria 25 AÑOS

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
INCODER EN LIQUIDACION
NIT Nro. 830.053.630-9

Copi

Rad: D-29122017-5484

Bogotá D.C.,

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
Teléfono (57-1) - 3770300.
Bogotá

REF: Remisión Historia Laboral trámite Reincorporación Marta Isabel Labrador Forero CC 51.935.648

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en la parte resolutiva de la Resolución No. 20171020071255 del 6 de Diciembre de 2017, con radicado CNSC No. 20173010557811 y PAR INCODER No. R-28122017-5953, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, remitimos en medio magnético el expediente que contiene la hoja de vida e historia laboral de la ex funcionaria MARTA ISABEL LABRADOR FORERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.935.648, con el fin de que sea reincorporada conforme a la orden impartida en el acto administrativo, cuya copia se adjunta.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRÍGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RECIBIDO
02 ENE 2018 HORA 11:19 am
UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
NOMBRE QUIEN RECIBE Felipe Santana
SUJETO A VERIFICACIÓN DE CONTENIDO

Anexos: Un CD (Hoja de vida e historia laboral)
Copia de la Resolución No. 20171020071255 del 6 de Diciembre de 2017

Revisó: Betty Saldaña Bohórquez ___
Elaboró: Gloria Mahecha Castañeda ___

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20173010557811**
Fecha: 14/12/2017

Bogotá D.C.

Rad R-28122017-5953
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQ
Hora de Radicación: 02:39:54 p.m.
Asunto: OFICIO 20173010557811 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO PER
Remitente: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Destinatario: DESPACHO LIQUIDADOR
Folios: 10 Anexos:

Señor(a)
Representante Legal o quien haga sus veces
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACIÓN
Carrera 12 No 71 -53 edificio quinta Camacho oficina 203
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20171020071255 del 6 de Diciembre de 2017** "*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO, ex-servidora pública del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER*".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

EDER RENTERÍA MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General

Anexo: Resolución 20171020071255 del 6 de Diciembre de 2017

Proyectó: Carol Peña / Contratista
Revisó: Adriana Prieto / Contratista

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, ex-servidora pública del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en consecuencia a partir de la vigencia del citado Decreto la entidad entró en proceso de liquidación, por consiguiente, mediante Decreto No. 1894 de 2016, se suprimió entre otros, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el cual prestaba sus servicios profesionales con derechos de carrera administrativa la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO.**

En este punto es menester indicar que la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, tenia fuero sindical al momento de la supresión de su empleo, razón por la cual le eran aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto 1894 de 2016, que en su tenor literal señala:

> *"(...) En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del INCODER en Liquidación hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, **o hasta a la terminación del proceso de liquidación;** fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo."* (sic)

Así las cosas, el doctor **MAURO RODRIGO PALTA CERÓN,** en su calidad de Gerente Liquidador del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, informó a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, a través de oficio No. 20162146706 del 05 de diciembre de 2016, de la supresión del empleo en el cual ostentaba derechos de carrera administrativa en los siguientes términos:

> *"De acuerdo con el oficio No. 20162138011 remitido el 18 de Agosto 2016, mediante el cual se le comunico la supresión del empleo en el cual ostenta derechos de carrera, (...) le comunico que su vinculación laboral ira hasta el 6 de diciembre, fecha en la cual se cierra el proceso de liquidación del INCODER.*
>
> *Así mismo, le informo que la administración analizó las plantas de personal de las agencia Nacional de Tierras – ANT y Agencia de Desarrollo Rural - ADR, en las cuales no se encontró empleo igual o equivalente vacante para su incorporación, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 procede su retiro del servicio a partir de la fecha antes mencionada.*
>
> *(...)*

Conforme a lo anterior, debe manifestar su decisión de optar por la indemnización o por la reincorporación en escrito dirigido al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. En el evento en que no manifieste su decisión dentro del precitado término, se entenderá que opto por la indemnización según lo previsto en el artículo 30 del Decreto-ley 760 de 2005.

Igualmente, le informó que dentro de los (5) días siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación, podrá presentar reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal para los fines previstos en los literales d) y e) del numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, caso en el cual se suspenderán los términos para optar por la indemnización o reincorporación. La Comisión de Personal contará con ocho (8) días hábiles para resolver la reclamación en primera instancia, contra la cual procede reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil."

En consecuencia de lo anterior, la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, por medio de oficios radicados en la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo los números 62616 del 07 de diciembre y 64763 del 13 de diciembre de 2016, presentó reclamación por supresión de su empleo, directamente ante esta entidad, solicitando la revocatoria del acto de retiro y que la supresión de su empleo solo se hiciera efectiva previa autorización del juez laboral.

En respuesta, la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, mediante radicado No. 39630 del 16 de diciembre de 2016, solicitó al Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación, información acerca si dicha entidad cuenta con Comisión de Personal y en caso de no contar, indique la fecha exacta en la cual la misma desapareció de la vida jurídica, aclarando que una vez se reciba respuesta de fondo, se procederá a dar trámite a la reclamación interpuesta por la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO.**

Ahora bien, es del caso aclarar que de acuerdo con el numeral 4.5 de la Circular No. 002 del 09 de febrero de 2016, el cual establece que en el evento en que la entidad en la que desempeñaba el servidor público haya desaparecido para vida jurídica y en razón de lo anterior la Comisión de personal, en aras de garantizar sus derechos de reclamación por falta de incorporación, este podrá hacerlo de manera directa y en única instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cumpliendo con los plazos contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005.

Así mismo, la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, mediante oficio No. 64764 del 13 de diciembre de 2016, presentó escrito dirigido al Grupo de Provisión de Empleo de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el cual manifiesta de manera expresa su voluntad de ser reincorporada en un empleo igual o equivalente al que ostentaba con derechos de carrera en el extinto INCODER.

En respuesta al precitado oficio, esta Comisión Nacional a través de radicado de salida No. 41649 del 29 de diciembre de 2016, informó a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, que hasta que no se resolviera la reclamación presentada en única instancia por falta de Incorporación el Grupo de provisión de empleo no podría adelantar los trámites administrativos para establecer la viabilidad de su reincorporación.

Vale la pena resaltar que ante la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en liquidación administrado por FIDUAGRARIA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto No. 1850 del 15 de noviembre de 2016.

De otra parte, por medio de comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de entrada 2330 del 16 de enero de 2017, el doctor **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA**, Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en Liquidación, allegó la documentación de la

señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, requerida por la Dirección de Vigilancia DE Carrera Administrativa para resolver la reclamación en única instancia.

Posteriormente, y respecto de la reclamación interpuesta por la señora **LABRADOR FORERO**, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante Resolución No. 03158 del 22 de mayo de 2017, resolvió no emitir pronunciamiento frente a las pretensiones de la ex servidora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, por cuanto la solicitud de la citada señora era revocar el acto de retiro proferido por el extinto Incoder, y esta Comisión Nacional en su condición de organismo de administración, vigilancia y control de carrera administrativa, en sus funciones no contempla como competencia el control de legalidad sobre los actos proferidos por las entidades liquidadas, de esta manera se concluyó la etapa de reclamación.

La mencionada resolución le fue notificada personalmente a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** el 31 de mayo de 2017, como se consigna en la constancia expedida por la Secretaría General de esta Comisión Nacional

Por lo anterior, la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** a través de correo electrónico radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, bajo el número de entrada 36693 del 01 de junio de 2017, reitero su deseo de continuar con el trámite de reincorporación en los siguientes términos:

> *"Atendiendo lo dispuesto en la respuesta de su correo que alude a suspensión de solicitud de Reincorporación entre tanto no se decidiera **mi reclamación en única instancia por falta de incorporación como consecuencia de la supresión del cargo y la liquidación del INCODER** y en cuenta lo decidido en Resolución Nº CNSC-20172020031585 de 22-05-17, que adjunto, contra la cual se me informa no procede recurso alguno y que me fue notificada personalmente el día de ayer, solicito se continúe el trámite correspondiente."*(sic)

Asi las cosas, esta Comisión Nacional con radicado de salida No. 26860 del 30 de junio de 2017, atendiendo la manifestación libre y espontánea de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** dado que la documentación remitida, se encontraba completa y daba cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 003 de 2011, en consecuencia a partir **del 02 de junio de 2017**, se iniciaron los términos administrativos del numeral 1° del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, para analizar si es procedente o no la reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015. Es necesario precisar que dicho término, tiene como fecha de vencimiento el día **02 de diciembre de 2017**.

Ahora bien, verificado el expediente de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.935.648, se evidenció que la misma se encuentra inscrito en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, desde el día 16 de julio de 2015, tal como consta en la certificación emitida por el doctor **EDGAR HENRY PACHECO VARGAS,** Coordinador (E) del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/ConsultaAnotaciones/.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general y los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal.

Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, artículo 11, literales e) y f) y el Decreto Ley 760 de 2005, artículos 28 y 29, compete a esta Comisión Nacional conformar, organizar y manejar el Banco de Datos de ex-servidores

públicos con derechos de carrera, cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser reincorporados; igualmente, es función de la CNSC remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, teniendo en cuenta la información que repose en el Banco de Datos referido inicialmente.

A su vez, el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con el dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, señala:

> *" Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.*
>
> *De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.*
>
> ***Parágrafo.** Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales. (...) "*

Por su parte, el numeral 1° del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que la reincorporación se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el jefe de la entidad comunique a la CNSC, que la ex-servidora pública optó por la reincorporación en un empleo de carrera igual o equivalente que esté en vacancia definitiva, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creé en las plantas de personal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 648 de 2017, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

> *"**Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*
>
> 1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
> 2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
> 3. ***Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.***
> 4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

(...)" (Subraya y negrita fuera del texto)

Por otro lado, cuando no sea posible la incorporación del servidor, se debe tener en cuenta el Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, el cual en el inciso 2º del artículo 28 y su numeral 28.1, condiciona la reincorporación a la existencia de un empleo igual o equivalente al suprimido que se encuentre vacante o provisto temporalmente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad; lo cual es menester leer en concordancia con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que dispone lo siguiente:

> *"Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."*

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN

En primera medida, antes de analizar y decidir de fondo el asunto puesto a consideración de esta Comisión Nacional, resulta pertinente precisar que una vez verificada la documentación obrante en el plenario, se pudo determinar que la solicitud de reincorporación presentada por la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, cumple con los requisitos de oportunidad así como aquellos exigidos por la Circular No. 003 de 2011, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos y determinar si resulta procedente su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba con derechos de carrera.

Superado lo anterior, es pertinente traer a colación que el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, prevén que a los servidores públicos de carrera administrativa a quienes se les supriman los empleos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible, podrán optar por ser reincorporados en empleos iguales o equivalentes o por recibir indemnización.

De lo anterior, es posible entonces concluir que con dichas disposiciones normativas se busca proteger a los servidores públicos de carrera administrativa, brindándoles un fuero de estabilidad frente a las distintas situaciones administrativas que resultan de la supresión de su empleo, existiendo entonces en el sistema de carrera administrativa, dos mecanismos para conseguir la revinculación de los servidores con derechos de carrera administrativa retirados del servicio por la supresión del empleo que desempeñaban: la incorporación y la reincorporación.

3.1 DERECHO DE INCORPORACIÓN.

Con la supresión del empleo que desempeña un servidor de carrera administrativa, luego de una restructuración administrativa o un proceso de liquidación, se genera inmediatamente para su titular la protección de estabilidad laboral que le permita mantener su vinculación laboral a través de la incorporación que es reconocida por el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, como un derecho preferencial.

Del desarrollo legal del derecho preferencial de incorporación, se extraen sus características principales, de la siguiente manera:

a) No es una potestad discrecional o facultativa, es una obligación del nominador, quien antes de verificar la supresión del empleo debe constatar si existe empleo igual o equivalente para mantener la vinculación laboral.

b) La incorporación tiene lugar en la nueva planta de empleos de la misma Entidad pública o en aquellas que hayan asumido las funciones públicas propias de la Entidad a la que se encontraba vinculado un servidor.

c) La verificación de la posibilidad de materializar la incorporación tiene oportunidad de manera previa al retiro del servicio, pues se entiende que el nominador después de examinar la nueva planta de empleos, halló un empleo con condiciones iguales o equivalentes en el que se pueda realizar.

d) Ante la supresión efectiva de un empleo, es obligación de la entidad informarle al servidor público con derechos de carrera que conforme a las normas legales y reglamentarias puede optar por realizar las siguientes actividades en el siguiente orden:

- Reclamar en primera instancia ante la Comisión de Personal y en apelar tal decisión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar que le asiste el derecho a ser incorporado o por encontrarse ante una incorporación efectuada de manera incorrecta.

- Solicitar ser reincorporado en un empleo igual o equivalente.

- Aceptar recibir la indemnización contemplada en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Por lo tanto, en el momento que sea suprimido el empleo de un servidor con derechos de carrera administrativa, la entidad procederá con la incorporación, cuando ésta sea posible; en caso de no ser procedente la incorporación, debe el servidor público manifestar por escrito dirigido al Jefe de la Entidad, su deseo de ser reincorporado o de recibir indemnización.

De esta manera la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** con oficio No. 64764 del 13 de diciembre de 2016, radicado ante esta Comisión Nacional, manifestó de manera expresa y voluntaria su decisión de optar por ser reincorporada en un empleo igual o equivalente al que venía desempeñando en carrera administrativa en la citada entidad, en los términos de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios así:

> "(...) *manifiesto para su conocimiento, fines pertinentes y estando dentro del término legal, **que opto por la REINCORPORACION en un cargo similar**, esto sin perjuicio de las acciones legales que emprenderé por dicho acto ilegal y de agotar todos los términos que tenga para reclamaciones con ocasión de la supresión del cargo Profesional Especializado 2028 grado 24 que ostentaba, como consecuencia de la Liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, cargo al que accedí desde el 1 de septiembre de 2013 como resultado de vencer todas las etapas de la Convocatoria 01 de 2005 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"* (negrilla propia del texto)

Por otro lado cabe recordar, que una vez concluido el trámite de reclamación por falta de incorporación en única instancia, mediante radicado No. 36693 del 01 de junio de 2017, la ex–servidora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** reitero su voluntad de ser reincorporada.

TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció, que en el caso de la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** se acreditaron los

requisitos exigidos en la Circular No. 003 de 2011, reiterados en el Criterio unificado que sobre incorporación y reincorporación de servidores con derechos de carrera, profirió la Sala plena de Comisionados el pasado 14 de marzo de 2017, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos y determinar si resulta procedente su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba con derechos de carrera, esto es el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la planta de personal del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Es de advertir, que con la supresión del empleo del cual era titular con derechos de carrera administrativa la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** y luego que esta optó por ser reincorporada, surge para ella la protección de permanecer en el sistema de carrera, mediante el derecho preferente de reincorporación en un empleo de carrera igual o equivalente; dicha Actuación Administrativa compete a esta Comisión Nacional, quien determinará la posibilidad de disponer la continuidad de la vinculación de la ex-servidora pública en alguno de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a las entidades sujetas a su administración y vigilancia, siguiendo para ello el orden previsto por los numerales 1.1 a 1.5 del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, y en lo que compete a esta Comisión Nacional el procedimiento de reincorporación, regulado por el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que la misma se efectuará en un empleo de carrera igual o equivalente que esté vacante de manera definitiva, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creé en las plantas de personal, en el siguiente orden:

> *"(...)*
>
> *28.1.1. En la entidad en la cual venía prestando el servicio.*
>
> *28.1.2. En la entidad o entidades que asuman las funciones del empleo suprimido.*
>
> ***28.1.3. En las entidades del sector administrativo al cual pertenecía la entidad, la dependencia o el empleo suprimido.***
>
> *28.1.4. En cualquier entidad de la rama ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.*
>
> *28.1.5. La reincorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos para el desempeño del empleo en la entidad obligada a efectuarla.*
>
> *De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.*
>
> *(...)"* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En cuanto a la comprobación de la equivalencia entre los empleos comparados, a esta se llega al aplicar los criterios y parámetros consagrados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015, a saber:

i. Que los empleos comparados, el suprimido y el existente, tengan asignadas funciones iguales o similares.

ii. Que para los empleos objeto de análisis se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

iii. Que entre la asignación básica mensual fijada para los empleos cotejados, la diferencia salarial no supere *"los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente".*

Ahora bien, a efectos de establecer la igualdad o equivalencia entre el empleo suprimido y el existente en la planta de personal al cual se pretende revincular al servidor público, se debe

considerar el Criterio de la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, del 14 de marzo de 2017 al que ya se hizo referencia, el cual señala que:

> *"Para efecto del estudio de la incorporación y reincorporación se hace necesario abordar los conceptos de equivalencia e igualdad entre empleos, nociones que circunscriben y limitan el campo de acción y los efectos de estas figuras.*
>
> *En lo relativo a la igualdad entre empleos, ha considerado la Comisión Nacional del Servicio Civil que un empleo igual es aquel que tiene el mismo nivel, la misma denominación, el mismo código, los mismos requisitos y funciones y el mismo grado salarial*[1]
>
> *Sobre la equivalencia de los empleos, debe reiterarse lo que ha sostenido esta Comisión en el sentido que debe atenderse a la definición establecida en el Decreto 1083 de 2015*,[2] *y que la incorporación o reincorporación por fuera de estos parámetros se torna improcedente."*

Dado lo anterior, y en aplicación al **primer orden** previsto en el artículo 28 del Decreto Ley No. 760 de 2005, se encontró que este hace referencia al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, entidad en la cual venía prestando sus servicios profesionales de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO;** sin embargo, conforme el artículo 2° del Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, es menester indicar que la referida entidad desapareció de la vida jurídica el día 07 de diciembre de 2016, razón por la cual se torna imposible física y jurídicamente realizar la reincorporación en dicha entidad.

Entre tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil acudió al **segundo orden** de provisión, adelantó gestiones administrativas y solicitó a las distintas entidades que asumieron las funciones del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, esto es, Agencia Nacional de Tierras – ANT, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y Agencia de Renovación del Territorio – ART, información relacionada con la totalidad de los empleos que se encontrasen en vacancia definitiva en la planta de personal de las mencionadas agencias.

Bajo este contexto, se pudo constatar que a través del Decreto No. 420 del 07 de marzo de 2016, se establecen unas equivalencias de empleos entre la nomenclatura y clasificación de los empleos del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, así:

Situación anterior Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			**Situación nueva** Empleos Agencias		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Profesional Especializado	2028	24	Gestor	T1	17

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015, y para efecto de la reincorporación se podrá acudir a los dos grados siguientes, en el caso que nos ocupa existe equivalencia directa tal y como se evidencia en el cuadro anterior.

Con la información y documentación allegada, se pudo verificar que en las plantas de personal de las citadas agencias, se creó equivalencia respecto del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24 y corresponde al empleo denominado Gestor T1, Grado 17, sin embargo analizados los empleos vacantes se encontró lo siguiente:

Entidad	Denominación	Código	Grado	Número de Vacantes	Análisis
Agencia de Desarrollo Rural – ADR	Gestor	T1	17	Una (1) Vacante	El empleo se encuentra provisto de manera definitiva, por un servidor que ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo del presente estudio

[1] Comisión Nacional del Servicio Civil. Concepto del 17 de septiembre de 2010. Radicación No. 03-2-2010- 35388. Despacho Comisionado Jorge Alberto García García

[2] Artículo 2.2.11.2.3

Entidad	Denominación	Código	Grado	Número de Vacantes	Análisis
Agencia Nacional de Tierras – ANT	Gestor	T1	17	Dos (02) Vacantes	Los empleos se encuentras provistos de manera definitiva por servidores que ostenta derechos de carrera administrativa en los empleos del presente estudio
Agencia de Renovación del Territorio ART	Gestor	T1	17	CERO	No se encontraron empleos denominados Gestor Código T1, Grado 17.

Con ocasión del análisis precedente se concluye que las vacantes anteriormente señaladas, se encuentran provistas de manera definitiva por servidores que ostentan derechos de carrera administrativa, y en otras no existe empleo denominados Gestor, Código T1, Grado 17, razón por la cual se torna imposible ordenar la reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** en las citadas agencias.

En lo que concierne al **tercer orden**, esta Comisión Nacional adelantó gestiones administrativas y solicitó a las distintas entidades del mismo sector administrativo, información relacionada con la totalidad de los empleos que se encontrasen en vacancia definitiva, indicando si se encontraban sin proveer o provistos de manera transitoria mediante encargo o nombramiento provisional, adjuntando el correspondiente manual de funciones y competencias laborales, y la asignación salarial para el año 2016 así:

Entidades				
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuaria - UPRA	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

En el mismo sentido, y en atención a las directrices establecidas en la Circular No. 005 de 22 de septiembre de 2016, es deber de las entidades pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de los empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, a través del aplicativo SIMO en procura de centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos.

Con la información y documentación reportada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el aplicativo SIMO, se logró determinar que existe una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ubicada en la Secretaria General, en la ciudad de Bogotá D.C., pertenecientes a la planta de personal de la mencionada entidad, razón por la cual se procedió a realizar estudio técnico[3], teniendo como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual se transcribe a continuación:

EMPLEO SUPRIMIDO		EMPLEO POSIBLE REINCORPORACIÓN	
NIT	830122398-0	NIT	900498379-9
Entidad	Extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER	Entidad	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Nivel	Profesional	Nivel	Profesional
Nomenclatura del Empleo	Profesional Especializado	Nomenclatura del Empleo	Profesional Especializado
Código	2028	Código	2028
Grado Salarial	24	Grado Salarial	24
Salario Año 2016	$ 6.546.669	Salario Año 2016	$ 6.546.669
Área Funcional	Secretaria General	Área Funcional	Secretaria General
Dependencia	Contratación	Dependencia	Gestión en Contratación e Inteligencia de mercados
Ubicación Geográfica del Empleo	Bogotá D.C	Ubicación Geográfica del Empleo	Bogotá D.C

[3] Estudio Técnico realizado por los analistas del Grupo de Provisión de Empleo el día 23 de noviembre de 2017.

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, ex-servidora pública del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

PROPÓSITO PRINCIPAL	Gestionar las actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y pos Contractual de los procesos de contratación que adelante la entidad para el cubrimiento de las necesidades misionales, administrativas y en las diferentes actividades de la dependencia, contribuyendo de esta manera en el desarrollo de su misión acorde con a normatividad vigente	**PROPÓSITO PRINCIPAL**	Coordinar el Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados, dirigiendo y supervisando todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la contratación de la entidad
FUNCIONES			
1	Coordinar, promover y participar en la elaboración de los documentos de la etapa precontractual del proceso de contratación garantizando la veracidad de la información en los mismos, según las necesidades institucionales y la normatividad vigente.	1	Dirigir todos los asuntos contractuales de competencia de la Secretaria General Proyectar y tramitar para la firma del Director o su delegado, los actos administrativos que éste le indique conforme a las competencias del Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados de la Secretaria General, y que deba suscribir conforme a la Constitución Política, la ley y los reglamentos tendientes a dar dinamismo a los procesos de contratación que adelanta la Unidad
2	Coordinar las actuaciones de la dependencia orientando el desarrollo de los tramites y procesos de selección de contratistas para atender las necesidades misionales y de apoyo de la entidad	2	Coordinar la conformación de los comités que se requieran para adelantar los diferentes procesos de selección y demás trámites contractuales que requiera la Unidad. Diseñar la estrategia de orientación a los diferentes empleados públicos sobre la supervisión de contratos y demás asuntos referentes a la contratación en las entidades públicas.
3	Proyectar los contratos, convenios y demás actos administrativos contractuales que le sean asignados con sujeción a la normatividad vigente y previa revisión de los requisitos legales	3	Preparar, proyectar, revisar y realizar el seguimiento a todo lo referente a los procesos de contratación de la Entidad, con miras a que estos sean desarrollados dentro de todos los marcos legales que le competen.
4	Gestionar la aplicación de los procedimientos de contratación, entre otros, la revisión y proyección de los actos, pliegos de condiciones, asistencias a audiencias, evaluación de propuestas de los diferentes procesos de contratación que le sean asignados, de conformidad con las disposiciones vigentes	4	Dar lineamientos a las demás dependencias de la Entidad, en la elaboración de estudios previos, formulación de los términos de referencia y pliegos de condiciones necesarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
5	Absolver verbalmente o por escrito, las consultas de la Direcciones Territoriales y dependencias que le sean asignadas, en lo relacionado con los aspectos legales de contratación	5	Preparar y revisar las respuestas a las observaciones, objeciones, reclamaciones, consultas y a las peticiones que involucren temas contractuales de competencia de la Secretaria General Preparar y revisar los informes solicitados por la Secretaria General o demás dependencias de la Unidad, los cooperantes y/o por los organismos de control sobre asuntos relacionados con los temas contractuales a cargo del Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados
6	Liderar la construcción del plan de acción anual en lo relacionado con el Grupo de Contratación y realizar el seguimiento y reporte correspondiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos	6	Apoyar la elaboración del Plan de Compras de la Unidad en lo referido a los asuntos contractuales. Preparar y apoyar la ejecución del Plan Estratégico Institucional en los asuntos contractuales de competencia de la Secretaria General, así como formular y ejecutar los planes de acción que se requieren.
8	Asistir a las reuniones que se le delegue y participar en las jornadas de capacitación para desarrollar las competencias necesarias para el ejercicio del empleo	8	Asistir a las socializaciones que realice la Entidad, en el desarrollo y desempeño de sus funciones y competencias, de acuerdo a la Resolución 00432 del 27 de Junio de 2016
9	Ejercer las actividades de supervisión de los contratos que celebre la entidad y que le sean asignados con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales con base en la normatividad legal vigente	9	Ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos en la Ley 1474 de 2011. De acuerdo a la Resolución 0934 del 28 de Diciembre de 2015
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
• **Contratación estatal.** • **Conocimiento en Derecho Administrativo y constitucional.** • **Conocimiento básico de las normas de calidad y MECI.**		1. **Normatividad sobre procesos de restitución de tierras.** 2. **Administración pública.** 3. **Contratación estatal.** 4 Convenios de cooperación internacional	

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, ex-servidora pública del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER"*

• **Informática básica**	5. Contratación con normas de diferentes cooperantes. 6. Formulación y seguimiento de planes de contratación de entidades pública y proyectos de cooperación internacional. 7. Plan Nacional de Desarrollo. 8. Seguimiento y reporte de información contractual. 9. Coordinación de actividades y procesos contractuales. 10. Procedimientos para exigibilidad de garantías y sanciones pecuniarias derivadas de la actividad contractual. 11. Liquidación de contratos y cierres de convenios. 12. Normas de presupuesto Nacional
REQUISITOS DE ESTUDIOS **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** Título Profesional en: Derecho. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en contratación Estatal y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	**REQUISITOS DE ESTUDIOS** Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**
Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada	Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada

ANÁLISIS DE EQUIVALENCIA DE EMPLEOS	
Criterios de Equivalencia Funcional	Verificadas las funciones específicas de los empleos, se observó que éstos se asimilan en: Los empleos comparados están relacionados con el desarrollo de las actividades y procedimientos pertenecientes al proceso de contratación pública de sus respectivas entidades, lo cual implica que tengan capacidades, competencias y conocimientos específicos en cada una de las etapas contractuales, desde la construcción del plan de acción y plan de compras de la entidad, hasta proyección de pliegos, contratos, minutas, adendas y demás elementos propios de la contratación estatal, conforme a la normativa vigente. Lo anterior implica que los dos empleos deban realizar el seguimiento de los contratos, la supervisión de los mismos, y la orientación a las dependencias sobre asuntos contractuales que requieran asesoría o resolución de consultas atenientes a los aspectos legales de la contratación de la entidad.
Núcleo de Conocimiento Básico o Esenciales	En lo relacionado con los núcleos básicos del conocimiento (NBC) ambos empleos requieren conocer los conceptos de contratación estatal y conocimientos en administración pública.
Criterios de Equivalencia de Estudios	Los empleos contemplan como requisito de formación académica, Título profesional en Derecho. Y posgrado en la modalidad de especialización en contratación estatal y afines.
Criterios de Equivalencia de Experiencia	En cuanto al requisito de experiencia ambos empleos exigen cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Una vez realizado el estudio anterior, se observa que las características del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, son equivalentes a las del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el que ostentaba derechos de carrera administrativa la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Verificado lo anterior, se procederá entonces a determinar si la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, veamos:

Estudios: La señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** cumple con los requisitos académicos para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, habida cuenta que acredita título Profesional en Derecho, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, así como título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda y Título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia.

Cabe destacar que el empleo en el cual se ordenará la reincorporación exige únicamente título de especialista en áreas relacionadas con las funciones del empleo; sin embargo la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, acreditó posgrado adicional en la modalidad de Maestría, el cual involucra temáticas relacionadas con el cargo a desempeñar, por tanto es una profesional altamente calificada y goza de la idoneidad suficiente para el ejercicio del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Experiencia La señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** cumple con los requisitos de experiencia para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, puesto que la ex-servidora pública ha desempeñado funciones afines por aproximadamente tres (03) años y tres (03) meses esto es desde el día dos (02) de septiembre de 2013 hasta el 06 de diciembre de 2016 en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, conforme a la certificación de fecha seis (06) de diciembre de 2016, expedida por la doctora **MARSELLY LOZANO ROMERO,** Coordinadora de Gestión de Talento Humano de la citada entidad; así mismo, es pertinente mencionar que la citada ex-servidora ostenta título en la modalidad de Maestría en derecho con énfasis en Derecho Administrativo y le son aplicables las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*
>
> ***"1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.***
>
> *(...).*
>
> *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:*
>
> *Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo (...)"

Al aplicar las equivalencias establecidas en la norma transcrita se da cumplimiento al requisito de experiencia para el ejercicio del empleo Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, consistente en cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, en lo que respecta a la asignación salarial se determinó que no existe diferencia salarial entre el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ubicado en la Secretaria General, Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados, ubicado en la ciudad Bogotá D.C, perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en el que la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, ostentaba derechos de carrera administrativa en el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; teniendo en cuenta que estos pertenecen a la misma nomenclatura, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 229 del 12 de febrero de 2016.

En virtud del Estudio Técnico efectuado se puede concluir, que los empleos pertenecen al mismo nivel jerárquico, desarrollan funciones afines, tienen requisitos de estudios y experiencia similares y en cuanto al salario son equivalentes conforme lo determina el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015, además se pudo determinar que la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, siendo procedente entonces su reincorporación.

En este sentido y en caso en que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, este siendo desempeñado transitoriamente por un servidor público en encargo o con nombramiento provisional, deberá la entidad garantizar criterios objetivos para realizar su desvinculación.

De otra parte, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 1850 del 15 de noviembre de 2016, que al tenor de la letra enuncia:

"(...) El proceso de entrega de los expedientes correspondientes a los procesos judiciales que deban ser asumidos por Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, o el Patrimonio Autónomo, según corresponda, se hará por el Liquidador del INCODER al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o a quien haga sus veces, de cada una de las Agencias, y a quien designe el Patrimonio Autónomo.

Sin perjuicio de la posibilidad de hacer entregas parciales, la entrega total se realizará antes de la culminación del proceso de liquidación.

(...)" (sic)

Así las cosas, mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el número de entrada 2244 del 16 de enero de 2017, el doctor **ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA,** Subgerente del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación, allegó copia del Contrato de Fiducia Mercantil No. 072 del 05 de diciembre de 2016, donde se pudo constatar que en la cláusula segunda la cual hace referencia al objeto contractual de la referida entidad se estableció en el literal k) la siguiente actividad:

"(...)

Recibir el archivo del INCODER EN LIQUIDACIÓN, y administrarlo de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto señale el Liquidador y/o el CÓMITE FIDUCIARIO.

(...)"

Ahora bien, y con la información allegada se pudo establecer que las historias laborales de los ex-servidores públicos del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, se encuentran en custodia del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación.

Corolario de lo expuesto, y en garantía al derecho preferencial que le asiste la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** resulta procedente su reincorporación en una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual es equivalente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en el cual ostentaba derechos de carrera administrativa.

Por las consideraciones precedentes, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 06 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***Ordenar*** la reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.935.648, en una (1) vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, conforme a la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO.- Para dar cumplimiento a la anterior orden, se concede al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, un término de quince (15) días, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Ley 760 de 2005, contados a partir del momento de la firmeza del presente Acto Administrativo, para reincorporar la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** debiendo informar a esta Comisión Nacional de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Notificar personalmente*** en los términos de la Ley 1437 de 2011, el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto; los últimos datos registrados son: en la Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- ***Notificar personalmente*** el presente Acto Administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, para tal efecto los últimos datos registrados son: Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico Trucha16@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el presente Acto Administrativo al Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto en la Carrera 12 No.71 -53, edificio quinta Camacho oficina 203 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atencionalusuario@parincoder.co .

ARTÍCULO QUINTO.- ***Ordenar*** al Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación, o a quien haga sus veces, efectuar la remisión del expediente que contiene la hoja de vida la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** con todos sus documentos y anexos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir que tenga conocimiento de la presente instrucción.

Para tal efecto, la dirección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, es la referida en el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Así mismo, esta Comisión Nacional le remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la información que reposa en el expediente de la referida servidora y que está directamente relacionada con el trámite de reincorporación, la cual fue remitida en su momento por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en Liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- ***Comunicar,*** una vez en firme el presente Acto Administrativo, al Grupo de Provisión de Empleo Público, y al Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión procede Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Aprobó. Dra. Sonia Patricia Cruz Ortega. Directora de Administración de Carrera Administrativa
Revisó. Karen Tatiana Rosada Sánchez -Jessica Andrea Angulo Diaz Coordinadora Provisión de Empleo Público
Elaboró. Gustavo Rojas Catalán - Contratista Provisión de Empleo Público

Adjuntar a correo.

adjuntar a la Radicado

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Rad R-06042018-7416
PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN
Hora de Radicación 10:44:49 a.m. 06/04/2018
Asunto CORREO DEL 5 DE ABRIL DE 2018 OFICIO N° 20183010191861 COMUNIC
Remitente COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Destinatario Informativo para Dirección Jurídica
Folios 6 Anexos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20183010191861**
Fecha: 22/03/2018

30

Bogotá D.C.

Señor (a)
Representante Legal
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACIÓN
atencionalusuario@parincoder.co
Carrera 12 No.71 -53, Edificio Quinta Camacho, Oficina 203
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20181020029485 del 14 de marzo de 2018** "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contra la Resolución 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017*".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.
FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaría General

Anexo: Resolución 20181020029485 del 14 de marzo de 2018
Proyectó: Patricia Jiménez
Revisó: Carol Peña

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contra la Resolución 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en consecuencia a partir de la vigencia del citado Decreto la entidad entró en proceso de liquidación, por consiguiente, mediante Decreto No. 1193 de 2016, se suprimió entre otros, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el cual prestaba sus servicios profesionales con derechos de carrera administrativa la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**.

La señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** a través de correo electrónico radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, bajo el número de entrada 20176000366932 del 01 de junio de 2017, reitero su deseo de continuar con el trámite de reincorporación, por tanto, mediante radicado de salida No. 20176000268601 del 30 de junio de 2017, atendiendo la manifestación libre y espontánea de la ex servidora y dado que la documentación remitida por el PAR INCODER se encontraba completa y daba cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 003 de 2011 se iniciaron los términos para analizar la viabilidad de la solicitud de reincorporación a partir del 02 de junio y hasta el 02 de diciembre de 2017.

La mencionada resolución le fue notificada personalmente a la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, el día 22 de diciembre de 2017, como se consigna en la constancia expedida por la Secretaria General de esta Comisión Nacional, haciéndole saber que contra la decisión allí contenida procedía recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por tanto los términos para interponer recurso iniciaron el día 26 de diciembre de 2017 y vencieron el día 09 de enero de 2018. Sin embargo, al momento de notificase la servidora renunció a términos para interponer recurso.

De igual forma la resolución enunciada le fue notificada personalmente el día 04 de enero de 2018, al apoderado del doctor **RUBÉN DARÍO REVELO JIMÉNEZ**, Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, indicándole que contra el acto administrativo notificado procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; es decir, entre el 05 y el 19 de enero de 2018.

Posteriormente, el doctor **LEONARDO ANDRÉS FONSECA FAJARDO**, en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 2018600035582 del 18 de enero de 2018, en el cual solicita:

> *"Que se revoque la resolución recurrida y en su lugar se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015."*

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en sus artículos 76 y 77 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

> *"**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*
>
> ***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
>
> *Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses*
>
> *Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*
> *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."* (Énfasis nuestro)

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

Teniendo en cuenta que el acto administrativo se le notificó personalmente el día 04 de enero de 2018, al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, indicándole que contra éste procedía recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; es decir que los términos para interponer recurso iniciaron el día 05 de enero de 2018 y vencieron el día 19 de enero de 2018, encontrándose en el término legal establecido, la entidad procedió a interponer recurso de reposición, el cual fue radicado mediante oficio No. 2018600035582

técnico que sirvió de insumo para ordenar la reincorporación fue elaborado por parte del analista del Grupo de Provisión de Empleo Público, el día 23 de noviembre de 2017, tal como se señaló en la página 9 del acto administrativo recurrido, por lo cual, se encontraba dentro del término legal establecido.

Así mismo, es importante resaltar que el caso que nos ocupa fue agendado para ser revisado y analizado por parte de los Comisionados en Sala Plena del día 30 de noviembre de 2017, momento en el cual se dio inicio a la discusión del caso objeto de recurso, fecha para la cual esta Comisión Nacional se encontraba dentro del término legal establecido; iniciando así el trámite de estudio del proyecto de acto administrativo por medio del cual se resolvía la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, respecto del cual se adoptó pronunciamiento definitivo el día 05 de diciembre de 2017. Posteriormente, esta Comisión Nacional procedió a realizar los trámites administrativos que rodean una actuación del Estado, tales como la impresión, numeración, firma y notificación, lo cual conlleva a garantizar la publicidad y formalidad de dicha decisión, no obstante los mencionados tramites no pueden volverse barrera para el ejercicio pleno de los derechos de la servidora en comento, toda vez que los mismos no afectan la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que la misión principal de la Comisión Nacional del Servicio Civil es administrar y vigilar la carrera administrativa, además de garantizar la salvaguarda de los derechos de aquellos servidores públicos que han accedido al empleo público por concurso abierto de méritos y que en virtud de una decisión unilateral de la administración les ha sido suprimido el empleo del cual eran titulares con derechos de carrera administrativa; es tal la importancia de la carrera como mecanismo general y preferente para el ingreso al servicio público que la Corte Constitucional[1]ha definido su alcance como un principio constitucional, en los siguientes términos:

> *"La jurisprudencia constitucional ha previsto que el alcance de la carrera administrativa no está circunscrito a la norma anotada sino que, antes bien, toma la forma de un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho. Ello a partir de tres criterios específicos. El primero, de carácter histórico, el cual se basa en advertir que durante la historia del constitucionalismo colombiano se han planteado distintas reformas constitucionales y legales dirigidas a otorgar preeminencia al sistema de carrera administrativa como la vía por excelencia para el ingreso al servicio público, con el fin de eliminar las prácticas clientelistas, de "amiguismo" o nepotismo, acendradas en la función pública y contrarias al acceso a los cargos del Estado de modo equitativo, transparente y basado en la valoración del mérito de los aspirantes. Por ende, en el marco de la necesidad de fortalecer el modelo democrático, que en su concepción material pasa por la igualdad de oportunidades en el ingreso a los cargos públicos, la carrera administrativa no podía tener naturaleza estrictamente formal o procedimental, sino que, en contrario, debía ser entendida como una variable necesaria para la concepción de un Estado democrático. El segundo criterio es de carácter conceptual y refiere al entendimiento de la carrera administrativa como un principio constitucional. Al respecto debe partirse de considerar que otorgar a una materia en particular la condición de "principio" no solo tiene una consecuencia categorial, esto es, ubicarla como uno de los pilares en que sustenta el ordenamiento superior, sino que también conlleva particulares funciones hermenéuticas. Como lo ha señalado la Corte en fallos anteriores, el principio de la carrera administrativa cumple el doble objetivo de (i) servir de estándar y método preferente para el ingreso al servicio público y; (ii) conformar una fórmula interpretativa de las reglas que versen sobre el acceso a los cargos del Estado, las cuales deberán comprenderse de manera tal que cumplan con los requisitos y finalidades de la carrera administrativa, en especial el acceso basado en el mérito de los aspirantes. Por último, el tercer criterio es de naturaleza teleológica, puesto que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa en el Estado constitucional. A este respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha previsto que la interpretación armónica de lo preceptuado en el artículo 125 C.P. con otras normas superiores lleva a concluir que el*

[1] Sentencia C- 553 del 06 de julio de 2010, MP. Luis Ernesto Vargas Silva

del 18 de enero de 2018, promovido por el doctor **LEONARDO ANDRÉS FONSECA FAJARDO** en calidad de apoderado judicial de la mencionada entidad.

Así mismo, al analizar los otros requisitos consagrados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se estableció que el escrito presentado cumple con las exigencias de forma necesarias para avocar conocimiento de éste.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICION.

Con el fin de dar trámite al recurso y una vez aclarados los antecedentes que rodean la situación que nos ocupa, esta Comisión Nacional procede a pronunciarse frente a la solicitud formulada por el recurrente, en los siguientes términos:

Revisado el recurso de reposición instaurado por el doctor **LEONARDO ANDRÉS FONSECA FAJARDO**, se observa que las razones por las cuales solicita la revocatoria de la Resolución No. 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017, se fundamentan en el incumplimiento al procedimiento señalado por el Decreto Ley 760 de 2005, y la Circular 003 de 10 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

> *" El Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, en el artículo 28, numeral 28.1, señala que la reincorporación se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el Jefe de la entidad comunique a la Comisión Nacional del Servicio Civil que el ex empleado optó por la reincorporación, en empleo de carrera igual o equivalente que esté vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, siguiendo para el efecto el orden establecido.*
>
> *Ahora bien, la Circular 003 del 10 de marzo de 2011, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se establece los requisitos y documentación exigida para dar inicio al procedimiento de reincorporación ante la CNSC, señala que "Una vez la entidad remita la documentación solicitada en esta Circular o la adicional que la CNSC requiera, y según la fecha de radicación de la totalidad de los documentos en la Comisión, comenzará a contarse el término de seis (6) meses previstos para revisar las posibilidades de reincorporación del ex empleado, en los términos establecidos en la normativa vigente. Lo anterior, con el propósito de proteger los derechos de los ex empleados que optaron por la reincorporación los cuales no se verán afectados por la demora o insuficiencia en el envío de la información necesaria."*
>
> *Con fundamento en lo anterior, en el considerando catorce de la resolución recurrida indica: "Así las cosas, esta Comisión Nacional con radicado de salida No. 26860 del 30 de junio de 2017, atendiendo la manifestación libre y espontánea de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** dado que la documentación remitida, se encontraba completa y daba cumplimiento a lo establecido en la Circular No. 003 de 2011, en consecuencia a partir **del 02 de junio de 2017**, se iniciaron los términos administrativos del numeral 1º del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, para analizar si es procedente o no la reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO,** conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015. Es necesario precisar que dicho término, tiene como fecha de vencimiento el día **02 de diciembre de 2017**"*
>
> *No obstante, la Resolución No. CNSC-20171020071255 fue expedida el **06 de diciembre de 2017,** es decir, cuando ya se ha vencido el término perentorio que tenía la CNSC para decidir sobre la reincorporación de la señora MARTA ISABEL LABRADOR FORERO."*

Con relación al argumento del doctor **LEONARDO ANDRÉS FONSECA FAJARDO**, quien actúa en representación de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, es pertinente señalar que la indemnización a la que hace referencia el recurrente procede ante la imposibilidad de encontrar un empleo igual o equivalente al suprimido, hecho que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el estudio

> *principio de carrera cumple una función articuladora de variados fines valiosos para el ordenamiento constitucional."* (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, es posible inferir que el sistema de carrera administrativa propende por la exaltación de los principios de la función administrativa, tales como la transparencia la eficiencia y la eficacia a partir de la selección de personal idóneo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Adicionalmente, es importante destacar que quienes ingresan al empleo público bajo esta modalidad, permanecen vinculados al mismo, configurándose para ellos una estabilidad laboral, reconociendo las calidades, académicas, intelectuales y laborales que en su momento les permitieron acceder al empleo público por mérito y es en garantía de esa estabilidad que la Ley 909 de 2004, en su artículo 44 instituyo las figuras de la incorporación y reincorporación. La primera de ellas, en un empleo igual o equivalente al suprimido en la nueva planta de personal y de no ser esto posible procede la reincorporación con sujeción al orden establecido en el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, disposiciones que se articulan con el mandato constitucional contenido en el artículo 53 de la Carta Política, que señala:

> *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;* ***estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales****; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley,* ***los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.****"* (Negrita fuera del texto)

Acorde con lo expuesto en defensa de la estabilidad laboral que les asiste a los trabajadores colombianos, vinculados en virtud del mérito a través del sistema general de carrera administrativa como lo es el caso que nos ocupa, es menester de esta Comisión Nacional garantizar la estabilidad laboral de la ex servidora.

Así también, mediante la expedición de la Ley 16 de 1972 se ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", suscrito en la ciudad de San José el 22 de noviembre de 1969; normas que se incorporan al ordenamiento jurídico interno y en virtud de estas deben primar los derechos esenciales, el acceso al empleo y la permanencia en el mismo.

Adicionalmente para el caso que nos atañe habrá de ser tenida en cuenta la legislación colombiana vigente en la cual se encuentran inmersos los Convenios 111, 151 y 154 de la OIT ratificados mediante las leyes 22 de 1967, 411 de 1997 y 524 de 1999, respectivamente, relativos a la garantía de estabilidad laboral de los servidores públicos vinculados por medio de la carrera administrativa.

En consideración con las disposiciones legales y jurisprudenciales relacionadas en líneas precedentes y teniendo en cuenta que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad, habrá de entenderse que priman en el derecho interno; por lo tanto se tiene que la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No.

20171020071255 del 06 de diciembre de 2017, se encuentra ajustada en derecho, su contenido es válido, eficaz, y en ella se materializa la garantía de estabilidad laboral que el Estado ha otorgado a los servidores con derechos de carrera a quienes se les ha suprimido el empleo, para permitirles la continuidad en el servicio y el ejercicio de su derecho al trabajo.

En este punto es importante destacar que la ex servidora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** acredita título de magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, situación que le otorga un ventaja competitiva para el desempeño del empleo en el cual se ordenó su reincorporación, comoquiera que el requisito de estudio del perfil analizado perteneciente a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas exige un nivel inferior de formación como lo es el título de posgrado en la modalidad de especialización.

Bajo esta premisa, y existiendo en el caso particular un empleo igual o equivalente en el cual a la servidora pública se le ordenó la reincorporación por parte de la CNSC, ha de primar el derecho a la estabilidad laboral que tiene la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO** de conformidad con lo establecido en las normas de Carrera Administrativa.

Corolario de lo expuesto, al no encontrarse defecto o causa, que desvirtué la presunción de legalidad de la decisión recurrida, o impida su materialización, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, confirmará la decisión contenida en la Resolución No. 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017.

Por las consideraciones precedentes, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 14 de marzo de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***No reponer*** la decisión contenida en la Resolución No. 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017, y en consecuencia ***confirma*** en todas sus partes dicho acto administrativo por el cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.935.648, en una (1) vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, perteneciente a la Secretaria General, Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercados ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, conforme a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Notificar personalmente*** en los términos de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o a quien haga sus veces; los últimos datos registrados son: en la Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- ***Notificar personalmente*** el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, la señora **MARTA ISABEL LABRADOR FORERO**, para tal efecto los últimos datos registrados son: Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32 en la Ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico Trucha16@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Comunicar*** el presente acto administrativo al Representante Legal del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER en Liquidación, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto en la Carrera 12 No.71 -53, Edificio Quinta Camacho, Oficina 203 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atencionalusuario@parincoder.co

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas contra la Resolución 20171020071255 del 06 de diciembre de 2017"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Dra. Sonia Patricia Cruz Ortega. Directora de Administración de Carrera Administrativa.
Elaboró: Karen Tatiana Rosada – Contratista Provisión de Empleo Público

Rad: D-08052018-7826
PAR INCODER EN LIQUIDACION
Fecha de Radicado: 08/05/2018
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD RADICADO INTERNO PAR No. R-02052018
Destinatario: MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Remitente: Dirección Jurídica
Folios: 3 Anexos:

Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA ISABEL LABRADOR FORERO
Correo: trucha16@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a su solicitud, radicado interno PAR No. R-02052018-7878.

Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud, enviada por correo electrónico el día 02 de mayo de 2018, con la cual requiere sea expedida certificación laboral con funciones, correspondiente al cargo ocupado en el liquidado INCODER, atentamente le informamos que el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, no está facultado para certificar, sin embargo, reiteramos lo informado en nuestra comunicación No. D-30082017-3040, la cual adjuntamos.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio autónomo de Remanentes del INCODER son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

ISMAEL HERNÁNDEZ HERRERA
Subgerente PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Adjunto: 2 folios
Elaboró: Nelly Victoria Lizarazo- Técnico

Bogotá,

Rad: D-30082017-3040
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER
Hora de Radicación: 12:07:52 p.m.
Asunto: RESPUESTA A RADICADO PAR R-3586
Destinatario: MARTHA ISABEL LABRADOR -
Remitente: Dirección jurídica
Folios: 2 Anexos:

Señora
MARTHA ISABEL LABRADO FORERO
Carrera 62 No. 64-75 Bloque A Casa 32
Cel 3103050550
trucha16@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a su solicitud denominada *"certificación laboral"*, radicado PAR No. R-22082017-3586.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición relacionada con el tema del asunto, donde solicita certificación laboral con funciones del tiempo laborado en la extinta entidad INCODER, atentamente le informamos que revisado el archivo documental entregado por el Liquidador a FIDUAGRARIA S.A. encontramos su historia laboral y podemos decir:

Con Resolución No. 1677 de agosto 13 de 2013, es nombrada en periodo de prueba dentro de la carrera administrativa, la señora Martha Isabel Labrador Forero, identificada con la cédula de ciudadanía número 51935648, para desempeñar el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 24, en la planta global de personal del INCODER, en la Secretaría General, grupo de contratación, quien tomó posesión con Acta No. 35 del 2 de septiembre de 2013.

Los funciones del cargo Profesional especializado código 2025 grado 24 son:

Funciones esenciales
1. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Contratación del Instituto.
2. Coordinar los procesos de contratación con todas las dependencias del Instituto en todas sus etapas, precontractual, contractual y post-contractual.
3. Estudiar y revisar pliegos y condiciones, términos de referencia y demás documentación relacionada con la contratación.
4. Coordinar la divulgación sobre los procedimientos de contratación, entre las direcciones territoriales y el nivel central.
5. Emitir conceptos jurídicos en materia contractual.
6. Coordinar la elaboración de contratos y convenios de financiación con recursos internos y externos de cooperación internacional.

7. Proponer, en conjunto con la Subgerencia de Panificación e información, los requerimientos en infraestructura (hardware y software), en herramientas e instrumentos, en flujo de información y su articulación, y en conocimientos en tecnología de la dependencia.
8. Orientar la implementación y operación del Sistema de Gestión de Calidad en su dependencia.
9. Realizar los procesos de inducción y capacitación del personal del área.
10. Participar en la construcción de los planes de acción anuales dentro del plan estratégico de información y tecnología.
11. Participar en las jornadas de capacitación para generar cultura de información en la entidad y desarrollar las competencias necesarias para implementar el plan estratégico de información y tecnología.
12. Formar multiplicadores en el plan de formación en cultura y competencias de información y tecnología.
13. Participar en la formulación de políticas, estrategias, plan indicativo, plan de desarrollo administrativo, plan operativo anual, proyecto de presupuesto de inversión y funcionamiento, programas, plan estratégico y todo lo relacionado con la planeación de la entidad, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos del CONPES y del MADR.
14. Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Mediante Resolución No. 122 de enero 7 de 2014, le son asignadas funciones de Coordinador del grupo de contratos a la señora Martha Isabel Labrador Forero, desde el 7 de enero de 2014 hasta el 10 de enero de 2014 inclusive.

Con Resolución No. 1346 de marzo 10 de 2014, se le asignan funciones de coordinación del grupo de contratación a la servidora pública Martha Isabel Labrador Forero, quien desempeña el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 24.

Las funciones establecidas del grupo de contratación según comunicado No. 20143110471 fueron:

Funciones del Grupo de Contratación
1. Apoyar a la Secretaria General, con el fin de impartir las directrices contractuales de la Entidad.
2. Coordinar y participar en la elaboración y actualización del Manual de Contratación.
3. Planear, organizar y liderar los procesos de selección de contratación.
4. Asesorar a las diferentes dependencias que requieran la adquisición de bienes y servicios todo lo relacionado con el proceso contractual.

5. Hacer seguimiento a los procesos contractuales.
6. Estudiar y revisar la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones, las licitaciones, selección abreviada, concurso de mérito y contrataciones directas que requieran.
7. Velar y verificar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso contractual.
8. Publicar y actualizar los términos de referencia y adeudos en la página web.
9. Verificar la publicación de los resultados de las evaluaciones en la página web.
10. Proyectar contratos, convenios, modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de suspensión, terminación y en general todos aquellos actos contractuales que se requieran.
11. Coordinar, elaborar y notificar comunicaciones a los contratistas.
12. Revisar y proyectar la aprobación de las garantías presentadas por los contratistas.
13. Proyectar y apoyar la liquidación de los contratos y convenios dentro del plazo establecido.
14. Certificar la suscripción, legalización y vigencia de los contratos.
15. Actualizar la base de datos de los contratos suscritos.
16. Estudiar y proyectar conceptos jurídicos, relacionados con el proceso contractual.
17. Orientar y asesorar a todas las Dependencias de las oficinas principales y Direcciones Territoriales, en lo relacionado con procesos de contratación.
18. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
19. Orientar, participar y apoyar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
20. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y funciones del grupo.

Con Resolución No. 00224 de febrero 9 de 2015, se resuelve terminar el encargo asignado a la señora Martha Isabel Labrador Forero en la coordinación del grupo de contratación, quien retoma sus funciones el su cargo titular Profesional Especializado código 2028 grado 24.

Mediante Resolución No. 00394 de marzo 2 de 2015, se le informa a la señora Martha Isabel Labrador Forero que su cargo profesional especializado código 2028 grado 24, adscrito a la Secretaría general – grupo de contratación, sería ubicado en el grupo de atención al ciudadano también adscrito a la Secretaría general, donde le informan la inclusión de unas funciones esenciales que son:

1. Asesorar al grupo Atención al ciudadano en la toma de decisiones, relacionadas con aspectos jurídicos en asuntos en los cuales sea requerida su experiencia profesional.

2. Formular, desarrollar y hacer seguimiento a las estrategias del sistema de atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos dados por la entidad.
3. Coordinar los procedimientos y mecanismos para la atención y resolución de quejas, reclamos y sugerencias que los ciudadanos formulen y que se relacione con el cumplimiento de la misión de la entidad.
4. Direccionar a las distintas dependencias las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes, informando al peticionario el trámite a seguir.
5. Diseñar un sistema de administración de los derechos de petición, que garantice el registro, seguimiento, control y archivo de los mismos, según lineamientos de la entidad.
6. Realizar el seguimiento a los trámites de respuestas a las quejas, reclamos y derechos de petición formulados por la ciudadanía a la institución, según reportes emitidos mensualmente.
7. Articular programas y procedimientos con las demás áreas del Instituto, con el fin de prestar servicios integrales a los distintos grupos poblacionales, de conformidad con las políticas del sector.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Con la comunicación No. 20162138011, el liquidador del Incoder le informó a la Señora Martha Isabel Labrador Forero que su cargo profesional especializado código 2028 grado 24 ha sido suprimido en cumplimiento del Decreto 2365 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional.

Con Resolución No. 01553 de diciembre 6 de 2016, se le reconocen unas prestaciones sociales y se ordena el pago a favor de la Señora Martha Isabel Labrador Forero.

Su última asignación salarial según la Resolución No. 01553 de diciembre 6 de 2016 fue de $6.546.669.

Finalmente, debemos manifestar que ni el citado fideicomiso, ni Fiduagraria S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del Incoder, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatarios de la extinta entidad.

Cordialmente,

GUSTAVO CELY RODRIGUEZ
Director Jurídico PAR INCODER
Administrado por FIDUAGRARIA S.A.

Proyectó: Nelly Lizarazo

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Respuesta a su correo Radicado Interno PAR No R-7878- MARTHA ISABEL LABRADOR F

1 mensaje

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co> 9 de mayo de 2018, 12:12
Para: trucha16@gmail.com
Cco: YENY ROCIO RAMIREZ MORERA <yeny.ramirez@parincoder.co>, NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO <nelly.lizarazo@parincoder.co>

Respetado(a) Señor(a)

MARTHA ISABEL LABRADOR F

Atentamente remitimos archivo por medio del cual **FIDUAGRARIA S.A.**, como administradora del patrimonio autónomo del liquidado INCODER, da respuesta a su solicitud del asunto. D-7826

D-7826.pdf
191K

JURIDICA

SOLICT. DOC.

P.A.R
INCODER EN LIQUIDACIÓN

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Solicitud certificado laboral

1 mensaje

Martrucha Labradora <trucha16@gmail.com>
Para: atencionalusuario@parincoder.co

2 de mayo de 2018, 10:42

Buenos días. Como ex funcionaria de INCODER, solicitó me sea expedía certificación laboral con funciones, correspondiente al cargo que desempeñé en ese Instituto como profesional especializado 2028 grado 24, ingresada el 02-09-13. Retiro por liquidación de la entidad el06-12-16. Agradezco la atención.

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO
cc 51.935.648 de Bogotá
Enviado desde iPhone de La Trucha

Rad R-02052018-7878

PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN
Hora de Radicación: 05:20:24 p m 02/05/2018
Asunto: CORREO DEL 2 DE MAYO DE 2018 SOLICITUD CERTIFICACION LABORAL
Remitente: MARTA ISABEL LABRADOR FORERO -
Destinatario: Solicitud de Documentación para Dirección Jurídica
Folios: 1 Anexos: